

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 123

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6420

ARTÍCULO 1°.- Instituir el 22 de Agosto de cada año, como "Día Provincial del Canto con Caja y la Copla".-

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, incluirá esta fecha en el calendario escolar y arbitrará las medidas necesarias para la organización de actividades de difusión sobre la temática, a fin de fomentar una construcción identitaria de respeto e integración entre los educandos.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Octubre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-320/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6420.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Turismo para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6421

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY N° 4282 "ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY"

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 49 de la Ley N° 4282 "DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY", por el siguiente:

"ARTÍCULO 49°.- DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS: podrán ser prestadores de servicios del Seguro de Salud, en las condiciones previstas en el Artículo 50 de la presente:

- Los hospitales y demás centros asistenciales dependientes de la Provincia de Jujuy;
- Todo profesional del arte de curar que se encuentre debidamente matriculado en su profesión respectiva y tenga residencia permanente en la Provincia de Jujuy;
- Las clínicas, sanatorios e instituciones asistenciales privadas que se encuentren debidamente habilitadas por autoridad competente y que tengan su domicilio en la Provincia de Jujuy;
- Las Asociaciones que representen a profesionales del arte de curar o a establecimientos asistenciales privados que contraten servicios en nombre de sus miembros o asociaciones.
- Los profesionales del arte de curar, clínicas y sanatorios con domicilio fuera de la Provincia de Jujuy que se incorporen como prestadores de servicios para la atención de beneficiarios derivados o residentes en esas jurisdicciones."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 50 de la Ley N° 4282 "DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY", por el siguiente:

"ARTÍCULO 50°.- INCORPORACIÓN COMO PRESTADORES DE SERVICIOS: La incorporación al sistema prestacional establecido en la presente Ley, de los prestadores mencionados en los Incisos b), c), d) y e) del Artículo anterior, será voluntaria. La incorporación de los prestadores se realizará mediante los convenios y/o contratos que, en forma individual o colectiva, celebren con el INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY, quedando el mismo facultado a establecer el procedimiento y las normativas complementarias correspondientes.

Los profesionales que opten por su incorporación a través de las entidades mencionadas en el Inciso d) del Artículo 49, deberán adherir a la normativa del INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY, siendo individualmente responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, sus modificaciones, reglamentaciones y demás normas complementarias que se dicten en su consecuencia."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Octubre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°





Octubre, 30 de 2024.-

a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-321/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6421.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6422

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en propiedad y a título de permuta, al Señor Eduardo Antonio Lauandos, D.N.I. N° 14.924.626, 10 (diez) inmuebles, emplazados en el Barrio Alto Padilla de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, individualizados como: a) Matrícula A-24939, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 3-A, Padrón A-28787; b) Matrícula A-24941, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 4-A, Padrón A-28788; c) Matrícula A-24943, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 5-A, Padrón A-28789; d) Matrícula A-24945, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 6-A, Padrón A-28790; e) Matrícula A-24947, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 7-A, Padrón A-28791; f) Matrícula A-24940, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 3-B, Padrón A-49354; g) Matrícula A-24942, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 4-B, Padrón A-49355; h) Matrícula A-24944, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 5-B, Padrón A-49356; i) Matrícula A-24946, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 6-B, Padrón A-49357; j) Matrícula A-24948, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 7-B, Padrón A-49358; todos de titularidad del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Octubre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-322/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6422.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Inmuebles y Escribanía de Gobierno para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6423

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el DECRE-2024-3-E-JUJ-GOB, pago de sentencias dictadas contra el Estado Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Octubre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-323/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6423.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;





Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6424

“Modificación de la Ley N° 6301 - Ley de Implementación del Sistema Procesal Acusatorio y de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, Modificación Orgánica del Fuero Penal”

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 13 de la Ley N° 6301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- Colegio de Jueces. El Colegio de Jueces constituye un agrupamiento funcional de jueces y órganos con la asistencia de una Oficina Judicial. Su funcionamiento se regirá por los principios de flexibilidad organizativa y rotación de sus integrantes, de acuerdo a la reglamentación que la Suprema Corte de Justicia dicte a tal efecto.

Todos los Jueces Penales, salvo los que integran la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de Revisión y Jueces de Ejecución, se organizan en un Colegio de Jueces.

Los jueces se subrogarán, mutuamente, en forma automática y sin ninguna formalidad, correspondiendo al Director de la Oficina Judicial designar, por sorteo, al juez subrogante, conforme lo establezca la reglamentación. En el caso de que sea necesario integrar el Tribunal de Revisión, se hará por sorteo de los jueces del Colegio de Jueces, conforme lo disponga la reglamentación. Los Jueces Penales no subrogan en otras materias.”

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase a partir del 01 de Noviembre de 2024 la puesta en vigencia del Colegio de Jueces, cuyo asiento y reglamentación de funcionamiento será establecida por la Suprema Corte de Justicia.

Los Magistrados que actualmente se desempeñen como Jueces con funciones de Juicio, Jueces con Funciones de Control, Jueces con Funciones de Control Especializados en Violencia de Género, Jueces con Funciones de Control Especializados en Delitos contra la Administración Pública y Jueces con Funciones de Control de Niños, Niñas y Adolescentes, asumirán la denominación de Jueces Penales, e integrarán el Colegio de Jueces. Tendrán competencia para conocer en los casos previstos por los Artículos 61 y 62 del Código Procesal Penal.

Sin perjuicio de la especialidad ya establecida oportunamente por las leyes particulares los jueces del Colegio de Jueces, de manera indistinta deberán resolver, intervenir y decidir sobre controversias y/o cuestiones jurisdiccionales que la Oficina de Gestión Judicial ponga a conocimiento; teniendo en cuenta los criterios fijados por el Artículo 65 del Código Procesal Penal y las reglamentaciones que emitirá la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, deberá equipararse el cargo de los Jueces Penales del Colegio de Jueces, al de Juez de Cámara, y gozará de una remuneración equivalente a dicho cargo.-

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 16 de la Ley N° 6301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16°.- Juez Coordinador. Funciones. La Suprema Corte de Justicia deberá elegir anualmente, dentro del Colegio de Jueces, un Juez como Coordinador.

El mismo cumple la función principal de coordinador de las actividades propias del Colegio de Jueces y será el encargado de ejecutar en lo pertinente las decisiones de la Suprema Corte de Justicia.

En particular tendrá competencia para:

- Supervisar y coordinar la labor de los jueces.
- Facilitar la comunicación entre los jueces para garantizar coherencia y eficiencia en los procesos.
- Monitorear la calidad y la eficiencia de los procesos judiciales.
- Recopilar y analizar estadísticas judiciales para evaluar el rendimiento del sistema.
- Proponer a la Suprema Corte de Justicia medidas correctivas basadas en datos para mejorar la eficiencia y la calidad de la administración de justicia.
- Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia, conductas inapropiadas, violaciones éticas, o incumplimientos procesales efectuados por jueces.

En su rol debe:

- Hacer saber al Director de la Oficina Judicial las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, bregando por unificar los criterios de actuación entre la Oficina de Gestión Judicial y los jueces que integren el Colegio de Jueces en que presta funciones y definiendo las cuestiones que a diario se presenten entre las tareas administrativas y jurisdiccionales.
- Confeccionar un informe relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores del proceso, a la relación con la Oficina de Gestión Judicial y a la independencia judicial, que debe ser remitido a la Suprema Corte de Justicia, previa aprobación del Colegio de Jueces correspondiente en pleno.
- Fijar la política anual de comunicación de la labor judicial hacia la sociedad, bregando por una mayor apertura y transparencia.

Quienes cumplan esta función deben ejercer la judicatura, considerando el tiempo que le insuma el ejercicio de dicha función en la distribución del trabajo.”

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 17 de la Ley N° 6301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17°.- Representación. El Juez Coordinador ejercerá la representación protocolar del Fuero Penal ante la Suprema Corte de Justicia y demás organismos estatales y no estatales. Asimismo, deberá confeccionar un informe relativo a la gestión, los resultados de la actividad jurisdiccional, los recursos con los que cuentan, la relación con los demás actores del proceso y la independencia judicial que será remitido a la Suprema Corte de Justicia.”

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Artículo 18 de la Ley N° 6301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18°.- Finalidad y Ubicación. Oficina Judicial. La Oficina Judicial es el órgano encargado de llevar adelante las tareas administrativas de la Justicia Penal, para que los jueces ejerzan la función jurisdiccional de manera exclusiva, transparente y eficiente.

A la Oficina de Gestión Judicial le estará vedado realizar tareas jurisdiccionales, y quedará integrada por el personal administrativo y funcionarios conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente Ley.





El diseño de la Oficina de Gestión Judicial será flexible. Su estructura deberá ser establecida por la Suprema Corte de Justicia."

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el Artículo 19 de la Ley N° 6301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 19°.-** La Oficina de Gestión Judicial contará con un encargado que tendrá el cargo de Director General y será designado por la Suprema Corte de Justicia.

El cargo de Director General de la Oficina de Gestión, deberá equipararse al de Juez Penal y gozará de una remuneración equivalente a dicho cargo. El Director General y el personal de la Oficina de Gestión Judicial cumplirán las funciones que se establezcan reglamentariamente y actuarán bajo la supervisión de la Suprema Corte de Justicia.

La Oficina de Gestión Judicial dispondrá de funcionarios y empleados quienes se desempeñarán como colaboradores para coadyuvar en las tareas respectivas de cada órgano jurisdiccional."

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 y 7 de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Octubre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-324/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6424.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 115-E-JUJ-MPEM/2024.-

EX-2024-00059011- -JUJM-PEM.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2024.-

VISTO:

Las disposiciones de las Leyes N° 6016 "De Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy" y N° 6260 de "Digitalización De Procedimientos Administrativos", los Decretos N° 9070-G-2019y N° 5073-PEyM-22 y la Resolución 212-PEyM-23;y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6246 estableció la competencia del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para coordinar las acciones establecidas en la Ley N° 6016 "Plan de Modernización de la Administración Pública Provincial" en organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del estado, con el objetivo de establecer e implementar la política de modernización e innovación pública.

Que, el Decreto N° 4493-G-2017 aprobó el Acuerdo Marco y Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica N° 1 suscritos entre el Poder Ejecutivo Provincial con el Ministerio de Modernización de la Nación, mediante los cuales se acordó viabilizar la modernización y se hizo cesión de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que, por Ley N° 5425 la Provincia de Jujuy adhirió a la Ley 25.506 que establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital para utilizarse en la tramitación de expedientes administrativos; y por Decreto N° 9070-G-2019 se dispuso el uso de la firma electrónica y firma digital, aprobándose además la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónico.

Que, el Poder Ejecutivo ha priorizado modernizar el servicio público al ciudadano, impulsar la jerarquización del empleo estatal, generar vínculos con las nuevas formas de gestión que requiere un estado inteligente, y la incorporación de tecnologías aplicadas que acerquen la gestión estatal a los ciudadanos.

Que, los sistemas de Gestión Documental Electrónica permiten la caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes que tramitan en el ámbito de la Administración Pública Provincial. Que, el Decreto N° 5073-PEyM-2022, facultó al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización a establecer las acciones necesarias y cronogramas para la implementación gradual y progresiva de los módulos de Sistemas Gestión Documental Electrónica en todas las dependencias provinciales.

Que, el Decreto Acuerdo N° 9630-PEyM-2023 (B.O. N° 126, 10.11.23) reglamentario de la ley N° 6.260, estableció las reglas de tramitación digital de los expedientes administrativos a través de sistemas GDE, como la paulatina y progresiva incorporación de su tecnología para mejorar la gestión de expedientes, comunicaciones y procedimientos.

Que, la Resolución N° 212-PEyM-23 aprobó la implementación de los módulos básicos de GDE, escritorio único (EU), expediente electrónico (EE), comunicaciones oficiales (CCOO), porta firma (PF) y generador electrónico de documentos oficiales (GEDO) en los organismos del Poder Ejecutivo.

Que, la Resolución N° 19-PEyM-24 aprobó las funciones de la administración central y local de GDE.

Que, mediante Resolución N° 46-PEyM-24 se aprobó el Cronograma de Implementación y Salida a Producción de los sistemas de Gestión Documental Electrónica-GDE.

Que, Gobernación, Jefatura de Gabinete de Ministros y Fiscalía de Estado con el acompañamiento de esta cartera ha capacitado masivamente a sus equipos; se registraron las estructuras según funciones dando de alta a usuarios; se cumplió el relevamiento de trámites y circuitos para simplificar procesos y se parametrizaron los sistemas adaptándolos a las necesidades del organismo.





Que, el trabajo colaborativo y el entrenamiento a los equipos, hace posible avanzar en el paradigma de mejora de la calidad del servicio público, prioriza la mejora de la experiencia del ciudadano, da inicio a la despapelización y es un hito de innovación en la cultura organizacional.

Que, la Dirección Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia, aconsejando se dicte Resolución Ministerial en el sentido antes indicado.

Por ello,

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese la salida a producción de los módulos básicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica GDE: escritorio único (EU), expediente electrónico (EE), comunicaciones oficiales (CCOO), porta firma (PF) y generador electrónico de documentos oficiales (GEDO) en GOBERNACIÓN, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y FISCALÍA DE ESTADO a partir del 18 de setiembre de 2024 a los efectos de realizar digitalmente todo procedimiento administrativo de su competencia.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de GOBERNACIÓN, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y FISCALÍA DE ESTADO deberán cerrar los registros de los documentos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar a la Secretaría de Innovación Pública el último número asignado a dichos documentos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE).-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la estructura funcional de Recursos Humanos de GOBERNACIÓN, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y FISCALÍA DE ESTADO deberá informar inmediatamente las altas, bajas y modificaciones de cargos de los agentes, al Administrador Local de GDE del organismo, a los efectos de registrar y adaptar oportunamente los permisos de uso de los sistemas de Gestión Documental Electrónica.-

ARTÍCULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho remitase copia certificada de la presente Resolución a GOBERNACIÓN, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y FISCALÍA DE ESTADO.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría.-

Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 003362-S/2024.-

EXPTE. N° 700-392/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2024.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la aprobación e implementación de la “**REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS TÉCNICOS, SANITARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ELABOREN, FRACCIONEN O DEPOSITEN ENVASES Y UTENSILIOS ALIMENTARIOS EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS**”, solicitado por la Superior Unidad de Bromatología - SUNIBROM, y;

CONSIDERANDO:

Que, obra pedido formal por la Unidad antes mencionada, para dar procedencia conforme lo requerido, fundamentando en que resulta sustancial que se apruebe de manera definitiva tal reglamentación, debido a que los establecimientos de este rubro se hayan inscripto de manera provisoria pueda acceder a registros numéricos definitivos renovables cada 5 años y asimismo se cuente con un listado oficial;

Que, por Resolución N° 115-SCG/2020, el Secretario de Coordinación General aprobó de manera provisoria dicha reglamentación atento a que por tal entonces no se contaba con un marco normativo provincial que autorice a los establecimientos elaboradores de envases y productos,

Que, el Sistema Nacional de Control de Alimentos tiene por objetivo velar por la salud de la población, asegurando la inocuidad, salubridad y sanidad de aquellos productos alimenticios que estén bajo su competencia, los materiales en contacto directo con éstos, las materias primas, envases, aditivos, ingredientes y rotulados;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-19-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 27 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se incorporó el Registro Nacional de Establecimientos de Envases y Materiales en contacto con alimentos al Artículo 13 del Código Alimentario Argentino (CAA);

Que por tal motivo es fundamental armonizar los criterios para la autorización sanitaria de estos establecimientos en el territorio argentino;

Que, de acuerdo a la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 03/92 “Reglamento Técnico MERCOSUR: Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos”, “... los envases y equipamientos que estén en contacto con los alimentos deben fabricarse de conformidad con las buenas prácticas de manufactura que garanticen un uso seguro”;

Que, en el ámbito del Programa Federal de Control de Alimentos, las autoridades sanitarias de control de alimentos establecieron la necesidad de desarrollar directrices con procedimientos armonizados y consensuados para fortalecer el sistema nacional de control de alimentos (SNCA);

Que, la provincia de Jujuy cuenta con la implementación del Sistema de Información Federal para la gestión de Control de Alimentos (SIFAGA) mediante Resolución N° 9545-S/2019, a través de la cual deberá efectuarse la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario, Registro Nacional de Establecimientos y Registro Nacional de Productos Alimentarios;

Que, a fs. 30/33, obra Proyecto definitivo “**REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS TÉCNICOS, SANITARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ELABOREN, FRACCIONEN O DEPOSITEN ENVASES Y UTENSILIOS ALIMENTARIOS EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS**”;

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos emitiendo dictamen de competencia, del cual surge que, corresponde la emisión del presente acto administrativo;

Que, obra la intervención y anuencia de la Secretaria Técnica Legal y de Recursos Humanos;

Por ello, en uso de facultades propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL SR. MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar e implementar la “**REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS TÉCNICOS, SANITARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ELABOREN, FRACCIONEN O DEPOSITEN ENVASES Y UTENSILIOS ALIMENTARIOS EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS**”, solicitado por la Superior Unidad de Bromatología - SUNIBROM, que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución, a partir de la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que, la Superior Unidad de Bromatología -SUNIBROM será la Autoridad de Aplicación, de lo dispuesto en la presente Resolución.-





ARTÍCULO 3°.- Disponer la reinscripción de aquellos establecimientos que fueron habilitados con anterioridad a la vigencia del Código Alimentario Argentino, los que deberán adecuarse a las exigencias de la presente norma, en el plazo de cinco (5) años, vencido dicho plazo se cancelarán las habilitaciones de los establecimientos no reinscriptos.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las presentes actuaciones a la Superior Unidad de Bromatología - SUNIBROM a sus efectos. Con copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica Legal y de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

ANEXO UNICO

REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS TÉCNICOS, SANITARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ELABOREN, FRACCIONEN O DEPOSITEN ENVASES Y UTENSILIOS ALIMENTARIOS EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS

1. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. OBJETIVOS:

- Armonizar los requisitos administrativos y sanitarios para la autorización sanitaria de un establecimiento de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos en el Registro Nacional de Establecimientos de Envases, el cual quedará identificado con la sigla RNEE.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

En el presente Anexo se establecen los requisitos necesarios aplicables al proceso de autorización sanitaria de un establecimiento que elabora, fracciona o deposita envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos que solicite la inscripción, reinscripción, modificación y/o actualización en el Registro Nacional de Establecimientos de Envases.

1.3. DEFINICIONES:

A los efectos de este artículo se define:

1.3.1. Autorización sanitaria de establecimiento de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos: es la resultante de un proceso a través del cual la Autoridad Sanitaria competente, en el marco de su potestad como autoridad de aplicación del Código Alimentario Argentino, habilita a los establecimientos a realizar determinadas actividades luego de haber evaluado las condiciones mínimas y necesarias fundamentadas en condiciones higiénico sanitarias y otras de índole administrativa.

1.3.2. Certificado de autorización en el Registro Nacional de Establecimientos de Envases: es el documento que provee evidencia objetiva de la autorización otorgada por la Autoridad Sanitaria competente a toda persona, firma comercial o establecimiento para desarrollar las actividades solicitadas.

1.3.3. Establecimiento de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos: es el ámbito que comprende tanto el local como el área hasta el cerco perimetral que lo rodea y en el cual se lleva a cabo un conjunto de operaciones y procesos con la finalidad de obtener un envase y/o utensilio alimentario en contacto con alimentos elaborado, así como el almacenamiento.

1.3.4. Registro de Establecimiento de Envases y Utensilios alimentarios en contacto con Alimentos: es la identificación de la autorización sanitaria que otorga la Autoridad Sanitaria competente a toda persona humana o jurídica, firma comercial, establecimiento o fábrica de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos acorde a las actividades para las cuales fue habilitado.

1.3.5. Registro Vigente: es el estado en el que se encuentra el registro de un establecimiento de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos que está en vigor dentro del plazo en el que ha sido autorizado.

1.3.6. Registro No Vigente: es el estado en el que se encuentra el registro de establecimiento de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos por fuera del plazo en el que ha sido autorizado. El estado de "no vigente" será de 180 días a partir del día posterior a su vencimiento.

En el caso de que un registro de establecimiento de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos se encuentre "no vigente", el establecimiento no podrá realizar sus actividades hasta tanto regularice su situación. En este período, sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados y/o fraccionados (según corresponda) antes de perder la vigencia del registro.

La renovación de la autorización del registro de establecimiento de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos podrá solicitarse hasta el día previo de su vencimiento.

1.3.7. Registro de Baja: es el estado en el que se encuentra un registro de establecimiento de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos cuya autorización ha expirado/prescripto cumplido todos los plazos establecidos. También es el estado que adquiere al retirarse la habilitación/autorización por decisión fundada de la autoridad sanitaria competente o por pedido de su titular.

1.4 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE ENVASES Y UTENSILIOS ALIMENTARIOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. A los efectos de la autorización de establecimientos que se establece en el presente Código, deberá presentarse ante la Autoridad Sanitaria competente la correspondiente solicitud, en la que se consignará la siguiente información y documentación:

1.4 Completar los datos requeridos por el sistema electrónico, y realizar el pago del arancel correspondiente-

1.4.1. Datos del Titular: Nombre, Domicilio legal y N° de CUIT

1.4.1.1. Estatuto o contrato social para personas jurídicas/Documento de identidad para personas humanas

1.4.2. Datos del establecimiento: nombre, domicilio real y actividades y rubros que realiza según punto 3.

1.4.2.1. Constancia local: es el documento que da cuenta de que el establecimiento puede funcionar en el lugar en que se instala (Municipal- Provincial)

1.4.2.2. Plano esquemático del establecimiento: podrá ser requerido en la autorización del establecimiento o verificarse en la auditoría del establecimiento, a criterio de la Autoridad Sanitaria. Este plano es la representación gráfica del establecimiento que refleja la distribución de los distintos ambientes, el flujo del producto, del proceso y del personal.

1.4.2.3. Título de propiedad del inmueble o documento que acredite la vinculación entre el propietario del inmueble y el titular del establecimiento o el que presenta la solicitud de Autorización Sanitaria de Establecimiento ante la Autoridad Sanitaria.

1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE ENVASES Y UTENSILIOS ALIMENTARIOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

La autorización de los establecimientos de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos establecida en el Código se regirá por el siguiente procedimiento:

1.5.1 La solicitud de autorización deberá gestionarse ante la Autoridad Sanitaria Competente y deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos (información y documentación) del presente procedimiento.

El titular a los fines de la presentación es responsable de la veracidad de la información, la cual tiene carácter de declaración jurada.

La/s área/s competente/s según la Autoridad Sanitaria de aplicación verificarán el cumplimiento de los requisitos especificados. De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigidas, según el motivo de la solicitud de autorización, se procederá a realizar la auditoría para verificar in situ las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento previo a la autorización en el registro de establecimiento.





1.5.2. Verificados el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades solicitadas, la Autoridad Sanitaria suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de Registro Nacional de Establecimiento de Envases.

Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos establecidos por el Código o disposiciones reglamentarias específicas. El Titular del establecimiento deberá responder a las observaciones para continuar el proceso de evaluación de la solicitud presentada.

2. INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO:

En el certificado de Registro Nacional de Establecimiento de Envases y Utensilios alimentos.

2.1. Autoridad Sanitaria competente emisora.

2.2. N° de registro (RNEE N°). Código de identificación (2 dígitos para el código de identificación de la provincia y 6 dígitos correlativos para la identificación del registro).

2.3. Nombre del titular (razón social).

2.4. Domicilio legal.

2.5. Establecimiento: nombre (de existir) y domicilio.

2.6. Actividades y rubros autorizados

2.7. Fecha de otorgamiento

2.8. Firma del responsable de la Autoridad Sanitaria competente

2.9. Otra información relevante a criterio de la Autoridad Sanitaria:

- Fecha de vencimiento

- Código de verificación

- Identificación del Acto Administrativo por el que fuera otorgado el registro y Número.

3.- MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA/FAENA CON SUS DIFERENTES CAPÍTULOS.

La falta del manual mencionado, constituye una no conformidad, que deberá ser resuelta antes de iniciar la actividad del establecimiento. De lo contrario, es causa suficiente de suspensión del registro solicitado.

4. CARACTERIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ENVASES

Actividades	Rubros
-Elaboración	- Materias plásticas, incluidos los barnices y los revestimientos
-Fraccionamiento	- PET PCR
-Almacenamiento	-Celulosas regeneradas
	- Elastómeros y cauchos
	- Materiales celulósicos
	-Cerámicas
	- Vidrios
	-Metales y aleaciones
	- Madera
	-Corcho
	-Productos textiles
	-Ceras de parafina y ceras micro cristalinas
	-Otros no incluidos anteriormente [especificar]

5.- LOS PROCEDIMIENTOS IMPLEMENTADOS DEBERÁN GARANTIZAR SEGURIDAD Y RASTREABILIDAD DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS SEGÚN EL CRITERIO PELIGRO/RIESGO.

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid

Ministro de Salud

RESOLUCION N° 131-SOTvH/2024.-

EXPTE. N° 617-444/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL DIRECTOR DE REGULIZACIÓN DOMINIAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. VARGAS PABLO ISAC D.N.I. N° 30.387.285 y Sra. OVIEDO ROSA GABRIELA D.N.I. N° 32.164.620 junto a su grupo familiar, acordados por los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION OBLEA S/N° y ACTA N° 6521, emitidos sobre el lote N° 9 (ex 19), Mza. 66 (ex 59), - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraestructores procedáse a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION OBLEA S/N° y ACTA N° 6521, emitidos sobre el lote N° 9 (ex 19), Mza. 66 (ex 59), - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

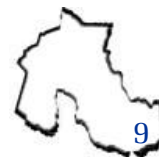
ARTICULO 3°.- Por medio de Coordinación de Hábitat procedáse a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. GONZALEZ ELIZABETH MARTINA ROSA, D.N.I. N° 32.367.328 y Sr. ARIAS FACUNDO DAVID D.N.I. N° 32.877.191, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 9 (ex 19), Mza. 66 (ex 59), - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación de Hábitat, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon





Dir. de Regularización Dominial, Sec. de Ord. Territorial y Viv.

RESOLUCION N° 132-SOTvH/2024.-

EXPTE. N° 617-399/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2024.-

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION DOMINIAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. GRIMALDO MAXIMA D.N.I. N° 11.256.954 junto a su grupo familiar, acordados por los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION OBLEA N° 153, emitidos sobre el lote N° 20, Mza. 10, - 18 HECTAREAS - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION OBLEA N° 153, emitidos sobre el lote N° 20, Mza. 10, - 18 HECTAREAS - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Coordinación de Hábitat procedáse a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. SANCHEZ VERONICA VALERIA D.N.I. N° 42.150.890 y Sr. SOSA ELBER ALI D.N.I. N° 37.106.352, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 20, Mza. 10, - 18 HECTAREAS - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación de Hábitat, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación –en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Dir. de Regularización Dominial, Sec. de Ord. Territorial y Viv.

RESOLUCION N° 208-DPM-

EXPTE. N° 655-212-2024.-

San Salvador de Jujuy, 29 OCT. 2024.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: “**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PLANTA PILOTO DE BENEFICIO DEL PROYECTO MARTÍN BRONCE: MINA MARTIN BRONCE EXPTE. 777-P-1974, MINA SANTOS COBRE - EXPTE. 1520-C-1976. MINA REY DEL COBRE EXPTE. 809-P-1976. MINA MAXIMILIANO EXPTE. 196-CH- 1996. Y MINA MARTIN IGNACIO EXPTE. 195-CH-1996, CATEGORÍA PEQUEÑA ESCALA, ETAPA DE EXPLOTACIÓN. DPTO. SANTA BARBARA. TITULAR MOM MINNING SRL**”;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-iaa/publicacion-iaa.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de la Planta Piloto de Beneficio Del Proyecto Martín Bronce: Mina Martín Bronce Expte. 777-P-1974, Mina Santos Cobre - Expte. 1520-C-1976. Mina rey del cobre Expte. 809-P-1976. Mina Maximiliano Expte. 196-CH- 1996. Y Mina Martín Ignacio Expte. 195-CH-1996, Categoría Pequeña Escala, Etapa de Explotación. Dpto. Santa Bárbara. Titular MOM MINNING SRL;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación del Informe de Impacto Ambiental de la Planta Piloto de Beneficio Del Proyecto Martín Bronce: Mina Martín Bronce Expte. 777-P-1974, Mina Santos Cobre - Expte. 1520-C-1976. Mina rey del cobre Expte. 809-P-1976. Mina Maximiliano Expte. 196-CH-1996. Y Mina Martín Ignacio Expte. 195-CH-1996 en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN DIA.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-iaa/publicacion-iaa.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de la Planta Piloto de Beneficio Del Proyecto Martín Bronce: Mina Martín Bronce - (Expte. 777-P-1974)-, Mina Santos Cobre - (Expte. 1520-C-1976). Mina Rey del Cobre - (Expte. 809-P-1976)-. Mina Maximiliano - (Expte. 196-CH- 1996)-. Y Mina Martín Ignacio - (Expte. 195-CH-1996)-, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

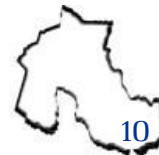
RESOLUCION N° 156-ADSD/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 6049, Art. 4 y 22; Ley Provincial de Pesca N° 3011/73 y su Decreto Reglamentario N° 1003 - H -73, respecto a la Protección, Conservación, Restauración y Propagación de todas las especies de la Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica; Resolución N° 60-ADSD-2022 Reglamento de Pesca Deportiva. -



**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los estudios realizados por los técnicos de la Agencia de Desarrollo Sostenible se informa que ha concluido el ciclo de Desove del Pejerrey (Odontesthes bonariensis). -

Que, la Pesca embarcada en la Zona del Dique La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos aporta una mejora y reactivación de la práctica Náutica, Deportiva y de Esparcimiento e impulsa el Turismo interno de la Provincia de Jujuy en la temporada de verano 2024-2025.-

Que, la pesca embarcada en los Dique La Ciénaga y Las Maderas se ha realizado en forma normal de acuerdo a los lineamientos del Protocolo de Habilitación de Pesca. -

Que, los embalses La Ciénaga y Las Maderas han comenzado con su etapa de carga lo cual posibilita continuar con la normalidad de la pesca embarcada. -

Que, teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Ley N° 6049 faculta a la A.D.S.D para pautar las acciones en relación a las actividades de Pesca, Recreación y Deporte en los Perilagos del Dique La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos. -

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES

RESUELVE:

DE LA PESCA**DIQUE LA CIÉNAGA**

ARTICULO 1.- HABILÍTESE desde el 01/11/2024 la práctica de **Pesca de Orilla** con fines Deportivos y Recreativos en el **DIQUE LA CIÉNAGA** de lunes a domingo en el horario de 08:00 a 20:00 horas; con permanencia hasta las 21:00 horas (**SIN EXCEPCIÓN**).

ARTICULO 2.- HABILÍTESE desde el 01/11/2024 la práctica de **Pesca Embarcada** con fines Deportivos y Recreativos en el **DIQUE LA CIÉNAGA** los días miércoles, viernes, sábado, domingo y feriados en el horario de 08:00 a 20:00 horas (**SIN EXCEPCIÓN**).

ARTICULO 3.- HABILÍTESE desde el 01/11/2024 la práctica de Deportes Acuáticos en el **DIQUE LA CIÉNAGA** de lunes a domingo en el horario de 08:00 a 20:00 horas (**SIN EXCEPCIÓN**). Para lo cual deberán contar con la documentación, habilitación y medidas de seguridad correspondientes.

DIQUE LAS MADERAS Y LOS ALISOS

ARTICULO 4.- HABILÍTESE desde el 01/11/2024 la práctica de **Pesca de Orilla** con fines Deportivos y Recreativos en los **DIQUES LAS MADERAS Y LOS ALISOS** de lunes a domingo en el horario de 08:00 a 20:00 horas. (**SIN EXCEPCIÓN**).

ARTICULO 5.- HABILÍTESE desde el 01/11/2024 la práctica de **Pesca Embarcada** (lancha, bote) con fines Deportivo y Recreativo en el **DIQUE LAS MADERAS** los días miércoles, viernes, sábado, domingo y feriados en el horario de 08:00 a 20:00 horas (**SIN EXCEPCIÓN**).

ARTICULO 6.- HABILÍTESE desde el 01/11/2024 la práctica de **Pesca Embarcada (Catamarán)** con fines Deportivos y Recreativos en el **DIQUE LAS MADERAS** los días miércoles, domingo y feriados en el horario de 08:00 a 20:00 horas. Y los días viernes y sábado en el horario de 18:00 a 01:00 horas. (**SIN EXCEPCIÓN**).

SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 7.- APLICAR MULTA Personal por exceder la cantidad de piezas extraídas y tamaño por Pescador, según **Resolución N° 60-ADSD-2022**.

APLICAR MULTA a las Embarcaciones que no respeten el horario de pesca. Asimismo, El Club y la Embarcación deberán exhibir en forma clara y legible la Ley Provincial de Pesca N° 3011/73.-

ARTICULO 8.- PUBLICAR en el Boletín Oficial, y NOTIFICAR a los Clubes o Entidades, a la Policía Lacustre y Fluvial; al Ministerio de Ambiente para su conocimiento. Cumplido. Archívese. -

C.P.N. Andrés G. Aparicio

Presidente

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXpte. N° 728-X-2024 c/Agdo. N° 12691/2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8073/2024.-

TITULO I**MARCO NORMATIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO A TRAVES DE APLICACIONES (STPA)**

ARTICULO 1°.- OBJETO. El objeto de la presente es establecer el marco regulatorio para determinar los requisitos, obligaciones, procedimiento y condiciones que deberán seguir los prestadores del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros mediante Taxis, establecido por la Ordenanza N° 3089/2000 y sus modificatorias, para el uso de Aplicaciones y Plataformas Electrónicas de Transporte.-

ARTICULO 2°.- DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ordenanza y para su debida interpretación, se entiende por:

- a) **Aplicación o Plataforma Electrónica de Transporte:** Programa cibernético utilizado, promocionado o publicitado por una Operadora Acreditada de Tecnología de Transporte (OATT) que se instala en dispositivos móviles o teléfonos inteligentes, computadoras u otros artefactos electrónicos, para solicitar un Servicio de Transporte Alternativo a través de Aplicaciones (STPA), y que permite:
 - 1- El control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, y
 - 2- Conectar a usuarios que lo demanden con conductores independientes que ofrecen dicho servicio, mediante el uso de la misma aplicación.
- b) **Operadora Acreditada de Tecnología de Transporte (OATT):** Aquella persona jurídica registrada de acuerdo a los tipos previstos en la Ley N° 19.550, y habilitada en los términos y condiciones de la presente Ordenanza que, en virtud de acuerdos comerciales, promueve, promociona o incentiva el uso de tecnologías o aplicaciones, propias, o de titularidad de terceros residentes en el país o en el exterior, que permitan a usuarios o pasajeros localizados en, o que tengan como destino, el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, acceder al Servicio de Transporte

Alternativo a través de Aplicaciones (STPA), mediante un dispositivo móvil que utilice sistemas de posicionamiento global.

- c) **Servicio de Transporte Alternativo a través de Aplicaciones (STPA):** Modalidad de prestación del servicio de transporte alternativo de pasajeros regulado por Ordenanza 3089/2000 y sus modificatorias, basada en el desarrollo de tecnologías para dispositivos móviles o similares, que utilizan sistemas de posicionamiento global, aplicaciones, que admiten todo medio de pago, tanto efectivo como electrónico, que permite conectar al





- conductor independiente con el usuario o pasajero, en la que acuerdan por un precio, el traslado del usuario o pasajero de punto a punto mediante el empleo de una Aplicación.
- d) **Prestadores Servicio de Transporte Alternativo a través de Aplicaciones (PSTPA):** Aquellos titulares del Certificado de Habilitación o choferes auxiliares debidamente habilitados, en los términos de la Ordenanza 3089/2000 y sus modificatorias, que se acojan voluntariamente al uso de Aplicación o Plataforma Electrónica de Transporte.
- e) **Usuario o Pasajero:** Requiriente del Prestador de Servicio de Transporte Alternativo a través de Aplicaciones (PSTPA) y que se encuentra previamente registrada en la Aplicación promocionada por la Operadora Acreditada de Tecnología de Transporte (OATT).
- f) **Vehículo:** Medio de transporte habilitado como Taxi en los términos de la Ordenanza 3089/2000 y modificatorias y que se encuentra registrado en una aplicación propia o promocionada por la Operadora Acreditada de Tecnología de Transporte (OATT).
- g) **Precio o Tarifa:** Es el valor de dinero acordado entre las partes y que paga el pasajero o usuario al prestador del Servicio de Transporte Alternativo por el servicio prestado por éste. El Precio es puesto a disposición del Usuario a través de la Aplicación propia o promocionada por la Operadora Acreditada de Tecnología de Transporte (OATT).-

ARTICULO 3°.- REGISTRO. La Autoridad de Aplicación llevará un Registro del Servicio de Transporte Alternativo a través de Aplicaciones (RSTPA), en el cual deberán inscribirse las Operadoras Acreditadas de Tecnología de Transporte (OATT).-

ARTICULO 4°.- RADICACION. Sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la reglamentación para la inscripción en el Registro del Servicio de Transporte Alternativo a través de Aplicaciones (RSTPA), las Operadoras Acreditadas de Tecnología de Transporte (OATT) deberán establecer un medio de notificación fehaciente entre el municipio y la OATT. Asimismo, deberán fijar domicilio en San Salvador de Jujuy, sin excepción alguna.-

ARTICULO 5°.- HABILITACION. Una vez inscriptos en el Registro establecido en el Artículo precedente, las Operadoras Acreditadas de Tecnología de Transporte (OATT) y las plataformas electrónicas, propias o promocionadas, utilizadas por aquellas, podrán ser utilizadas por los prestadores y vehículos habilitados en el marco de la Ordenanza N° 3089/2000 y modificatorias.-

ARTICULO 6°.- OBLIGACIONES. Las Plataformas Electrónicas de Transporte deberán:

- Compartir con la Autoridad de Aplicación, en la forma y frecuencia definida por la reglamentación, los datos necesarios para el control y regulación de las políticas públicas de movilidad urbana, garantizando privacidad y confidencialidad de los datos personales del conductor. Podrán poner a disposición del Municipio, sin costo alguno para la Municipalidad, equipos, programas, sistemas, servicios o cualquier otro mecanismo físico o informático que permita, facilite, agilice y proporcione seguridad.
- Antes de la contratación deberá facilitar a quien lo utilice, de forma clara y comprensible, veraz y suficiente, la siguiente información:
 - Las características principales del servicio a contratar.
 - La identidad de la persona humana que preste servicio.
 - El precio total del trayecto incluyendo impuestos, tasas y gastos adicionales, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación en virtud de ofertas o promociones.
 - Los medios de pago admitidos.
 - El procedimiento para atender los reclamos de las personas usuarias, así como en su caso, la información sobre si está adherido a una entidad acreditada del sistema extrajudicial de resolución de conflictos, sus características y la forma de acceder al mismo.
 - Las condiciones generales de contratación. Las ofertas y promociones que se publiciten son exigibles por las personas usuarias, aun cuando no figuren expresamente en el contrato o en el documento o comprobante recibido. Los términos de la contratación deben ser claros y no ambiguos, de modo que se manifieste de forma inequívoca la voluntad de contratar y que quien solicite el servicio entienda que la petición del mismo implica la obligación de su pago.
- Una vez efectuado el pago, se entregará a la persona usuaria una constancia justificante, copia o documento acreditativo con las condiciones esenciales de la operación, como mínimo, la fecha, identificación del vehículo, la identidad del prestador del servicio, quién lo expide, la cantidad abonada y el concepto del pago.-

ARTICULO 7°.- DERECHOS. Las Plataformas Electrónicas de Transporte debidamente habilitadas, podrán:

- Organizar la actividad y el servicio prestado por los prestadores;
- Mediar en la conexión entre usuarios y prestadores, mediante la adopción de una plataforma tecnológica;
- Registrar los vehículos y Prestadores de Servicio de Transporte Alternativo a través de Aplicaciones (PSTPA), cumpliendo con los requisitos mínimos de seguridad, confort, higiene y calidad que exige el servicio;
- Intermediar en el pago entre el usuario y el conductor, proporcionando medios electrónicos de pago, permitiendo un descuento en la tarifa de intermediación acordada;
- Sugerir la tarifa del Servicio de Transporte Alternativo a través de Aplicaciones (STPA), el cual debe ser aceptado por el usuario al momento de la solicitud.-

ARTICULO 8°.- ECOVIAJE. Las Plataformas Electrónicas de Transporte podrán prever un sistema de división de viajes entre requerimientos de usuarios cuyos destinos tengan rutas convergentes, garantizando la libertad de elección de los usuarios.

En tal caso, las Plataformas Electrónicas de Transporte Operadora Acreditada de Tecnología de Transporte (OATT) podrán cobrar una tarifa total más alta por el viaje, siempre que cada usuario pague una tarifa individual inferior a la que pagaría fuera del sistema de viaje compartido. Los viajes divididos están limitados a un máximo de 4 (cuatro) pasajeros que viajan simultáneamente por vehículo.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, queda expresamente prohibido a los Prestadores de Servicio de Transporte Alternativo a través de Aplicaciones (PSTPA):

- Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero;
- Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin la conformidad previa de los mismos.

TITULO II

CANON DE MOVILIDAD POR USO INTENSIVO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 9°.- CANON DE MOVILIDAD POR USO INTENSIVO DE LA VIA PUBLICA. Las Operadoras Acreditadas de Tecnología de Transporte (OATT) que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o Aplicaciones, propias, o de titularidad de terceros residentes en el país o en el exterior, deberán pagar mensualmente, por cuenta y orden de la plataforma del exterior, por concepto de Canon de Movilidad por Uso Intensivo de la Vía Pública, el uno por ciento (1,00%) de todo servicio de intermediación digital sin incluir montos que se cobren por conceptos varios como ser: limpieza, seguridad, reserva, peajes, etc. Iniciado en la jurisdicción de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. El Canon de Movilidad por Uso Intensivo de la Vía





Publica deberá pagarse en las formas y medios que establezca la Dirección General de Rentas de la Municipalidad, y/o en las condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva. A más tardar el día quince (15) de cada mes por el total que corresponda al mes inmediato anterior, especificando el número de viajes realizados, el tipo de conductor y el tipo de vehículo en el periodo indicado.-

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10°.- El servicio de transporte oneroso de pasajeros a través de Aplicaciones, que no esté comprendido en el STPA -por ser prestado en vehículos privados que no se encuentren habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal- queda regulado de manera general por los Artículos 1280° y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, en la que se establecen las reglas generales del contrato de transporte, y de manera supletoria -en la medida que apliquen- las reglas de esta Ordenanza.-

ARTICULO 11°.- PAGOS POR MEDIOS ELECTRONICOS. Los PERMISIONARIOS y CONDUCTORES de vehículos del Sistema de transporte Alternativo regulado por la Ordenanza 3089/2000 y sus modificatorias, ya sea que se acojan al régimen establecido por la presente Ordenanza o no, deberán incorporar en el plazo que establezca la reglamentación de la presente, medios electrónicos de pago a través del formato QR y/o a través de aplicaciones de celulares móviles.-

ARTICULO 12°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- Designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza;
- Dictar las Normas reglamentarias necesarias para proceder a la aplicación de la presente;
- Suscribir convenios con Operadoras Acreditadas de Tecnología de Transporte (OATT) a fin de brindar capacitación a los Prestadores Servicio de Transporte Alternativo a través de Aplicaciones (PSTPA).-

ARTICULO 13°.- INSPECCION Y VERIFICACION. Establézcase que la Autoridad de Aplicación está autorizada para inspeccionar y ejercer las facultades de verificación sobre las Plataformas Electrónicas, los permisionarios y los terceros designados como conductores, así como los servicios que éstas presten, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas aquí dispuestas, como asimismo las que se establezcan en las normas reglamentarias que se dicten.-

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 17 de octubre de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 2800-24.040.-

EXPEDIENTE N° 16-14922-2024-1.-

San Salvador de Jujuy, 24 OCT. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8073/2024, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 16/2024, celebrada el día 17 de Octubre de 2024, mediante el cual se establece el marco regulatorio para determinar los requisitos, obligaciones, procedimiento y condiciones que deberán seguir los prestadores del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros mediante Taxis, establecido por la Ordenanza N° 3089/2000 y sus modificatorias, para el uso de Aplicaciones y Plataformas Electrónicas de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicios Públicos, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8073/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 16/2024, celebrada el día 17 de Octubre de 2024, mediante la cual se establece el marco regulatorio para determinar los requisitos, obligaciones, procedimiento y condiciones que deberán seguir los prestadores del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros mediante Taxis, establecido por la Ordenanza N° 3089/2000 y sus modificatorias, para el uso de Aplicaciones y Plataformas Electrónicas de Transporte.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Hacienda, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 2850.24.040.-

EXPEDIENTE N° 16-15538-2024-1.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 7404/2019, referida a la actualización tarifaria correspondiente al Servicio Público Esencial de Higiene Urbana establecida a partir del 01 de Enero de 2020, de conformidad a la Licitación Pública N° 02/2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 7404/2019 establece que el porcentaje de variación de la tarifa se determinará en base a una fórmula de redeterminación, y en su Artículo 5° que determina los parámetros de referencia de cada monomio de la fórmula polinómica establecida en el citado artículo 3°;





Que, la Secretaría de Servicios Públicos, en orden a la normativa establecida y el informe elevado por la Dirección General de Higiene Urbana, donde constan los cálculos conforme a la ecuación polinómica de actualización, solicita se proceda a la emisión del correspondiente dispositivo legal de actualización de la tarifa de la prestación del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, considerando la procedencia de la actualización en un porcentaje del 11,40% el que se ejecutará a partir del día 01 de Noviembre de 2024;

Que, mediante Ordenanza N° 7983/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y promulgada mediante Decreto N° 3088.23.040 de fecha 27 de Diciembre de 2023, se declara en Emergencia del Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por el período de dos (2) años, prorrogables por igual período con acuerdo del Concejo Deliberante;

Que, el Artículo 4° de la Ordenanza N° 7983/2023, establece que en el marco de la Emergencia declarada, a partir de la entrada en vigencia de la misma, el cuadro tarifario vigente del área concesionada, se actualizará de manera mensual, mientras dure la emergencia declarada o hasta tanto se establezca un nuevo cuadro tarifario o una nueva fórmula de actualización tarifaria, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a verificar mensualmente el valor de los parámetros establecidos por Ordenanza N° 7404/2019, la que se proroga por Ordenanza N° 7983/2023;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 01 de Noviembre de 2024, dispóngase un incremento del 11,40% de la actualización tarifaria del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, concesionado a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A., en conformidad a la Ordenanza N° 7404/2019 y Ordenanza N° 7983/2023.-

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Higiene Urbana, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, remitiéndose nota del presente dispositivo legal a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A. y al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2024

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE PLANTAS COMPACTAS DE FILTRACION DE ACERO – ESTRUCTURAS Y COMPONENTES METÁLICOS".-

EXPTE N° 622-74/2024.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 27/11/2024- HS. 10:30.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 80.000 + IVA.-

Presupuesto Oficial: \$363.000.000,00 IVA Incluido.-

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy -Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal

25/28/30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 37837 \$4.000,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CAÑOS PARA OBRAS VARIAS".-

EXPTE N° 622-76/2024.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 27/11/2024- HS. 12:30.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 80.000 + IVA.-

Presupuesto Oficial: \$440.000.000,00 IVA Incluido.-

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy -Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal

25/28/30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 37836 \$4.000,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2024- OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ

A viso de postergación de fecha de apertura de oferta s/Resolución N° 981-IVUJ-2024.- En consideración a la necesidad de disponer de un mayor plazo para que las Empresas Oferentes analicen, estudien y definan sus propuestas y ante pedidos formales por parte de los adquirientes, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, en uso de la normativa legal vigente, posterga la apertura de ofertas como sigue a continuación:

LICITACIÓN N° 01/2024.-

Nombre del Proyecto: Torres de Lujan- Departamentos y Locales Comerciales en San Salvador de Jujuy- Dpto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy.-

Expediente N° 0615-1644/2024.-

Nueva Fecha y Hora Apertura: 14/11/2024- HS. 08:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$7.178.233.945,25 al 26/09/2024

Valor del pliego: \$1.450.000.-





Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño (2° Piso) I.V.U.J.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 37905 \$2.400,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE) - Contrato de Préstamo BCIE N° 2233 – Aporte Local.

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024

Expte: N° 1091-517-2024

Obra: NUEVA ESCUELA N° 211 “GENDARMERIA NACIONAL”.

Ubicación de la Obra: Olaroz Chico, Departamento Suques, Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: PESOS SETECIENTOS DIEZ MILLONES DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 87/100 (\$710.002.191,87).

Garantía de Oferta Exigida: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: Trescientos sesenta y cinco (365) días.

Plazo de Garantía de Obra: Trescientos sesenta y cinco (365) días.

Recepción de Sobres: En la Secretaría de Crédito Educativo, sita en la calle República de Líbano N° 226 -1er. Piso del B° Gorriti, San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, HASTA las 9:00 hs .del día 22 de noviembre de 2024.

Fecha y Lugar de Apertura: Complejo Ministerial Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio S/N del Barrio Malvinas, San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, el día 22 de noviembre del 2024 a las 11:00 hs.

Consulta de Pliego: De manera presencial en la Secretaría de Crédito Educativo, sita en calle República del Líbano N° 226, 1er. Piso, los días hábiles administrativos de 08 a 16 hs; en la Página Web: www.educacion.jujuy.gob.ar; o al correo electrónico: contratacionesucppromace@gmail.com.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 37901-37902-37903 \$2.400,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

PARTIDO POLITICO MUNICIPAL PERICO (Perico Comunitario) Ciudad Perico Departamento El Carmen- Provincia de Jujuy- RESOLUCION DE AUTORIDADES PROMOTORAS N° 01/2.024, día 17/10/2024

VISTO:

La Cedula de Notificación N° CED527120924 emitido en Cedula Electrónica por el Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, donde nos solicita el cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO N° 16 y CONCORDANTES DE LA LEY N° 3919/83 “ Constitución y Organización de los Partidos Políticos”, respetando las prescripciones de la Ley sobre Paridad de Género; y que estipula la Carta Orgánica Partidaria vigente en su Título II – De la Organización y Autoridades Partidarias – CAPITULO UNICO - DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES y lo establecido en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298; y

CONSIDERANDO:

Que, es un deber de las actuales Autoridades Promotoras del Partido Político Municipal “PERICO” (PERICO COMUNITARIO) con Personería Jurídica Política de forma Definitiva, convocar a los señores/as afiliados/as para proceder a la elección interna de Autoridades, y consecuentemente con ello dejar establecido asimismo el respectivo Cronograma Electoral, al cual deberán ajustar sus conductas, los señores afiliados, electores del Partido Político nombrado. Por ello, LAS AUTORIDADES PROMOTORAS DEL PARTIDO POLITICO MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO- “**PERICO**” (PERICO COMUNITARIO) DESIGNADA; A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESPABECIDO POR EL CAPITULO IV - DEL REGIMEN ELECTORAL INTERNO.

RESUELVE:

Artículo 1°: Convocar a Elecciones Internas Partidarias, en el ámbito del municipio de Ciudad de Perico, a todos los afiliados partidarios para el día Martes 17 de Diciembre del año 2.024, desde las 09:00 hs. Hasta las 18:00 hs., en el Centro de Encuentro Social, domiciliado en calle ALBERDI N° 250 del Barrio Centro de Localidad de Ciudad Perico. A fin de que se proceda a elegir por el voto directo de sus afiliados/as a los candidatos titulares y suplentes en el número que dispone la Carta Orgánica Partidaria en los siguientes cargos que se detallan a continuación: A) 6 (seis) CONGRESALES PARTIDARIOS (Art. 28° de la C.O.); B) 4 (cuatro) cargos a las AUTORIDADES DEL CONGRESO PARTIDARIO (Art. 32° C.O.); C) 5 (cinco) cargos a la MESA EJECUTIVA TITULARES y 2 (dos) cargos a MESA EJECUTIVA SUPLENTE (Art. 36° de C.O.); D) 2 (dos) REVISORES DE CUENTAS (Art. 36° de la C.O.) E) 3 (tres) MIEMBROS DE JUNTA ELECTORAL TITULARES y 1 (uno) MIEMBRO DE JUNTA ELECTORAL SUPLENTE (Art. 53° de la C.O.) y F) 3 (tres) MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA (Art. 25° de la C.O.). NOTA: EL CRONOGRAMA ELECTORAL ESTARÁ A DISPOSICION DE LOS AFILIADOS/AS, EN EL CENTRO DE ENCUENTRO SOCIAL DESDE EL DIA LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2.024), EN EL TRANSPARENTE, SITO EN ALBERDI N° 250, B° CENTRO, LOCALIDAD DE CIUDAD PERICO. Fdo. Sosa David Marcial – Presidente.-

30 OCT. LIQ. N° 37815 \$1.300,00.-

EL COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS Y PROFESIONES AFINES DE LA PROVINCIA DE JUJUY. LEY N° 6381.- LA JUNTA ORGANIZADORA Y ELECTORAL DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS Y PROFESIONES AFINES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, DESIGNADA POR RESOLUCIÓN N° 149/-FE-2024, RESUELVE: 1.- Convocar a ELECCION DE AUTORIDADES del COLEGIO DE GRADUADOS EN CS. BIOLÓGICAS Y PROFESIONES AFINES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, para el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, a realizarse en la Facultad de Ciencias Agrarias cita en calle Alberdi N° 47, de San Salvador de Jujuy, en el horario de 09 a 18 HS. 2.- La Junta procederá a la elaboración de un PADRON ELECTORAL PROVISORIO, los días 28, 29, 30 y 31 de octubre, de 9.30 a 11.30 hs., y de 17 a 18.30 hs., en el hall del salón Hansen de la Facultad mencionada, podrán presentarse los profesionales “Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines que posean Título Profesional Universitario de Biólogo, Licenciados en Ciencias Biológicas, Botánica, Zoología, Ecología, Genética, expedidos por Universidades públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación u organismo que en el futuro lo reemplace, o aquellos expedidos por Universidades extranjeras, los cuales previamente deberán ser revalidados de conformidad con lo que disponga el Ministerio de Educación de la Nación o la autoridad competente.- ...” (Art. 4 Ley 6381); debiendo presentar original y copia de Título Profesional Universitario y DNI.- 3.- La Junta publicará y pondrá a disposición el PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO, a partir el día el 8 de noviembre de 2024, en el hall del salón Hansen de la menciona





facultad, en los horarios de de 9.30 a 11.30 hs., y de 17 a 18.30 hs._4.- Presentación de Listas de Candidatos, podrá realizarse desde el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 al 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, en el horario de 17 a 18 hs., en el hall del Salón Hansen de la mencionada Facultad. _5.-La Junta Electoral procederá a oficializar la o las listas que se presentaren en fecha 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A HS.18, en el hall del Salón Hansen de la mencionada Facultad. _6.-El escrutinio de las elecciones se realizará el mismo día e inmediatamente después de cerrado el acto eleccionario, en la Facultad de Ciencias Agrarias._7.- La proclamación de la Lista ganadora se realizará el mismo día, una vez concluido el escrutinio definitivo.- Fdo. Quiroga María Fernanda- Junta Organizadora y Electoral.-

30 OCT. LIQ. N° 37853 \$750,00.-

San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2024. La Comisión Directiva de **CAPYME JUJUY** y la Junta Electoral hacen saber que se CONVOCA a Asamblea General Ordinaria (Art. 20,21,22,23 del Estatuto CAPyME Jujuy) para el día 15 de noviembre de 2024 la cual se realizará en la sede de la CAPYME JUJUY sito en Av. Horacio Guzmán N° 555 con primer llamado a las 19:00 hs., para la Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas con el siguiente Orden del Día: “1) Lectura y Aprobación del Acta anterior; 2) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea. 3) Elección de Miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas 4) Proclamación de las nuevas autoridades electas”. Cristian Cazón - Secretario. Luciana Ayala, Cecilia Nocera, Ulises Cabrera Salinas - Junta Electoral.- Fdo. Jorge A. Conde- Presidente.-

30 OCT. LIQ. N° 37861 \$600,00.-

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el **DIRECTORIO DE LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a **ASAMBLEA ORDINARIA** que se realizará el día Martes 26 de noviembre del 2024 a las 20:30 horas en Belgrano N° 1220 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2) Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico anual N° 43 iniciado el 01/07/2022 y finalizado el 30/06/2023.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma. Estados Contables a su disposición. La Comisión Directiva.- Fdo. Vicente Ariel Suárez- Presidente.-

30 OCT. 01/04/06/08 NOV. LIQ. N° 37869 \$7.000,00.-

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CLASE A. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año 2024, siendo las 11:00 horas, en el domicilio social de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.**, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria de Clase A, el accionista que representa el ciento por ciento (100%) de las Acciones Clase A, la firma **ESTANCIA NAMUNCURA S.A.** de manera autoconvocada. Ha sido invitado el Presidente del Directorio a participar del acto. El señor Presidente informa que existe mayoría para sesionar la Clase A en primera convocatoria, firmando el accionista el libro de Depósito de Acciones y registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 2 respectivo (fs 6). Acto seguido, y tomada la palabra por el Apoderado del accionista **ESTANCIA NAMUNCURA S.A.** la Sra. María de los Ángeles Caruso, esta expresa que como punto del Orden del Día debe señalarse: Adecuación del objeto social a los efectos de sortear criterios de interpretación del objeto social por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, para la aprobación de balances. En tal sentido señala que la Sociedad viene teniendo inconvenientes con la aprobación de balances por parte del Consejo Profesional. Que consultas técnicas nos han permitido colegir que con una ampliación conceptual dentro del objeto, que concretamente exponga que en cuanto a las actividades previstas en el Artículo Tercero, se agregue al inicio del mismo que puede realizar la sociedad actividades “...tanto gravadas como actividades no gravadas...”, permitiría superar el diferendo. Luego de ello se aprueba por Unanimidad, de las acciones de Clase A, adecuar el texto del objeto el cual queda redactado de la siguiente forma: **ARTICULO TERCERO: (OBJETO SOCIAL):** La sociedad tiene por objeto; realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades, pudiendo ser las mismas, tanto actividades gravadas como actividades no gravadas; A) Administrativas: Administración de los espacios comunes, esparcimiento y de uso exclusivo por parte de los propietarios que integran el patrimonio y domicilio inmobiliario del Proyecto de Urbanización Cerrado “Las Delicias Country Club”, que consta en expediente 0516-01766-00/00, incluyendo en forma no taxativa, los bienes con afectación directa a; 1) Uso Común, 2) Áreas que conforman la red de distribución interna, calles, estacionamiento y demás espacios circulatorios, 3) Área destinada a recreación, comprendiendo los edificios, instalaciones y bienes destinados a actividades deportivas, sociales y recreativas de los propietarios, 4) Cerramiento perimetral, 5) Sector y edificios de acceso, 6) Sector y edificios destinados a depósito y guarda de maquinarias y materiales para mantenimiento, 7) Sector y edificios destinados a administración del complejo, 8) Redes de servicios Áreas y/o subterráneas. B) Comerciales: Mediante la compra, la venta, la distribución, comercialización, contratación y financiación de todo tipo de productos y servicios con destino al uso común y exclusivo de los propietarios del Proyecto de Urbanización Residencial Cerrado. C) Locación: Mediante la locación a terceros de los edificios y locales destinados a uso común de los propietarios del Proyecto de Urbanización Residencial Cerrado.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto o su Reglamento.- No habiendo otro asunto que tratar y siendo ésta Asamblea General Extraordinaria de Clase “A”, asamblea unánime en los términos del art. 237 in fine de la LGS, se dispone a su vez que la presente sea suscripta por el accionista presente y el Presidente del Directorio.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 662-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-178-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2024.-

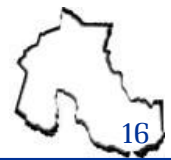
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 OCT. LIQ. N° 37812 \$1.300,00.-

N° 240.- NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA.- ACTA DE CONSTATAION DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince, ante mí, **MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO**, Escribana Pública, Titular del Registro N°9, comparece: **GERMAN SEERY**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 21.809.253, declara ser de estado civil casado, nacido el 31/12/1970, con domicilio real en calle Fleming N° 3115 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, de transito por aquí y manifiesta constituir domicilio especial a los efectos de la presente en Ruta Nacional N° 9- Km. 1684, localidad de El Ceibal, San Antonio, provincia de Jujuy, mayor de edad, hábil, a quien identifico con la exhibición de su documento idóneo, y en fotocopia certificada agrego en virtud al artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial de la Nación- Ley 26.994.- Intervención: El Contador Germán Seery comparece a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la razón social denominada “**LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.**” CUIT N° 30-70852479-0, con domicilio social en calle Salta N° 879 de esta ciudad, y el requirente declara que la sociedad hoy funciona en Ruta Nacional N° 9- Km. 1684, localidad de El Ceibal, San Antonio, provincia de Jujuy, justificando su investidura,





así como la existencia legal de la sociedad que representa, con los siguientes elementos instrumentales: **a)** Contrato Social constitutivo que resulta de la escritura Pública N° 158 de fecha cinco de junio del 2.003 autorizado por la Escribana Mariana Antoraz, Adscripta en ese entonces al registro N° 44 de esta provincia, cuyo Testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 26/08/2003 al Folio 239, Acta N° 233, Libro I de Sociedades Anónimas, y registrado con copia en el Asiento N°5, Folios 35/40, Legajo VIII del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A. **b)** Última designación de los miembros del DIRECTORIO habiendo sido reelecto como Presidente con mandato por el periodo estatutario de la sociedad, que resulta del Acta de Reunión de Asamblea Ordinaria N° 8 de fecha 20/08/2014 del Libro de Actas N°1 perteneciente a la sociedad y consta inscripta en el Registro Público de Comercio el 17/12/2014, bajo Asiento N° 23, Folios 265/266, Legajo XVIII- Tomo II de Marginales del Registro de Escritura Mercantiles de S. A.- Los instrumentos relacionados tengo a la vista y en fotocopia autenticadas agrego al Legajo de Comprobantes de la presente escritura, doy fe.- Requerimiento: PRIMERO: el compareciente con suficientes facultades para actuar por su representada Las Delicias Country Club S.A. solicita de mi intervención para que me constituya en el salón del Colegio de Ingenieros, sito en calle Belgrano N° 969- 2° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de presenciar el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria convocada para el día de la fecha, en virtud de la Convocatoria debidamente publicada en el Boletín Oficial, que transcribo a saber: "El Directorio de LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 9, simultáneamente en 1ª y 2ª Convocatoria, a celebrarse el día 16 de Diciembre de 2015 a horas 18:00 en 1º Convocatoria y el mismo día a horas 19:00 en 2ª Convocatoria, en calle Belgrano N° 969 – 2º Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Extemporaneidad del llamado a Asamblea; 3) Lectura de Memoria Anual; consideración y aprobación de Estados Contables por el ejercicio 2014 y gestión del directorio; 4) Aprobación de Presupuesto General de Gastos por el período 2015- 2016 con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20 del CAPITULO IV del Reglamento Interno de Las Delicias Country Club S.A.; 5) Valor de cuota de gastos comunes y residenciales y cuota social ordinaria. El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia por medio fehaciente, en los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales es en el domicilio social citado precedentemente, a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará el día 14 de Diciembre de 2015 a las 16:30 horas; la documentación mencionada se encuentra disponible para su compulsión a partir del día 18 de Noviembre del corriente en oficina de administración". Fdo.: C.P.N Germán Seery – Presidente -", es transcripción fiel, y en copia agrego, doy fe.- SEGUNDO: Así mismo se solicita que una vez que finalice el desarrollo de la asamblea general ordinaria, continúe con mi actuación, a fin de presenciar el desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día de la fecha, en virtud de la Convocatoria debidamente publicada en el Boletín Oficial, que transcribo a saber: "El Directorio de LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 5, simultáneamente en 1ª y 2ª Convocatoria, a celebrarse el día 16 de Diciembre de 2015 a horas 20:00 en 1ª Convocatoria y el mismo día a horas 21:00 en 2ª Convocatoria, en el salón del Colegio de Ingenieros, sito en calle Belgrano N° 969 – 2º Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Modificación de Domicilio Legal de Las Delicias Country Club S.A.; 3) Modificación del Reglamento del Tribunal de disciplina por incorporación de: - Aplicación de "multas automáticas" - por infracciones al mismo; 4) Modificación del Apartado "Reglamento de Construcción", parte integrante del Reglamento Interno de Las Delicias Country Club S.A." El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia por medio fehaciente, en los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales es en el domicilio social citado precedentemente, a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará el día 14 de Diciembre de 2015 a las 16:30 horas." Fdo.: C.P.N Germán Seery- Presidente-", es transcripción fiel, que agrego a la presente en una copia para constancia, doy fe.- TERCERO: Que la documentación que sea requerida queda a disposición en administración para su compulsión, y que así mismo se agregue a la presente acta toda aquella documentación necesaria a esta.- Requerimiento que acepto.- Leo la presente al compareciente quien firma de conformidad, ante mí, doy fe.- Firmado: German Seery.- Ante mí, María Verónica Cuadri Escudero, sobre mi sello notarial.- Diligencia Notarial: Acto seguido, en cumplimiento al requerimiento formulado precedentemente, siendo las 18:00 horas del día de la fecha me constituí en el segundo piso del edificio del Colegio de Ingenieros sito en calle Belgrano N° 969 de esta ciudad, estando presente el requirente junto a un grupo de personas que serían los accionistas aptos para poder participar del acto asambleario según la normativa del reglamento interno.- Se deja constancia que previo al ingreso al salón donde se desarrollará la asamblea los socios accionistas firman el Libro de depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1 entregándoseles su correspondiente cupón de la acción.- Fuera del salón hay un grupo de personas que están acompañados por una colega la escribana Congiu que labra su correspondiente actuación notarial, declara la Dra. Ordoñez que son accionistas que no están en condiciones de participar del acto asambleario en virtud de lo que establece el artículo 8 del reglamento interno, que para poder participar de las asambleas los socios deben estar al día en el pago de sus obligaciones correspondientes.- Acto seguido, habiendo transcurrido mas de treinta minutos de espera, el Presidente informa que existiendo quórum para comenzar y sesionar válidamente la asamblea en primera convocatoria, no existiendo ninguna oposición, y con la presencia de los socios concurrentes que previamente firmaron el respectivo libro, que rola a fojas N° 35/36 inclusive, que en copia se agregará como parte integrante de la presente acta, como así también de los poderes de representación acreditados, conste.- En consecuencia toma la palabra el Presidente del directorio, el señor Germán Seery y previo a dar comienzo a la Asamblea pone en conocimiento y anuncia mi presencia como Escribana Actuante a fin de dejar constancia del desarrollo y las conclusiones de las dos asambleas convocadas para la fecha, se da de esta manera inicio a la Asamblea General Ordinaria convocada para la fecha.- Primer Punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea se ofrece hacerlo el Dr. Martín Esteban Sodero, DNI N° 26.501.735 en su carácter de apoderado de Pablo Rafael Sodero y Lorena Mariel Torrilla, también se ofrece el Licenciado Roberto Álvarez, y el Dr. Alberto Javier Alderete, DNI N° 8.179.379, por representación de Estancias Namuncurá S.A. puesto a consideración el punto, surgen elegidos los doctores Martín Sodero y Alberto Alderete, es aprobado por todos los presentes.- Un accionista, el señor Simón pregunta si Estancia Namuncurá S.A. se encuentra al día con el pago, y que quiere ver los comprobantes de los recibos de pago, que se los muestren, le contesta el presidente que si esta al día en sus obligaciones de pago, que no es factible mostrarle el comprobante en este momento porque no carga con todos los recibos de ninguno de los que están aquí presentes, ya que se registro ello en administración, que los pagos están acreditados en administración, luego de comentarios pide la palabra el Dr. Alderete solicitando una moción de orden pidiendo que la asamblea se desarrolle con absoluta normalidad.- Acto seguido, se procede a tratar el Punto Dos del orden del Día: Extemporaneidad del llamado a Asamblea, toma la palabra el Presidente y expresa que la extemporaneidad se debe básicamente porque de la última asamblea del 2014 hubo un juicio de Nulidad de Asamblea, que hubo que dedicarle recursos a ese tema, que había también de antes un pedido del cambio de la sede de Las Delicias Country Club, que estaba y funcionaba en la ciudad de Jujuy para trasladarlo al predio, que se realizó en el mes de febrero/2015, que durante enero/2015 se estuvo con la tarea de la entrega debida del inmueble anterior, que la administración se instala en los módulos de guardia y que hubo que reacondicionarlos haciendo las mejoras y acondicionamientos necesarios para su funcionamiento, que estando allí ya en el predio otro problema más complicado fue la falta de servicio de internet a fin de trabajar normalmente, este servicio se tuvo disponible en marzo/2015, y así es cierto que transcurrió el tiempo, que es necesario para que el pago de las cuotas sociales y el recupero de gastos, que hasta el momento que se realizó la asamblea del año pasado, la cuota era de \$500 y paso a \$1.000, que los accionistas que iniciaron la acción de nulidad de la asamblea ellos continuaron pagando a un valor de \$500 y no al valor actual de la cuota, lo que ese tema también dificultó la labor administrativa por la imputación de todos los pagos, y sin el servicio de internet no se podía acreditar algunos pagos realizados por los accionistas (propietarios), que generalmente concurrían a las oficinas de la ciudad a acreditar sus pagos, todas esas situaciones llevo más tiempo en poder resolver y adecuar la labor administrativa de acreditaciones de sus pagos, por esas razones expone el Presidente que la asamblea se presenta extemporánea.- Pide la palabra el señor Oscar Simón y manifiesta que deben haber previsto antes de mudarse el tema del internet, que debieron adecuar la oficina y luego mudarse, que opina para él son excusas erróneas, por lo que mociona y no aprueba este tema, luego toma la palabra el Dr. Sodero expresa que no se está cumpliendo con el art 234 de la ley de sociedades comerciales, que la tiene de manifiesto y en este acto procede a leer en parte dicho artículo, agregando que el balance estuvo listo en el mes de agosto del 2015 conforme surge de la certificación contable del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy de fecha 21 de agosto del 2015, y sigue diciendo que se pudo convocar a asamblea antes de la fecha, y porque hoy 16 de diciembre que los accionistas están en otra cosa generalmente en esta época del año.- También pide dejar constancia que el Reglamento Interno invocado para pedir el acceso a los accionistas no se encuentra inscripto como establece el artículo 5º de la Ley de Sociedades, a lo que le contesta el Presidente que el estatuto si está debidamente inscripto en el registro público de comercio de esta provincia y que tiene entendido que no hay, que no había antes tampoco legislación provincial





para inscribir el reglamento interno del country antes mencionado.- En este acto el Dr. Jorge Mansilla les pregunta a los accionistas que viven en el country si tiene problemas con el internet, a lo que manifestaron desde que hay internet no tienen problemas con el mismo.- En este acto retoma la palabra el Dr. Sodero y mociona por la no aprobación de los fundamentos dados por el administrador y que ello es causal de remoción del presidente del Directorio, por el art. 234 de la Ley de Sociedades ultima parte, en este acto pide la palabra el Dr. Alderete y expresa que por su representada, tiene entendido que el reglamento interno fue aceptado por todos los accionistas y que fue aprobado en asamblea, que debe respetarse el reglamento y cumplirlo, que esa situación no ocasiona ni perjuicio, ni nulidad, ni gravamen, por lo cual deja constancia que rechaza y está totalmente en contra de la moción expresada precedentemente por el Dr. Sodero de no aprobación de los fundamentos dados por parte del administrador a este punto y que también vota en contra de que sea una causal de remoción del Presidente del Directorio, expresado el apoderado de Estancias Namuncurá S.A. su moción de aprobar el punto dos, hay otros accionistas presentes que representan catorce votos que optan por la moción del Dr. Sodero, en consecuencia habiendo votado queda aprobado por mayoría de votos presentes.- Se procede a tratar el Punto Tres del Orden del Día: Lectura de Memoria Anual; consideración y aprobación de Estados Contables por el ejercicio 2014 y gestión del directorio, en este acto toma la palabra el Dr. Juan Vargas y mociona que se omita la lectura dado que todos ya conocemos el tenor, y que explique la última hoja, el Dr. Sodero mociona que sí se de lectura porque es este el momento donde nosotros podemos informarnos antes de emitir el voto, en consecuencia el Presidente procede en este acto a dar lectura completa de la Memoria Anual.- En este estado, yo la escribana actuante dejo constancia que siendo las horas 19:10 ingresa al salón la Escribana María Soledad Congiu, quien luego se presentó y explica las razones por las cuales está grabando en este momento, luego que el Dr. Alderete observará esa situación, seguidamente los presentes continúan con el desarrollo normal de la asamblea, sin ninguna objeción, continua con la palabra el Dr. Vargas y manifiesta que pone en conocimiento que afuera también hay contadores que habían revisado el balance y que también son accionistas, porque son propietarios, y que no se los deja ingresar a la asamblea, a lo que responde el Presidente, aclarando nuevamente que los accionistas que no están en condiciones de participar en las asambleas es porque incumplen con el reglamento, es porque están en mora de pago de sus cuotas mensuales, como ya lo expreso anteriormente, y que lo único que él como autoridad en su carácter de presidente está haciendo cumplir y respetar con el reglamento; el Dr. Vargas dice que sí está de acuerdo en que se haga cumplir el reglamento, preguntando que inconveniente habría en permitir el ingreso de los contadores, surge una moción que se permita ingresar a los contadores a fin de solo participar como asesores contables y no en su calidad de propietarios (accionistas), conversan y el Dr. Alderete declara que no tiene oposición y que sean invitados a ingresar los contadores al solo efecto de observar el detalle del balance y puedan exponer sus opiniones, no habiendo oposición alguna es aprobada la moción por unanimidad, y en este acto ingresan al salón tres personas, siendo los Contadores Juan Gilberto Ljungberg, Raúl José Gómez y José Antonio Gómez.- Acto seguido, prosiguiendo con el desarrollo de los puntos del orden del día, el Dr. Sodero, desea dejar constancia en acta que de la Memoria no surge la proyección a futuro, que solo habla de lo pasado y que según art. 66 de la ley de sociedades debe contener una proyección, a lo que luego de hacer silencio contestó que es su interpretación.- Luego el Dr. Sodero pide que explique lo referente en el punto 2.5 del balance "otras deudas" fondo de reserva de expensas comunes; preguntando para que se constituye ese fondo?, que informe los motivos de la constitución de un fondo de \$4.918.297,77 ya que según el balance en el 2013 no figuraba ese fondo; luego agregó que también debe dar los fundamentos de las deudas incobrables al moroso Lavalle S.A., luego de transcurridos más de veinte minutos esgrimiendo opiniones referentes al reglamento interno y su aplicación, se ordena nuevamente el tratamiento del punto tres respecto de lo requerido por el Dr. Sodero, y de otros participantes que formularon interrogantes también referentes al balance respecto a los bienes de uso, al Fondo de reserva de Expensas Comunes, a lo que contesta el Presidente, que Las Delicias Country Club S.A. que se rige por la normativa de la ley, que la sociedad tiene como función la de administrar los fondos de los accionistas para solventar gastos generados por ellos mismos, que la sociedad no realiza prestaciones de servicios, ni venta de bienes a terceros ni a los propietarios.- Sigue expresando el presidente a fin de responder las preguntas antes formuladas en la asamblea, que las amortizaciones del ejercicio de los bienes de uso, que figuran en el Anexo I del balance normalmente en cualquier otro balance por ser un gasto termina impactando en el Estado de Resultados, en el balance de las Delicias son directamente imputados al fondo de reservas comunes es donde se afecta lo recaudado y además se afectan en el resto de las erogaciones.- Que Ingreso no hay, por que no está pagando servicios, sino que está administrando una parte acordada para el mantenimiento del funcionamiento del barrio, como ser pagar los impuestos, servicios, aportes, mantenimiento del predio entre otros más.- Sigue diciendo que acá no hay ingreso, que un ingreso sería lo obtenido de la prestación que se haga de un servicio o de la venta de un bien, de resarcir alguna actividad con fines de lucro y aquí el aporte lo hace el mismo accionista para él; por eso son orígenes de fondo; por eso no puede ir a un estado de resultado de acuerdo a la técnica contable.- Afirma que sí existen gastos pero son en beneficio de la misma persona que está dando los fondos, entonces no se puede decir que es un gasto de la sociedad, sino de los propios accionistas, por ello no figura en el Estado de Resultado; no se plasma en el estado de resultados como un ingreso lo recaudado de los propietarios, y tampoco se plasma como gasto erogado que va directo para beneficio de ellos mismos, es por eso que no puede decir que allí Las Delicias Country Club tiene un gasto. Que todo lo que consta como Ingreso esta detallado, y todo lo que consta como egreso esta detallado, y allí se juntan (ingreso y egreso) y figura en el rubro de Fondo de Reservas Comunes.- Continua lo expuesto de los fundamentos y respuestas que el presidente manifiesta a los presentes, con relación a los planteos que le formularon los contadores invitados y las objeciones hechas al balance, habiendo dicho que si en el fondo de reservas de expensas comunes tiene saldo acreedor significa que se ha erogado menos de lo recaudado por un lado, y como contra partida ese excedente estaría en caja y/o banco o como crédito a cobrar de algún propietario en mora; si por el contrario figura Fondo de Reserva de Expensas Comunes con saldo deudor, quiere decir que por un lado que puede haber más erogaciones que lo recaudado y como consecuencia tendría como contra partida una deuda.- Acto seguido, también el Contador Juan Ljungberg, quiere dejar expresa constancia y dice que ese balance es totalmente falaz, que no responde a las normas de técnica contables, que también hace observaciones a la memoria porque no informa acerca de la sociedad controlante, en este caso es el socio mayoritario Estancia Namuncurá S.A., que en este acto él se expresa no como socio accionista porque no lo dejaron ingresar y participar como tal en la asamblea, sino que su opinión y observaciones son como asesor contable; y agrega que no se puede aprobar responsablemente ese balance, que el Presidente y el Auditor están incumpliendo en sus funciones y cargos y que deberán responder ante la justicia y el Consejo de Ciencias Económicas, que en el balance no hay ingresos, le contesta el Presidente que esos son orígenes de fondos; a lo que el Contador Juan Ljungberg le dice que no confunda porque son ingresos, en este acto dialogan y expresan opiniones referente al tenor de que si serían ingresos o no; así también el Contador Gómez, opina que son ingresos al patrimonio, se desordena el dialogo, y el Dr. Alderete requiere y les anuncia a los presentes que acepto que ingresen los contadores al efecto que participen, pero no para agraviar en la persona del Presidente, que eso no lo permitirá, volviendo todos de acuerdo y con calma continúan con el punto tres, diciendo el Dr. Alderete que mociona que el balance y la Gestión de la Administración se apruebe; a lo que expresa el Dr. Sodero que no está de acuerdo en aprobar el balance ni la gestión de la administración, sin votar las mociones, continuaron avanzando sobre el punto, en este acto el Dr. Jorge Mansilla dice y pregunta que si en definitiva con relación a ese fondo de reserva de expensas de seis millones significa que hay un crédito a favor, que hay plata? Que en el informe mensual no consta ese detalle de crédito a favor, dice el presidente que la gestión de la administración se informa mensualmente, en este acto el Contador Juan Ljungberg dice que ese monto del fondo de reserva de expensas comunes por lo que dice la ley de sociedades y normas técnicas contables que debería existir como utilidades, y aquí en estos estados contables no hay utilidades, no hay ingresos, ni gastos, repitiendo que el balance es falso; con posterioridad agregó y le expresa al apoderado del accionista mayoritario que le sugiere que revea la situación planteada, que se está cometiendo delito de defraudación fiscal, a lo cual aporta el Dr. Jorge Mansilla que no hay delito de defraudación fiscal, porque si no hay ingresos, y se entendió ya que se explico que los ingresos son erogaciones realizadas a favor de los propietarios, no hay evasión ni fraude.- Preguntado también por parte del Dr. Sodero por la previsión por deudores incobrables, contenidos que figuran en el punto 2.2 "cuentas por cobrar" porque el aumento millonario de un \$1.592.293,52 a \$6.077.446,78?.- Que explique como hizo para aumentar tanto, en base a qué y que fundamentos? Contestó el Presidente que se refiere a lo adeudado por Lavalle S.A. que se actualiza y se le agregan los intereses al cierre del ejercicio, y se previsiona porque se trata de un juicio iniciado por Las Delicias a Lavalle S.A.; que se trata de una previsión porque no hay certeza del resultado del juicio.- Que Lavalle S.A., esta empresa ya no existe, que ya no tiene domicilio, que desapareció y no funciona mas, razón por la cual tampoco fue posible ejecutar y realizar el cobro de las expensas.- Preguntado si Lavalle S.A. era propietarios de lotes del country, contesta que sí, consultado sobre el número de expediente y el que estado en se encuentra la causa, manifestó que no posee esa información en este acto, que se la puede aportar con posterioridad, agregando que ese juicio fue iniciado por el Dr. Juan Jeneffes, y se le pregunto porque no se iniciaron acciones de ejecuciones





contra Lavalle S.A., se deja constancia que uno de los accionistas presentes pide explique los motivos por los cuales la empresa Lavalle S.A. tiene trato preferencial, dado que a los otros propietarios se los intima con envió de cartas documentos.- Contesta lo precedentemente dicho, sobre la inexistencia de la sociedad.- El Presidente continua explicando los fundamentos del aumento de la previsión de los deudores incobrables; diciendo que con respecto a una reunión de Asamblea Extraordinaria se resolvió por unanimidad quitarle el beneficio a la empresa Lavalle S.A. que por reglamento constaba que el desarrollador del barrio estaba exento de pagar expensas, que en esa Asamblea se resolvió que Lavalle S.A. siendo desarrollador y teniendo el beneficio de no contribuir comience a pagar las expensas como cualquier otro accionista, que se le quite el beneficio dado que dejo de ser desarrollador, en consecuencia los lotes de Lavalle S.A. debían tener la misma condición que el resto de los lotes, entonces que a partir de determinada fecha se le empezó a generar esa deuda que se incrementa con el tiempo según el valor de la cuota actual e intereses fijados, esa es la respuesta a porque paso de \$1.592.293,52 a \$6.077.446,78, que el salto grande surge del incremento del valor de la expensas en el mes de agosto del 2014, que paso de \$ 500 a \$1.000, y en consecuencia con la decisión asamblearia de actualizar el valor de las expensas adeudadas al momento del efectivo pago, que esa suma se incrementó en el ejercicio económico tratado con motivo de los aquí expresado, y agrega que en una Asamblea Extraordinaria se resolvió, que sin perjuicio de los intereses calculados formado en base al valor de la cuota actualizada, procedimiento este también aprobado en reunión de asamblea, o sea que se realiza Actualización más Interés, que puede luego consultar las fechas y números de las asambleas a que hace referencia, las que posteriormente en fotocopia hará entrega a la escribana para que la agregue a la presente acta.- Que en esa oportunidad por ello se modificó el reglamento interno para que Lavalle S.A. deje de tener el beneficio de no pagar las expensas.- Luego, los accionistas y los contadores le consultan porque en el estado de resultado figura cero pesos, . A lo que el Presidente contesta que las Delicias Country Club siendo una sociedad que su actividad es administrar los fondos de sus accionistas se circunscribe solamente a ello, que no presta servicios a terceros, ni realiza ventas, la actividad es solventar los gastos propios de los accionistas en beneficio de los propietarios que aporta dinero para solventar gastos propios, así que los gastos, las erogaciones no son propias de Las Delicias, por ello el estado Contable da cero pesos, que no existe ingresos generados con obtención de lucro, como antes ut-supra quedo expresado.- En este acto, el señor Simón pregunta porque antes compraba con factura tipo A y ahora figura como consumidor final?, le responde el presidente porque la sociedad estaba inscrita en el IVA, pero que la actividad que desarrolla no está alcanzada por el gravamen, en este acto el Contador Juan Ljungberg expresa que la sociedad está cometiendo delito de falsedad ideológica, y si esta sociedad anónima no persigue fines de lucro debería replantear la posibilidad de someterla al régimen de propiedad horizontal hoy con la nueva normativa del Código Civil y Comercial de la Nación, manifestando de nuevo que no se puede aprobar responsablemente el balance y llama a la reflexión para que se haga un esfuerzo con el aporte de todos y se pueda mejorar y solucionar con comunicación y dialogo con la gente que vive en el barrio, que es la forma de solucionar los problemas y evitar el conflicto, que entiende como dijo aquí otro propietario que compraron para construir y realizar su vivienda y no para hacer negocios, que reitera la conveniencia de pasar a un cuarto intermedio (1/4) que demos la oportunidad de corregir el accionar de esta sociedad, corregir lo que sea corregible, sigue diciendo que este balance nos va a perjudicar a todos, que no es un negocio ni para nosotros como propietarios ni para la sociedad, ni para el mayoritario, que los lotes están perdiendo valor y que nadie quiere invertir allí, que se acuerde un periodo de suspensión para avanzar trabajando.- En este acto pide la palabra el Dr. Juan Vargas y dice que no se opone que se hagan inversiones a favor del barrio, que no desea llegar al conflicto, que no se puede dialogar con una anónima, ni con las dos empleadas que atienden allí, que el presidente debería venir no solamente una vez al año para la asamblea, y querer llevarnos por delante, dice que tienen derecho a ser escuchados.- Luego de mas de quince minutos de diálogos y opiniones confrontadas, el Dr. Alderete pide la palabra para dejar expresado que también es deseo que este desarrollo crezca, que Estancias Namuncurá S.A. es un grupo formado por personas, que el deseo es que se haga un desarrollo inmobiliario, y dice que si hay que corregir situaciones se verán y se corregirán, que él transmitirá a su representada todas las inquietudes aquí volcadas por ustedes en esta asamblea; pero que tiene un mandato de su representada que siendo la titular de la mayoría de las acciones, su moción es aprobar el Balance y la Gestión del Presidente y que se opone y rechaza la moción expresada antes por el Dr. Sodero en la cual expresa por la no aprobación del balance y de iniciar acciones judiciales de responsabilidad contra el directorio, en consecuencia acto seguido, se ponen a consideración las dos mociones, la primera del Dr. Alderete, ya expresada su voluntad de aprobarla, y la segunda propuesta por el Dr. Martín Sodero, de que está en desacuerdo de aprobar el balance, Memoria, los Estados Contables y la rendición de la Gestión de Administración, agregando que mociona por iniciar acciones judiciales de responsabilidad contra el directorio, y dando los fundamentos a saber, que la memoria es deficiente, no reúne los requisitos del art. 66 de la L.S. no se explico clara ni circunstanciadamente los m motivos de la constitución del fondo de reserva de expensas comunes punto 2.5 "otras deudas del balance" conforme fuera solicitada, no explico cómo se actualizó el monto del crédito a cobrar "previsión deudores incobrables", no explico los motivos por los cuales el estado de resultado da cero pesos a pedido de los contadores, no explico porque se considera incobrable a Lavalle S.A., ni explico porque no se inician acciones de ejecución contra Lavalle S.A. siendo ésta la oportunidad que tiene los accionistas para informarse debidamente antes de emitir el voto, en este estado el Presidente deja constancia que sí los había contestado y que no lo ha entendido, acto seguido votando de viva voz y a solicitud del interesado el Dr. Sodero, se deje constancia de los votantes a saber: Gladys Barros, Tejerina Jorge, Mirta López de Cudos, Oscar Simón (por dos acciones), José Luis Duaip, Adrián Hansen, Mansilla Jorge con poder de su hermano Juan Mansilla, Ruano Antonio, Álvarez Roberto, Gómez José Gabriel, Pouyau Hernán y Sodero Pablo Rafael (representado por su apoderado legal el Dr. Martín Esteban Sodero).- En consecuencia el presente punto queda aprobada por la moción del voto afirmativo del Dr. Alderete, que representa la mayoría de las acciones, o sea que quedan aprobados los "Estados Contables al 31/12/2014, aprobada la Memoria Anual, y la Gestión del Directorio" y rechazando no aprobando las acciones de iniciar las acciones de responsabilidad contra el directorio.- En este acto el Contador Juan Ljungberg quiere dejar constancia que no se le permitió su ejercicio de derecho político como accionista para poder votar.- Luego así mismo, se deja constancia a requerimiento del Dr. Martín Sodero, que la nota presentada por Estancias Namuncurá S.A. de fecha 04/12/2015 no consta el cargo impuesto de recibido por parte de administración de La Delicias Country Club S.A., en la cual comunica su interés de participar en la asamblea según el artículo 238 de la Ley de Sociedades, la que me exhibe para constancia y posee 22 hojas, le saco una fotografía con mi aparato celular, y que luego solicitaré en fotocopia para agregar a la presente acta, conste.- Se deja constancia que los puntos cuatro y cinco del orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, con el consenso del Dr. Alderete y acuerdo unánime de los otros accionistas se suspende para ser tratado con posterioridad en un nuevo llamado de asamblea.- No habiendo mas temas a tratar siendo las 21:40 finaliza el desarrollo de esta asamblea general ordinaria.- Por lo que a continuación proceden, a dar comienzo a la Asamblea General Extraordinaria convocada para la fecha, según constancias de la publicación de sus puntos del orden del día que constan en el requerimiento y en la copia de la publicación del Boletín Oficial, a los que me remito para su reproducción, conste.- Por lo tanto el Presidente expresa que no existiendo oposición alguna, y habiendo quórum para sesionar válidamente, firman el respectivo libro de asistencia los accionistas aptos para poder participar- folios 37/38, previamente habiendo conversado entre todos los presentes dejan acordado que solo se trataran los siguientes Puntos del orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Modificación de Domicilio Legal de Las Delicias Country Club S.A.; acto seguido por moción propuesta por el Dr. Jorge Mansilla, se designan para la firma del acta a los mismas personas que fueron elegidas para la firma de la asamblea general ordinaria, el Dr. Martín Esteban Sodero, y el Dr. Alberto Javier Alderete, por representación de Estancias Namuncurá S.A. proceden a tratar el siguiente punto, y el presidente explica que la sede social que figura en el estatuto es un domicilio del cual la sociedad se ha mudado, por ello la necesidad de realizar la modificación del estatuto para que figure como jurisdicción de la sociedad la provincia de Jujuy, y fijar como sede social el mismo domicilio que figura fiscalmente y donde hoy funciona la administración, quedando por decisión unánime que la sociedad tendrá jurisdicción en la provincia de Jujuy, y su sede social en Ruta Nacional N° 9 km 1684- departamento San Antonio- Paraje: El Ceibal- Los Alisos, provincia de Jujuy, código postal 4.605.- Queda constancia que por decisión unánime de la asamblea el tratamiento de los otros puntos del orden del día, no serán tratados en esta asamblea.- Terminada la formalidad de los actos asamblearios, doy por finalizada mi actuación notarial siendo las 21:55 horas.- Quedando constancia que debido a la imposibilidad de redactar de mano alzada en el acto la presente acta, es que con posterioridad me dirijo a la notaría a fin de volcar mecanografiado el contenido de mis notas y apuntes del desarrollo de ambas asambleas y de las votaciones de las respectivas mociones propuestas con relación a los puntos del orden del día tratados y votados.- Como Constancias Notariales: Yo, la escribana actuante agrego fotocopia de la siguiente documentación: Estatuto Social de Las Delicias Country Club S.A., Acta de Asamblea Ordinaria N° 8 de designación como Presidente al requirente, Publicaciones del Boletín Oficial de la Convocatoria a Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, Copia del Libro de Registro de Firmas folios 34 a 38, Poderes para representación de los señores Juan Mansilla y Pablo Rafael Sodero a favor





del Dr. Martín Esteban Sodero, Memoria Anual y Balance presentados, Nota de Las Estancias Namuncurá S.A. de fecha 04/12/2015, Actas de Asamblea Extraordinaria N° 1 del 18/06/2009 y Acta de Asamblea General Ordinaria N° 5 de fecha 29/07/2010, todo lo que en fotocopias debidamente certificadas agrego al Legajo de Comprobantes de la presente acta, doy fe.- Invito a suscribir la presente a los socios designados a firma de la presente acta y al requirente, quienes ratifican su contenido y firman ante mí, doy fe.- FIRMADO: GERMAN SEERY, JAVIER ALBERTO ALDERETE y MARTIN ESTEBAN SODERO.- Ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, sobre mi sello notarial.- CONCUERDA: con su escritura matriz que paso ante mí al Protocolo del corriente año perteneciente al Registro Notarial N° 9, a mi cargo, doy fe.- Para: "LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.", expido este Primer Testimonio en 10 hojas de Actuación Notarial, las certifico con mi firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 662-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-178-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. N° 37812 \$1.300,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 357. En la localidad de El Ceibal, a los cuatro días del mes de Noviembre del año 2015, siendo las 16:45 horas, en el domicilio social de la firma, sito en Ruta Nacional N° 9- Km. 1684; se procede a la transcripción del texto del Acta de Directorio de numeración citada precedentemente, el cual expresa: "En la ciudad de Córdoba, a los cuatro días del mes de Noviembre del año 2015, siendo las 15:30 horas y en domicilio provisional por razones de fuerza mayor, se constituye el Presidente del Directorio de LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A., Contador Germán Seery; con la finalidad de dar tratamiento al siguiente punto del Orden del Día: Análisis y consideración del cambio de domicilio social, modificaciones al Reglamento del Tribunal de Disciplina y del Reglamento Constructivo. Toma la palabra el Presidente quien manifiesta sobre la conveniencia de modificar el domicilio social de la sociedad y consecuente con ello fijarlo en la jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por se ello conveniente por razones operativas, por lo que para ello cabe convocar a una Asamblea General Extraordinaria. A su vez se ha trabajado en la reforma del Reglamento del Tribunal de Disciplina para dotarlo de mayor eficacia funcional. Lo propio se dispone respecto del Reglamento Constructivo, lo que también por su naturaleza requiere aprobación de los accionistas. Consecuente con ello y en función del mandato otorgado según Acta de Asamblea General Ordinaria N° 8 y de las facultades conferidas, está en condiciones de efectuar dicha Convocatoria; consecuentemente, procede a realizar la siguiente moción: "El Directorio de LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 5, simultáneamente en 1° y 2° Convocatoria, a celebrarse el día 16 de Diciembre de 2015 a horas 20:00 en 1° Convocatoria y el mismo día a horas 21:00 en 2° Convocatoria, en el salón del Colegio de Ingenieros, sito en calle Belgrano N° 969- 2° Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Modificación de Domicilio Legal de Las Delicias Country Club S.A.; 3) Modificación del Reglamento del Tribunal de disciplina por incorporación de: - Aplicación de "multas automáticas" - por infracciones al mismo; 4) Modificación del Apartado "Reglamento de Construcción", parte integrante del Reglamento Interno de Las Delicias Country Club S.A.." El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia por medio fehaciente, en los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades es en el domicilio social citado precedentemente, a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará el día 14 de Diciembre de 2015 a las 16:30 horas. No habiendo más asunto que tratar se da por finalizada la reunión y se cierra el acta siendo las 15:45 horas". Sigue firma en original del presidente del Directorio contador Germán Seery. No siendo para más, se finaliza el acto de transcripción de la presente Acta la cual será refrendada correspondiente y oportunamente por el presidente de Las Delicias Country Club S.A.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 662-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-178/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de octubre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. DANIELA EMILCE QUIROZ, en carácter de apoderada de LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL DE LA FIRMA LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea Extraordinaria de Clase A, de la firma Las Delicias Country Club S.A., del día 20 de mayo de 2024, de fs. 03/04 de autos, Escritura N° 240 de Acta de Constatación de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la firma Las Delicias Country Club de fs. 46/55, Acta de Directorio N° 357 del día 04 de noviembre de 2015, de fs. 56/58 del expediente de referencia con firmas certificadas por la Escribana Pública Antoraz Titular del Registro Notarial N° 69, firmadas por German Seery D.N.I. N° 21.809.253. María de los Ángeles Caruso D.N.I. N° 23.538.462 Javier Alberto Alderete (Apoderado); Martín Esteban Sodero (Apoderado), diligencias a cargo de la Dra. Daniela Emilce Quiroz.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. N° 37812 \$1.300,00.-

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA N° 33.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a 4 días del mes de julio de 2019, siendo horas 11:00, se reúnen en la sede social los socios de SICOM S.A. (la "Sociedad"), Sr. Raúl Esteban Zarif, DNI N° 16.186.582; Sr. Jorge Rene Zarif, DNI N° 16.186.583; y el Sr. Salvador Armando Meyer, DNI N° 12.005.467, por lo que se encuentra representado el cien por ciento (100%) del capital social y de los votos. El Presidente, Sr. Raúl Esteban Zarif, informa que esta Asamblea reviste el carácter de Ordinaria en razón de la materia que conforma el orden del día (Arts. 234 Inc. 1 y 2 Ley 19.550) y manifiesta que se prescindió de la formalidad de la publicación de la convocatoria atento a que la Asamblea es unánime en los términos del Art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo se encuentra presente el Dr. Marcos Montaldi en su carácter de Síndico Titular. El





Sr. Presidente pone de manifiesto que conforme lo determina la Ley 19.550 (Art. 67) con la debida anticipación se han puesto a disposición de los señores accionistas los documentos a considerar y constancias de los libros respectivos a los fines de esta asamblea. A continuación se da comienzo el acto y se establece como orden del día el siguiente: 1) Consideración de la documentación contable del ejercicio económico finalizado el 31 de Marzo de 2019 conforme a lo establecido en el Artículo 234 Inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales; 2) Consideración de los resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de Marzo de 2019 y el destino de los mismos; 3) Consideración de la gestión de los integrantes del Directorio durante el ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2019; 4) Consideración de la designación del auditor externo de la Sociedad para el ejercicio iniciado el 1 de Abril de 2019; 5) Designación de Sindico Titular y Suplente por vencimiento de mandatos; 6) Aprobación del Acta de Directorio N° 168 de fecha 29 de Septiembre de 2017; 7) Venta de inmueble ubicado en Barrio Alto Comedero, Parcela 11, Manzana 1007, Padrón A-107921 del Proyecto El Amanecer. Acto seguido se pasa a tratar el primer punto del orden del día: 1) Consideración de la documentación contable del ejercicio económico finalizado el 31 de Marzo de 2019 conforme a lo establecido en el Artículo 234 Inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales: Se resuelve por unanimidad aprobar toda la documentación la que -se aclara - además fue presentada ante la Comisión Nacional de Valores, Autopista de Información Financiera, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Bolsa de Comercio de Rosario y Mercado Abierto Electrónico. De ese modo se tienen por leídos y aprobados los documentos sometidos a consideración en el presente punto del orden del día, se omite su transcripción en el acta. Toda la documentación relativa al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2019 se aprueba en todas sus partes conforme le ha sido sometida a esta Asamblea. Acto seguido se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día, el cual dice: 2) Consideración de los resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de Marzo de 2019 y el destino de los mismos; Informa el Sr. Presidente que el ejercicio en consideración arrojó una pérdida de \$ 5.962.183, como consecuencia de la aplicación sobre los estados contables bajo análisis del ajuste por inflación conforme lo establecido por la Resolución de la CNV 777/2018 para los ejercicios finalizados a partir de Diciembre 2018; con excepción de los bancos y entidades financieras. A los fines de exponer mejor la información brindada a terceros se preparó un Estado Especial de Resultados al 31 de Marzo 2019 y 2018, la cual muestra la variación de resultados históricos y el efecto del ajuste por inflación, el mismo está firmado por los auditores externos y certificado por el Consejo Profesion de Ciencias Económicas, en el mismo se puede visualizar crecimiento de las ventas históricas y la evolución resultado. El resultado histórico asciende a \$ 144.090.783, creciendo un 85% respecto del ejercicio anterior; ascendiendo los resultados acumulados a \$ 375.654.555. Luego de un breve intercambio de ideas se decide absorber el resultado del ejercicio con la Reserva Facultativa, lo cual es aprobada por unanimidad. Acto seguido se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día, el cual dice: 3) Consideración de la gestión de los integrantes del Directorio durante el ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2019: Toma la palabra el Sr. Salvador Armando Meyer, en su carácter de socio de la Sociedad, quien mociona con relación al tercer punto del orden del día para que se apruebe la gestión como Director del Sr. Raúl Esteban Zarif, lo que es aprobado por mayoría de votos. Se deja constancia que el Sr. Raúl Esteban Zarif no vota por sí en este punto (Art. 241 LSC). Toma la palabra el Sr. Raúl Esteban Zarif, en su carácter de socio de la Sociedad, quien mociona para que se apruebe la gestión como Director del Sr. Salvador Armando Meyer, lo que es aprobado por mayoría. Se deja constancia que el Sr. Salvador Armando Meyer no vota en este punto (Art. 241 LSC). Asimismo, toma la palabra el Sr. Raúl Esteban Zarif, en su carácter de socio de la Sociedad, quien mociona para que se apruebe la gestión como Director del Sr. Jorge René Zarif, lo que es aprobado por mayoría. Se deja constancia que el Sr. Jorge René Zarif, no vota en este punto (Art. 241 LSC). Asimismo menciona que, como es de conocimiento de los presentes, durante el ejercicio cerrado el 31 de Marzo 2019, las remuneraciones abonadas y/o provisionadas a los miembros del Directorio no excede el límite fijado en el tercer párrafo del Artículo 261 de la Ley 19.550, y las normas de la Comisión Nacional de Valores ante la propuesta de distribución de dividendos, en atención a las responsabilidades de los mismos, el tiempo dedicado a las funciones profesionales de su competencia, los resultados obtenidos en su gestión, la experiencia profesional y reputación de sus servicios en el mercado mociona para que se tenga por aprobadas las remuneraciones del Directorio. Puesto a votación la moción es aprobada por unanimidad. Acto seguido se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día, el cual dice: 4) Consideración de la designación del auditor externo de la Sociedad para el ejercicio iniciado el 1 de Abril de 2019: Se informa que en cumplimiento con el Art. 22, Capitulo III, Titulo II de T.O. 2013 se deja constancia que por el periodo 2018 y 2019 el auditor externo de la sociedad es CPN Leticia N. Ebba, Matrícula N° 1410- C.P.C.E. Jujuy Tomo 173 Folio 221 – C.P.C.E.C.A.B.A, aclarando que dicho profesional presentó oportunamente la declaración jurada exigida por el Art. 12 del Régimen de Transparencia de la Oferta Publica (DL 677/01) y el Art. 20 del Capítulo III de las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"); y cumple con las condiciones de independencia establecidas por la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y en el Art. 18 del Capítulo III de las Normas de la CNV. Esto es puesto a consideración y aprobado por unanimidad. Acto seguido se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día, el cual dice: 5) Designación de Sindico Titular y Suplente por vencimiento de mandatos: Toma la palabra el Sr. Presidente manifestando que resulta pertinente renovar los mandatos de los síndicos actuales, por el periodo de tres ejercicios, proponiendo la designación como Sindico Titular del Sr. Marcos Montaldi DNI 21.633.577, de profesión abogado, Matricula Profesional N° 1364 del Colegio de Abogados de la Provincia de Jujuy, y como Sindico Suplente el Sr. Hugo Federico Bohm, DNI 17.308.863 de profesión Contador Público Nacional, Matricula Profesional N° 1.100 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Salta. Asimismo, señala que ambos revisten el carácter de independientes en los términos de las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Puesta a consideración esta moción la misma es aprobada por unanimidad estando presente en este acto el Sr. Marcos Montaldi, presta conformidad a su designación como sindico titular, fijando domicilio en la calle Argañaraz N° 141 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Además, manifiesta con carácter de declaración jurada que no los comprenden las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley para el cargo que asume. Asimismo, agradece la confianza depositada en el para el desempeño de la función encomendada. Acto seguido se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día, el cual dice: 6) Aprobación del Acta de Directorio N° 168 de fecha 29 de Septiembre de 2017: También se hace notar que de conformidad a la aprobado por Acta de Directorio N° 168 de fecha 29 de Septiembre de 2017, se registró ad referéndum de la Asamblea de Accionista la constitución de la Reserva Legal al 31/03/2017 de acuerdo a lo requerido por la Ley N° 19550 por \$ 2.070.387 monto que fue desafectado de la Reserva Facultativa; y la distribución de dividendos por \$ 5.990.858 los que se distribuyeron entre los accionistas en proporción a sus tenencias accionarias. Se resuelve aprobar los puntos tratados por el Acta de Directorio N° 168. Acto seguido se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día, el cual dice 7) Venta de inmueble ubicado en Barrio Alto Comedero, Parcela 11, Manzana 1007, Padrón A-107921 del Proyecto El Amanecer: El Presidente pone en antecedentes a los restantes socios, explicándoles que se ha llevado a cabo la venta del mencionado inmueble, la que se realizó conjuntamente con una operatoria de crédito hipotecario acordado por el Banco de la Nación Argentina a los compradores. Que en dicho marco, la escribana interviniente ha requerido la ratificación por parte de esta asamblea de la referida venta a los fines de cumplimentar aspectos formales de la escritura de compraventa. Que tratándose de un bien de cambio cuya comercialización se desarrolla dentro de la actividad ordinaria de la empresa no existe objeción alguna para su aprobación. Por lo expuesto, el Presidente pone a votación de la asamblea. Luego de un intercambio de opiniones, el socio Jorge René Zarif, mociona su aprobación, dejando constancia de que la venta se encuentra dentro del objeto social y de que la presente se realiza con el único fin de no obstaculizar la concreción de la operatoria antes referida. Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por unanimidad, quedando por lo tanto ratificada la venta y transferencia del inmueble ubicado en Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, individualizado como Parcela 11, Manzana 1007, Padrón A-107921, así como la suscripción de la respectiva escritura traslativa de dominio y demás instrumentos públicos y privados del caso, efectuada oportunamente por la apoderada designada por la sociedad a tales efectos, Contadora Susana Mabel Amante.- No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 12:45 horas del día de la fecha, previa lectura y ratificación de la presente acta, firmando los socios de conformidad.- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 555-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-132-2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





30 OCT. LIQ. N° 37831 \$1.300,00.-

ACTA DE ASAMBLEA N° 37- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de Abril de 2021, siendo horas 10:00, se reúnen en la sede social los socios de SICOM S.A. (la "Sociedad"), el Sr. Raúl Esteban Zarif, DNI N° 16.186.582; el Sr. Jorge Rene Zarif, DNI 16.186.583; y el Sr. Salvador Armando Meyer, DNI N° 12.005.467, por lo que se encuentra representado el cien por ciento (100%) del capital social y de los votos. Preside el Sr. Raúl Esteban Zarif, quien informa que esta Asamblea reviste el carácter de Ordinaria en razón de la materia que conforma el orden del día (arts. 234 Inc. 1 y 2 ley 19.550) y manifiesta que se prescindió de la formalidad de la publicación de la convocatoria atento a que la Asamblea es unánime en los términos del art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo se encuentra presente el Dr. Marcos Montaldi en su carácter de Síndico Titular. Una vez leídas las constancias, declaró formalmente constituida la asamblea y propuso el inmediato tratamiento del orden del día que dice: 1) Designación del Directorio: El accionista Salvador Armando Meyer propone que debido a la buena gestión llevada a cabo por el actual directorio se renueven los mandatos por el período de TRES (3) años conforme lo prevé el Estatuto. Luego de un breve debate los socios consienten la propuesta del primer orden del día por unanimidad y eligen el nuevo directorio que queda conformado de la siguiente manera: Raúl Esteban Zarif, Presidente; Jorge René Zarif, Vicepresidente; y Armando Salvador Meyer, Director. Los nombrados, seguidamente manifiestan su consentimiento para el cargo en el que fueron designados. Habiéndose procedido al tratamiento completo del Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente propone que se levante la sesión, lo que es aprobado por unanimidad, con lo cual se concluye el acto siendo las 11.00 horas.- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 555-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-132-2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. N° 37831 \$1.300,00.-

Aceptación de Cargo y Declaraciones Juradas de Autoridades Sociedades Comerciales. S.S. de Jujuy, 05 de Abril de 2021.- Sres. Accionistas de SICOM S.A. Quien suscribe, personalmente acepto el cargo, para el que fui designado por acta de asamblea de accionistas del día 05 de Abril de 2021. Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado (art.264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015). A su vez, declaro bajo juramento que SI/NO (tachar lo que no corresponda) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Art.139 inc g), art. 173 inciso d) y 326 de la Disposición 45/2015). Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Nombre y Apellido: RAÚL ESTEBAN ZARIF. Tipo y Número de Documento: 16.186.582. Fecha de Nacimiento: 23/12/1962. Nacionalidad: Argentina. Estado Civil: Casado. CUIT: 20-16186582-7. Domicilio real: Av. Illia N° 971- San Salvador de Jujuy- Jujuy- C.P. 4600. Domicilio especial: Lamadrid N° 191- San Salvador de Jujuy- Jujuy- C.P. 4600. Cargo que invoca el declarante: Presidente del Directorio de Sicom S.A.- ACT. NOT N° B 00869122- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 555-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-132-2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. N° 37835 \$1.100,00.-

Aceptación de Cargo y Declaraciones Juradas de Autoridades Sociedades Comerciales. S. S. de Jujuy, 19 de Junio de 2024. Sres. Accionistas de SICOM S.A. Quien suscribe, personalmente acepto el cargo, para el que fui designado por acta de asamblea de accionistas del día 05 de Abril de 2021. Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado (art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc c) y art. 173 indiso d) de la Disposición 45/2015). A su vez, declaro bajo juramento que SI/NO (tachar lo que no corresponda) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. (Art. 139 inc g), art. 173 inciso d) y 326 de la Disposición 45/2015). Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Nombre y Apellido: JORGE RENE ZARIF. Tipo y Número de Documento: 16.186.583. Fecha de Nacimiento: 23/12/1962. Nacionalidad: Argentina. Estado Civil: Casado. CUIT: 20-16186583-5. Domicilio real: El Picaflor N° 476 - San salvador de Jujuy- Jujuy- C.P. 4600. Domicilio especial: Lamadrid N° 191- San Salvador de Jujuy- Jujuy- C.P. 4600. Cargo que invoca el declarante: Vicepresidente del Directorio de Sicom S.A.- ACT. NOT N° B 00869124- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 555-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-132-2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. N° 37835 \$1.100,00.-

Ref. CONSTITUCION DE DOMICILIO. El que suscribe, MARCOS MONTALDI, fija domicilio en: Domicilio Real: Susana Ubeid N° 422 B° Bajo la Viña- S.S. de Jujuy - C.P.: 4600.- Domicilio Especial: Senador Pérez N° 334 7° piso, Dpto. A - B° Centro- S.S. de Jujuy- C.P.: 4600.- Firma: DNI. 21.633.577.- Carácter Invocado: Síndico Titular de SICOM S.A.- ACT. NOT N° B 00895545- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 555-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-132-2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 OCT. LIQ. N° 37835 \$1.100,00.-

Ref: CONSTITUCION DE DOMICILIO. El que suscribe, **SALVADOR ARMANDO MEYER**, fija domicilio en: Domicilio Real: Doctor Iriarte 526- Ciudad de Nieva.- S.S. de Jujuy- C.P. 4600. Domicilio Especial: Lamadrid N° 191- S.S. de Jujuy- C.P. 4600. Firma: DNI. 12.005.467. Carácter invocado: Director del Directorio de **SICOM S.A.**. ACT. NOT N° B 00895546- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 555-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-132-2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 OCT. LIQ. N° 37835 \$1.100,00.-

Ref: CONSTITUCION DE DOMICILIO. El que suscribe, **JORGE RENE ZARIF**, fija domicilio en: Domicilio Real: El Picaflor N° 476- B° Los Perales- S.S. de Jujuy- C.P.: 4600.- Domicilio Especial: Lamadrid N° 191- B° Centro- S.S. de Jujuy- C.P. 4600. Firma: DNI.16.186.583. Carácter invocado: Vicepresidente del Directorio de **SICOM S.A.**-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 555-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-132/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de septiembre de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 301-132-2021 – Iniciado por: Dr. Mezzena Enrique Gerardo. ASUNTO: REF. C-178152/21 SICOM S.A. INSCRIPCION: ACTA DE ASAMBLEA, y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA N° 33, de fecha 4 de julio de 2019, ACTA DE ASAMBLEA N° 37, de fecha 05 de abril de 2021; Declaración Jurada de: Raúl Esteban Zarif, Jorge Rene Zarif, Constitución de Domicilio de Jorge Rene Zarif, Salvador Armando Meyer y de Marcos Montaldi.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo del Dr. MEZZENA ENRIQUE GERARDO o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 OCT. LIQ. N° 37835 \$1.100,00.-

En San Salvador de Jujuy, hoy 03 de septiembre de 2024 a horas 18:00 reunidos los socios GERMAN ENRIQUE MALLAGRAY y MARIA ISOLINA COMAS representando el noventa (90) por ciento (%) de acciones y presentes en la reunión, luego de una serie de deliberaciones hemos tomado la decisión de ampliar el objeto social de la Razón social **CONFIANS S.A.S**, agregando un apartado D al Artículo 2, quedando el mismo desarrollado de la siguiente manera: "...D) Actividad comercial, ya sea Distribución, comercialización, importación, exportación y representación de todo género de productos no prohibidos por las normas legales vigentes, como ser: 1) Alimenticios de consumo humano y masivos en especial los contenidos en la cesta básica alimentaria como víveres en general, carnes de todo tipo, alimentos procesados y empacados tales como productos avícolas, cereales, granos, verduras, legumbres, tubérculos, huevos, embutidos, alimentos procesados y/o en conserva, galletas, golosinas, insumos y productos de repostería y panadería, entre otros. 2) Bebidas en general tales como agua, jugos, jarabes, zumos de frutas, refrescos, gaseosas, té, café y bebidas alcohólicas como cervezas, vinos, licores destilados y otros.3) Productos lácteos como leche fresca y procesada (desnatada y pasteurizada), leche en polvo, yogurt, quesos, mantequillas y margarinas. Producción, comercialización, distribución, exportación e importación de frutas frescas, congeladas, procesadas y envasadas, frutas cristalizadas y mermeladas. 4) Productos para el cuidado personal y cosmética como jabones, aceites, cremas, tratamientos faciales y corporales, entre otros, así como todo tipo de artículos de perfumería, domésticos sanitarios, de para farmacia, perfumería e higiene personal; 5) Artículos decorativos en plata, plaqué, cuero, loza, tejidos y materiales sintéticos como alfombras, cortinas, lámparas, muebles, jarrones, candelabros y productos afines. 6) Productos y accesorios de limpieza como detergentes, bolsas, escobas, cepillos, basureros, franelas, guantes y productos afines. Comercialización, importación y exportación de útiles de escritorio tales como papelería, bolígrafos, lápices y demás. 7) Equipos de cómputo tales como PC, notebook, monitores, impresoras, scanner, teclados, mouse y demás accesorios. Importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de artefactos eléctricos y electrónicos como televisores, refrigeradoras, cocinas, hornos, licuadoras, ollas, planchas y otros, así como cámaras fotográficas, equipos de música, equipos de calefacción, aires acondicionados y similares. 8) Artículos de librería, útiles escolares y de escritorio, artículos de oficina, artículos de cómputo, juegos didácticos, material auxiliar educativo de métodos audiovisuales, agendas, papelería en general, revistas, libros, textos escolares y universitarios, folletos y publicaciones. Fabricación, edición, venta, comercialización y distribución libros, agendas empresariales, cuadernos espiralados, productos publicitarios, folletos, revistas y afines. Servicios de fotocopiado, tipeo, impresión y afines. Sin más trámites y estando presentes la representación de pluralidad de acciones, se da por cerrado el acto firmando ambos al pie de la presente.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 680-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-380/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de octubre de 2024.-



**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. GERMAN ENRIQUE MALLAGRAY en carácter de socio administrador solicita, la INSCRIPCIÓN AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL DE “CONFIANS S.A.S.”, y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE REUNION DE SOCIOS de fecha 03 de septiembre del 2024 donde se resuelve por mayoría absoluta ampliar el objeto social de “CONFIANS S.A.S.” copia certificada a fs. 03/05 – diligencias a cargo del Dr. GERMAN ENRIQUE MALLAGRAY.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 OCT. LIQ. N° 37856 \$1.700,00.-

En la Ciudad de Libertador General S. Martín, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés, conforme lo previamente acordado, se reúnen las señoras Silvana Marbel Armata, DNI 33.617.342, Jaquelina Ofelia Armata, DNI 31.581.429 y la Dra. Gabriela Soledad Sosa, DNI 32.548.775. Las señoras Armata lo hacen por sus propios derechos, mientras que la Dra. Sosa lo hace por sus propios derechos y en nombre y representación de sus hermanos don Nicolás Agustín Armata, DNI 44.877.380 y doña María Fernanda Armata, DNI 43.277.146, conforme Poder Especial que tiene conferido mediante Escritura N° 265 de fecha veintitrés de Octubre del corriente año autorizada por el Escribano Gonzalo Toro. Toma la palabra la Dra. Sosa y manifiesta que conforme Escritura N° 52 de fecha cuatro de Marzo del corriente año, autorizada por el Escribano Gonzalo Toro, con las presentes está representado el cien por cien del capital social. Así mismo solicita se haga constar que conforme lo acordado, la presente reunión se celebra para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de Socios Gerentes; 2) Fijación del domicilio social; 3) Aprobación de la gestión de los gerentes salientes y 4) Ratificación de la Escritura N° 52 referida con autorización de los nuevos gerentes para otorgar los actos necesarios para culminar el proceso de inscripción de tal cesión por ante el Registro competente. Toma la palabra la socia Silvana Mabel Armata y propone que la Dra. Sosa y la señora Jaquelina Ofelia Armata sean designadas socias gerente con el uso de la firma social en forma conjunta. Sometida a votación la moción, la misma es aprobada por unanimidad. Toma la palabra la Dra. Sosa y propone que el domicilio social se fije en Lote 18 de la Manzana 176, del B° Parque Industrial de ésta Ciudad. Sometida a votación, la moción es aprobada por unanimidad. Toma la palabra la señora Jaquelina Armata y propone que sea aprobada la gestión de la gerencia anterior. Sometida a votación la moción es aprobada por unanimidad. Por último, mociona la Dra. Sosa que se apruebe la escritura de cesión de cuotas sociales efectuada por Escritura N° 52 referida. Sometida a votación la moción, la misma se aprueba por unanimidad, facultándose a las gerentes designadas al otorgamiento de todos los actos que sean conducentes a la regularización registral de **EL MOLLAR S.R.L.** Doña Jaquelina Armata y la Dra. Sosa manifiestan que aceptan el cargo de gerentes para el cual fueron designadas, haciendo constar que no son personas expuesta políticamente, ni se encuentran alcanzadas por incompatibilidad o prohibición prevista por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedad- 19.550. Con lo que siendo horas veintiuna con treinta minutos del día de la fecha, finaliza la presente reunión del 100 por 100 del capital social de El Mollar S.R.L., firmando en prueba de conformidad las socias presentes”.- ESC. TORO GONZALO IGNACIO- TIT. REG. N° 76- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 549-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-108-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 OCT. LIQ. N° 37844 \$1.300,00.-

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y DOS. N° 52. CESION GRATUITA DE CUOTAS SOCIETARIAS DE EL MOLLAR S.R.L. ADRIANA ANDREA ARMATA- ELENA CABANA- SILVANA MABEL ARMATA- JAQUELINA OFELIA ARMATA- NICOLAS AGUSTIN ARMATA- MARIA FERNANDA ARMATA.- En la Ciudad de Libertador General San Martín, Cabecera del Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, ante mí, Escribano GONZALO IGNACIO TORO, Titular del Registro Notarial N° 76, COMPARECEN: Doña ELENA CABANA, D.N.I. N° 17.350.150, C.U.I.T. N° 27-17350150-7, nacida el día ocho de Agosto del año mil novecientos sesenta y cinco, soltera, de profesión comerciante, domiciliada en Lote 8 de la Manzana 190 del Barrio San Francisco de ésta Ciudad, doña ADRIANA ANDREA ARMATA, D.N.I. N° 38.654.119, C.U.I.L. N° 27-38654119-7, nacida el día tres de Abril del año mil novecientos noventa y cinco, soltera, de profesión estudiante, domiciliada en calle Victoria N° 547, del Barrio Centro, de ésta Ciudad; doña SILVANA MABEL ARMATA, D.N.I. N° 33.617.342, C.U.I.L. N° 27-33617342-1, nacida el día catorce de Febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, soltera, de profesión Transportista, domiciliada en Lote 12 de la Manzana 337, del Barrio La Loma, de ésta Ciudad; doña JAQUELINA OFELIA ARMATA, D.N.I. N° 31.581.429, C.U.I.L. N° 23-31581429-4, nacida el día doce de Noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, soltera, de profesión ama de casa, domiciliada en Avenida Zapla N° 12, del Barrio La Loma, de ésta Ciudad; don NICOLAS AGUSTIN ARMATA, D.N.I. N° 44.877.380, C.U.I.L. N° 23-44877380-9, nacido el día diecinueve de Septiembre del año dos mil tres, soltero, de profesión estudiante, domiciliado en Lote 8 de la Manzana 190, del Barrio San Francisco, de ésta Ciudad y doña MARIA FERNANDA ARMATA, D.N.I. N° 43.277.146, C.U.I.L. N° 27-43277146-1, nacida el día veinticuatro de Mayo del año dos mil uno, soltera, de profesión estudiante, domiciliada en Lote 9 de la Manzana 180, del Barrio San Francisco, de ésta Ciudad. Todos los Comparecientes son argentinos, mayores de edad, capaces, a quienes declaro conocer en los términos del inciso “B” del artículo 306 del Código Civil y Comercial, doy fe. Y los Comparecientes, DICEN: **1)** Que mediante Contrato de SRL y Modificación de Contrato de SRL, ambos de fecha ocho de Noviembre del año dos mil catorce, junto con la Doctora. Gabriela Soledad Sosa, constituyeron la sociedad denominada **EL MOLLAR S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-71484632-5, contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al folio 206, Acta N° 206, Libro V de S.R.L., con fecha quince de Mayo del año dos mil quince, registrado con copia bajo Asiento N° 24, Folio 177/178, Legajo XX- Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha quince de Mayo del año dos mil quince, el que en original me exhiben y en copia autenticada agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura; **2)** Que por así convenir a sus intereses y a los intereses de la firma El Mollar S.R.L., doña Adriana Andrea Armata y doña Elena Cabana, han resuelto ceder a título gratuito su participación en la firma El Mollar S.R.L., retirándose de ese modo de la mencionada firma. Así, por el presente acto jurídico, DICEN: **A)** Doña Adriana Andrea Armata CEDE y TRANSFIERE a favor de doña Silvana Mabel Armata y de doña Jaquelina Ofelia Armata las seis (6) cuotas societarias del capital social de la firma El Mollar S.R.L. con un valor nominal de Pesos Sesenta Mil (\$60.000), las que representan el 16,67 por ciento del capital social, en la siguiente proporción: **i)** para doña Silvana Mabel Armata tres (3) cuotas sociales – con un valor nominal de Pesos Treinta Mil (\$30.000), las que representan el 8,335 por ciento del capital social y **ii)** para doña Jaquelina Ofelia Armata tres (3) cuotas sociales- con un valor nominal de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), las que representan el





8,335 por ciento del capital social y **B)** Por su parte, doña Elena Cabana CEDE y TRANSFIERE a favor de don Nicolás Agustín Armata y de doña María Fernanda Armata las doce (12) cuotas societarias del capital social de la firma El Mollar S.R.L. con un valor nominal de Pesos Ciento Veinte Mil (\$120.000), las que representan el 33,33 por ciento del capital social, en la siguiente proporción: i) para don Nicolás Agustín Armata seis (6) cuotas sociales – con un valor nominal de Pesos Sesenta Mil (\$60.000), las que representan el 16,67 por ciento del capital social y ii) para doña María Fernanda Armata seis (6) cuotas sociales – con un valor nominal de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000), las que representan el 16,67 por ciento del capital social ENTERADOS los Cesionarios de la Cesión de Cuotas sociales otorgada a su favor, manifiestan: **i)** su expresa conformidad y aceptación con la misma en todos sus partes, en especial con las proporciones referidas; **ii)** conocer, aceptar y ratificar en todos sus términos el texto del Contrato Societario de “El Mollar S.R.L” y **iii)** conocer, aceptar y comprender la situación económica, contable y financiera de la firma “el Mollar S.R.L”, ello atento haber revisado la documentación técnico contable correspondiente. Así mismo, tanto Cedentes como Cesionarios, hacen constar: **i)** que el capital societario se encuentra a la fecha plena y totalmente suscrito e integrado, no existiendo deuda alguna al respecto; **ii)** que la presente cesión se realiza a título gratuito y **iii)** que no quedan obligaciones pendientes de cumplimiento entre las partes de la presente cesión, otorgándose en consecuencia mutuo y recíproco libre deuda. **BALANCE.** Hago constar, conforme surge del Balance de fecha cinco de Enero del año dos mil veintitrés, debidamente Legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy – N° A 0158535 – Legalización N° 14886/0 – Act. N° 249452, el que en copia autenticada agrego al Legajo de Comprobantes de la Presente, el Patrimonio Neto de la firma El Mollar S.R.L., asciende a la suma de Pesos Treinta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Tres con treinta y seis centavos (\$ 35.776.603,36) **DECLARACION JURADA:** Por medio de la presente doña Elena Cabana, Adriana Andrea Armata, doña Silvana Mabel Armata, doña Jaquelina Ofelia Armata, don Nicolás Agustín Armata y doña María Fernanda Armata con sus demás datos ut supra relacionados, hacen constar con carácter de Declaración Jurada: **1)** Que la sede real y efectiva de la sociedad, se encuentra ubicada en Lote 18 de la Manzana 176, del Barrio Parque Industrial, ésta Ciudad, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy; **2)** Que el correo electrónico de la sociedad, y al cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es armata.gabriela@gmail.com y **3)** Que declararan bajo juramento que los datos consignados en la presenta son correctos y completos, siendo los mismos fiel y plena expresión de la verdad y que **NO** se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 52/2012 de la Unidad de Información Financiera. Los Otorgantes, hacen costar expresamente que autorizan al Escribano Gonzalo Ignacio Toro, Encargado del Registro Notarial N° 38 y/o a la Gabriela Soledad Sosa y/o al Dr. Roberto Emilio Barros, a realizar en forma conjunta, alternada o indistintamente uno cualquiera de ellos, todos los actos necesarios para la inscripción correspondiente del presente instrumento por ante el Registro Público – Ley N° 6.136 – Dirección Provincial de Sociedad Comerciales. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumburan, por ante mí, doy fe. Por su parte, las Comparecientes manifiestan que **ACEPTAN** de plena conformidad la presente Cesión de cuotas societarias, haciendo constar que con la misma han alcanzado una justa y equitativa composición de sus intereses, otorgando la presente bajo las reglas de la buena fe y equidad, renunciando recíprocamente a formular cualquier reclamo la una en contra de la otra por cualquier cuestión vinculada de cualquier manera con las cuotas societarias objeto del presente acto y/o con los bienes que componen el patrimonio de la firma El Mollar S.R.L. Las Partes hacen constar que en consecuencia de la presente Cesión doña Elena Cabana y doña Adriana Andrea Armata quedan formal y totalmente desvinculadas de la firma El Mollar S.R.L. no quedando nada pendiente de cumplimiento o reclamo (en particular respecto de cuestiones impositivas o laborales vinculadas con la firma El Mollar S.R.L. y/o cualquiera de los Administradores, así como de cualquier de los bienes particulares que conforman el patrimonio de la firma), sirviendo el presente de formal libre deuda. **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:** Se agrega al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura. Certificados de fecha dos de Marzo del corriente año, expedidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, del que surge que los Comparecientes **NO** se encuentran inscriptos en tal Registro. **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** **A)** Los Comparecientes, con carácter de Declaración Jurada, me manifiestan que **NO** se encuentran alcanzados o comprendidos dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”, aprobada por la U.I.F. y que han leído, asumiendo la obligación de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada y **B)** Se adjunta al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, constancias de fecha dos y tres de Marzo del corriente año, expedidas por el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento, de las que surge que los Comparecientes **NO** se encuentran inscriptos en dicho Registro. Presente al acto desde su inicio la Doctora Rebeca Georgina Pacheco, D.N.I. N° 29.223.186, Matrícula Profesional N° 3550y el Doctor Roberto Emilio Barros, D.N.I. N° 11.708.938, Matrícula Profesional N° 803, ambos abogados del Foro de la Provincia de Jujuy, manifiestan que suscriben la presente Escritura como Patrocinantes Letrados y a solicitud de doña Elena Cabana y Adriana Andrea Armata, haciendo constar que le explicaron a las Cedentes en forma detallada a sus Patrocinadas el alcance y los efectos jurídicos del otorgamiento de la presente Escritura de Cesión Gratuita de Cuotas Societarias. Presente al acto desde su inicio doña Gabriela Soledad Sosa, D.N.I. N° 32.548.775, C.U.I.T. N° 27-32548775-0, firma la presente en su calidad de Socia de la firma El Mollar S.R.L., en prueba de conformidad, haciendo constar que no tiene nada que objetar para con la presente cesión de cuotas sociales. Así mismo y a solicitud de los Cesionarios, hago constar que como consecuencia de las cesiones de cuotas sociales ut supra efectuada, la composición de El Mollar S.R.L. es la siguiente: **1)** Silvana Mabel Armata: 25,00%; **2)** Jaquelina Ofelia Armata: 25,00%; **3)** Gabriela Soledad Sosa: 16,67%; **4)** Nicolás Agustín Armata: 16,665% y **5)** María Fernanda Armata: 16,665%. Leída y ratificada, firman los Comparecientes, por ante mí, doy fe. Hay una firma sobre una aclaración que dice ELENA CABANA. Hay una firma sobre una aclaración que dice ADRIANA ARMATA. Hay una firma sobre una aclaración que dice ARMATA S. MABEL. Hay una firma sobre una aclaración que dice MARIA FERNANDA ARMATA. Hay una firma sobre una aclaración que dice REBECA PACHECO. Hay una firma sobre una aclaración que dice GABRIELA S. SOSA. Acto seguido, siendo horas diecinueve con cuarenta y cinco minutos, del día de la fecha nueve de Marzo de dos mil veintitrés, en Libertador General San Martín, Ledesma, previa lectura y ratificación, firma el Doctor Roberto Emilio Barros, por ante mí, doy fe. Hay una firma sobre una aclaración que dice ROBERTO BARROS. Acto seguido, siendo horas diecinueve con cincuenta minutos, del día de la fecha nueve de Marzo de dos mil veintitrés, en Libertador General San Martín, Ledesma, previa lectura y ratificación, firma Jaquelina Ofelia Armata, por ante mí, doy fe. Hay una firma sobre una aclaración que dice ARMATA JAQUELINA OFELIA. Acto seguido, siendo horas veintidós con quince minutos, del día de la fecha nueve de Marzo de dos mil veintitrés, en Libertador General San Martín, Ledesma, previa lectura y ratificación, firma Nicolás Agustín Armata, por ante mí, doy fe. Hay una firma sobre una aclaración que dice NICOLAS AGUSTIN ARMATA. Ante mí Gonzalo Ignacio Toro. Están mi firma y sello notarial. **CONCUERDA** con su Escritura Matriz que rola de foja 113 a foja 116 inclusive del Protocolo del corriente año a mi cargo, doy fe. Para los Cesionarios, expido éste **PRIMER TESTIMONIO** en cuatro fojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en Libertador General San Martín, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.- ESC. TORO GONZALO IGNACIO- TIT. REG. N° 76- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 549-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-108-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. N° 37842 \$1.100,00.-

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO UNO. N° 101. COMPLEMENTARIA DE ESCRITURA N° 52/23 DE CESION GRATUITA DE CUOTAS SOCIETARIAS DE EL MOLLAR S.R.L. En la Ciudad de Libertador General San Martín, Cabecera del Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro, ante mí, Escribano GONZALO IGNACIO TORO, Titular del Registro Notarial N° 76, COMPARECEN: Doña JAQUELINA OFELIA ARMATA, D.N.I. N° 31.581.429, C.U.I.L. N° 23-31581429-4, nacida el día doce de





Noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, soltera, de profesión Transportista, domiciliada en Avenida Zapla N° 12, del Barrio La Loma, de ésta Ciudad y la Doctora GABRIELA SOLEDAD SOSA, D.N.I. N° 32.548.775, C.U.I.T. N° 27-32548775-0, nacida el día veinticinco de Febrero del año mil novecientos ochenta y siete, soltera, de profesión abogada, domiciliada en Lote 4 de la Manzana 409, del Barrio San Lorenzo, de ésta Ciudad. Ambas Comparecientes son argentinas, mayores de edad, capaces, a quienes declaro conocer en los términos del inciso "B" del artículo 306 del Código Civil y Comercial, doy fe. Así como la doy de que comparecen en su carácter de Socias Gerentes de la firma El Mollar S.R.L., conforme Acta de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil veintitrés, la que se transcribe más adelante. Y las Comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, DICEN: **1)** Que mediante Contrato de SRL y Modificación de Contrato de SRL, ambos de fecha ocho de Noviembre del año dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada **EL MOLLAR S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-71484632-5, contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al folio 206, Acta N° 206, Libro V de S.R.L., con fecha quince de Mayo del año dos mil quince, registrado con copia bajo Asiento N° 24, Folio 177/178, Legajo XX – Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha quince de Mayo del año dos mil quince, el que en original me exhiben y en copia autenticada agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura; **2)** Que por así convenir a sus intereses y a los intereses de la firma El Mollar S.R.L., doña Adriana Andrea Armata y doña Elena Cabana, mediante Escritura N° 52, de fecha nueve de Marzo del año dos mil veintitrés autorizada por el Suscripto, cedieron a título gratuito su participación en la firma El Mollar S.R.L., retirándose de ese modo de la mencionada firma; **3)** Que a los fines de culminar con el trámite de inscripción registral de la referida escritura, subsanando las observaciones efectuadas por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, mediante Acta de Reunión de Socios de fecha quince de Diciembre del año dos mil veintitrés, procedieron a modificar las cláusulas Primera y Sexta del Contrato de S.R.L. ut supra referido, acta que en original tengo a la vista y rola a fojas 19, 20 y 21, del Libro I de Actas y que transcripta literalmente dice: "En la Ciudad de Libertador General San Martín, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, conforme a lo previamente acordado por unanimidad, se reúnen las señoras Silvana Mabel Armata, D.N.I. N° 33.617.342; Jaqueline Ofelia Armata, D.N.I. N° 31.581.429 y la Dra. Gabriela Soledad Sosa, D.N.I. N° 32.548.775. Las señoras Armata lo hacen por sus propios derechos, mientras que la Dra. Sosa lo hace por sus propios derechos y en nombre y representación de sus hermanos don Nicolás Agustín Armata, D.N.I. N° 44.877.380 y doña María Fernanda Armata, D.N.I. N° 43.277.146, conforme Poder Especial que tiene conferido mediante Escritura N° 265, de fecha veintisiete de Octubre del corriente año autorizada por el Escribano Gonzalo Toro, Titular del Registro Notarial N° 76, cuyo Primer Testimonio en original la Dra. Sosa exhibe a las presentes. Toma la palabra la Dra. Sosa, quien informa a las señoras Armata que a los efectos de culminar con el trámite de inscripción de la Escritura N° 52, de fecha nueve de Marzo del año dos mil veintitrés autorizada por el Escribano Gonzalo Toro, conforme observaciones efectuadas por la Dirección de Sociedades Comerciales, se hace necesario modificar las cláusulas Primera y Sexta del Contrato Social originario. Se produce un intercambio de ideas, luego del cual, por unanimidad los socios de la firma resuelven modificar las clausulas Primera y Sexta del Contrato Social originario, las que quedan redactadas de la siguiente manera: "1): La sociedad se denominará "El Mollar S.R.L." y tendrá domicilio social y sede real y efectiva de la sociedad y su administración en Lote 18 de la Manzana 176, del Barrio Parque Industrial, de ésta Ciudad, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy." – "6) La administración y representación de la sociedad será ejercida por la actuación de dos socios de la firma. El uso de la firma social será realizado en forma conjunta o indistintamente por uno cualquiera de los socios gerentes designados, conforme lo decida el acta de reunión de socios por la cual se efectúe la respectiva designación. Los Socios Gerentes duraran dos ejercicios pudiendo ser re elegidos en forma indefinida. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social." Toma la palabra la señora Silvana Mabel Armata, manifestando que a fin de dar integridad documental, se autorice a la Dra. Sosa y a la señora Jaqueline Ofelia Armata, a otorgar todos los actos que sean conducentes a la inscripción de la presente Acta por ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con expresa facultad para otorgar una escritura complementaria de la Escritura N° 52/23 referida, con transcripción expresa de la presente acta, así como del Acta de fecha veintidós de Noviembre del año 2023.- Sometida la moción a votación, la misma es aprobada por unanimidad. Con lo que siendo horas veintidós, del día de la fecha, se da por culminada la presente reunión del 100 por ciento del capital social de la firma El Mollar S.R.L., firmando en prueba de conformidad las socias presentes." **MANIFESTACIONES COMPLEMENTARIAS:** Así mismo, las Comparecientes hacen constar lo siguiente: **A)** Que como consecuencia de Escritura N° 52 de fecha nueve Marzo del año dos mil veintitrés ut supra relacionada, la composición de El Mollar S.R.L. es la siguiente: **1)** Silvana Mabel Armata: 25,00%; **2)** Jaqueline Ofelia Armata: 25,00%; **3)** Gabriela Soledad Sosa: 16,67%; **4)** Nicolás Agustín Armata: 16,665% y **5)** María Fernanda Armata: 16,665% y **B)** A los fines de dar integridad documental a la Escritura N° 52 de fecha nueve de Marzo del año dos mil veintitrés y de cumplir con lo observado por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se transcribe en forma literal el Acta de Reunión de Socios de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil veintitrés, la que en original tengo a la vista para éste acto a fojas 17 18 y 19 del Libro de Actas N° 1, de la que se agrega copia autenticada, y dice: "En la Ciudad de Libertador General S. Martín, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés, conforme lo previamente acordado, se reúnen las señoras Silvana Marbel Armata, DNI 33.617.342, Jaqueline Ofelia Armata, DNI 31.581.429 y la Dra. Gabriela Soledad Sosa, DNI 32.548.775. Las señoras Armata lo hacen por sus propios derechos, mientras que la Dra. Sosa lo hace por sus propios derechos y en nombre y representación de sus hermanos don Nicolás Agustín Armata, DNI 44.877.380 y doña María Fernanda Armata, DNI 43.277.146, conforme Poder Especial que tiene conferido mediante Escritura N° 265 de fecha veintitrés de Octubre del corriente año autorizada por el Escribano Gonzalo Toro. Toma la palabra la Dra. Sosa y manifiesta que conforme Escritura N° 52 de fecha cuatro de Marzo del corriente año, autorizada por el Escribano Gonzalo Toro, con las presentes está representado el cien por cien del capital social. Así mismo solicita se haga constar que conforme lo acordado, la presente reunión se celebra para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de Socios Gerentes; 2) Fijación del domicilio social; 3) Aprobación de la gestión de los gerentes salientes y 4) Ratificación de la Escritura N° 52 referida con autorización de los nuevos gerentes para otorgar los actos necesarios para culminar el proceso de inscripción de tal cesión por ante el Registro competente. Toma la palabra la socia Silvana Mabel Armata y propone que la Dra. Sosa y la señora Jaqueline Ofelia Armata sean designadas socias gerente con el uso de la firma social en forma conjunta. Sometida a votación la moción, la misma es aprobada por unanimidad. Toma la palabra la Dra. Sosa y propone que el domicilio social se fije en Lote 18 de la Manzana 176, del B° Parque Industrial de ésta Ciudad. Sometida a votación, la moción es aprobada por unanimidad. Toma la palabra la señora Jaqueline Armata y propone que sea aprobada la gestión de la gerencia anterior. Sometida a votación la moción es aprobada por unanimidad. Por último, mociona la Dra. Sosa que se apruebe la escritura de cesión de cuotas sociales efectuada por Escritura N° 52 referida. Sometida a votación la moción, la misma se aprueba por unanimidad, facultándose a las gerentes designadas al otorgamiento de todos los actos que sean conducentes a la regularización registral de El Mollar S.R.L. Doña Jaqueline Armata y la Dra. Sosa manifiestan que aceptan el cargo de gerentes para el cual fueron designadas, haciendo constar que no son personas expuesta políticamente, ni se encuentran alcanzadas por incompatibilidad o prohibición prevista por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedad – 19.550. Con lo que siendo horas veintiuna con treinta minutos del día de la fecha, finaliza la presente reunión del 100 por 100 del capital social de El Mollar S.R.L., firmando en prueba de conformidad las socias presentes". Las Comparecientes manifiestan que otorgan el presente acto a los fines de culminar el proceso de inscripción de la Escritura N° 52 de fecha nueve de Marzo del año dos mil veintitrés autorizada por el Suscripto y que autorizan a la Doctora Gabriela Soledad Sosa y/o al Escribano Gonzalo Ignacio Toro a realizar todos los demás actos que a tales efectos sean requeridos o necesarios. Leída y ratificada, firman las comparecientes, por ante mí, doy fe.- ESC. TORO GONZALO IGNACIO- TIT. REG. N° 76- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 549-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-108/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de septiembre de 2024.-

VISTO:





El Expte. N° 301-108-2023. INICIADO POR: TORO GONZALO IGNACIO. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION CESION DE CUOTAS "EL MOLLAR S.R.L." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y DOS. N° 52.- CESION GRATUITA DE CUOTAS SOCIETARIAS DE EL MOLLAR S.R.L. ADRIANA ANDREA ARMATA – ELENA CABANA – SILVANA MABEL ARMATA – JAQUELINA OFELIA ARMATA – NICOLAS AGUSTIN ARMATA – MARIA FERNANDA ARMATA, de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, autorizada por el Escribano GONZALO IGNACIO TORO, Titular del Registro Notarial N° 76; Acta de reunión de socios, de fecha 22 de noviembre del año 2023; PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO. N° 101. COMPLWMTARIA DE ESCRITURA N° 52/23 DE CESION GRATUITA DE CUOTAS SOCIETARIAS DE EL MOLLAR S.R.L., de fecha 29 de abril del año 2024, autorizada por el Escribano GONZALO IGNACIO TORO, Titular del Registro Notarial N° 76.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo del Escribano GONZALO IGNACIO TORO o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 OCT. LIQ. N° 37842 \$1.100,00.-

Instrumento Constitutivo "LOPEZ Y CAZON S.A.S." En la Ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 30 días del mes de Julio de 2024 comparece el Sr. JOSE ARMANDO LOPEZ, DNI Nro. 14.720.266, divorciado según sentencia de fecha, Expte. N° B-146337/2005, caratulado: Divorcio Vincular por presentación conjunta LÓPEZ, JOSE A. Y BLANCA BEATRIS SOLIS, radicado en Tribunal de Familia Sala I Vocaía 1, CUIT 20-14720266-1, argentino, nacido el 27 de agosto de 1961, con domicilio en Catamarca N°38 La Quiaca, Provincia de Jujuy, República Argentina y el Sr. LAUTARO FACUNDO LOPEZ SOLIS, DNI Nro.41.902.402, CUIL Nro. 20-41902402-4, argentino, soltero, nacido el 30 de Junio de 1999, con domicilio en Doncellas, Lote 3, Manzana B30 s/n Bella Vista Abra Pampa, Provincia de Jujuy, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en los términos de la Ley 27.349 y normativa complementaria, y sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación Farmacia "LOPEZ Y CAZON S.A.S." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.- DURACION:** El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de suscripción del Instrumento Constitutivo.- **TERCERA.- OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a)1) Inmobiliaria y construcción: construcción, obras, refacción, remodelación, equipamiento de inmuebles relacionados a la actividad, compra, venta comercialización, administración y financiación de las obras, administración de fideicomisos, consorcios, conjuntos inmobiliarios. Compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, administración, explotación de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales. 4) De Inversión: Actividades financieras y de inversión autorizadas por la legislación vigente, relacionadas directa y/o indirectamente con el objeto social, siempre que no se encuentren comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526. A estos fines, la Sociedad tendrá amplias facultades y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá comprar, vender, ceder y gravar, realizar importaciones y/o exportaciones, por si o por medio de terceros; celebrar todo tipo de acto jurídico sobre muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles, tenga o no participación la sociedad en ellas, dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, constituir derechos reales, efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, inclusive mediante la constitución o participación en sociedades. En general, realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sea prohibido por las Leyes o resulte contrario al presente contrato.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de PESOS UN MILLON QUINIENTOS \$ 1.500.000,00) representado por Un Mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. En caso de que el aumento de capital fuere menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, en los términos del art. 44 de la ley N° 27.349, 3° párr. y sujeto a lo allí dispuesto.- Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones, debiendo notificarlo a la sociedad para su registración en el Libro de Registro de Accionistas y a los fines de su oponibilidad frente a terceros.- **SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION-USO DE FIRMA SOCIAL:** La administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, que actuarán como administradores titulares. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de quienes revistan el carácter administrador/es titular/es. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y representarán a la Sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo desde su designación y hasta que fueren reemplazados o removidos. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por cualquier medio que permita comprobar su autenticidad. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la





totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.**- ORGANISMO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del instrumento constitutivo, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.**- ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. Los accionistas podrán ejercer las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19.550.- **DECIMA.**- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.**- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores, representantes y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.**- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente y lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** En este acto se resuelve lo siguiente: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer que la sociedad tendrá su sede social en calle Balcarce N° 201 /225 La Quiaca Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El accionista Sr. JOSE ARMANDO LOPEZ, suscribe la cantidad de setecientos cincuenta mil (750.000) acciones ordinarias de PESOS UN MILLON QUINIENTOS (\$1.500.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento del capital social; el accionista LAUTARO FACUNDO LOPEZ SOLIS la cantidad de setecientos cincuenta mil (\$750.000.00) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, conforme participación accionaria de cada socio, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Se resuelve que el órgano de Administración estará integrado por un (1) Administrador Titular, siendo designado en tal carácter el Sr. JOSE ARMANDO LOPEZ, DNI Nro. 32493249, CUIT Nro. 20-32493249-7, argentino, divorciado, nacido el 27 de agosto de 1960, La Quiaca, Provincia de Jujuy. En este acto se designa como Administrador Suplente al Sr. LAUTARO FACUNDO LOPEZ SOLIS, DNI Nro.41.902.402, CUIT 20-41902402-4, argentino, soltero, nacido el 30 de junio de 1999, mail laulopez1610@gmail.com, con domicilio en Doncellas Lote 3 Manzana B 30, Bella Vista- Abra Pampa, Provincia de Jujuy. Los administradores titular y suplente, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en calle Canónigo Juan Ignacio Gorriti Nro. 340, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** La accionista declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Balcarce N° 421/25 La Quiaca. Dpto. Yavi, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunica la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono fijo que usará la sociedad: 0385-5422050 - joearmandolopez270861@gmail.com. **5. AUTORIZACIONES:** Se resuelve facultar al Dr. MATIAS RIPOLL, D.N.I. 31.687.118, abogado MP 4025, para que en forma conjunta o indistinta, realicen todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza con las más amplias facultades de ley para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, facultades que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad.- ACT. NOT. N° B 00870482- ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 672-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-341/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de octubre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Matías Ripoll, en carácter de Autorizado de la firma, solicita la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad denominada "LOPEZ Y CAZON S.A.S.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social Denominada "LOPEZ Y CAZON S.A.S.", Instrumento Privado obrante a fs. 02/06, con firmas certificadas por la Escribana Publica Andrea Carina Lacsi, Titular del Registro Notarial n° 10.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -





DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. N° 37816 \$1.700,00.-

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245).- PROTOCOLO "A".- RECONDUCCION SOCIETARIA.- FARMACIA GALENICA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Capital del Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintinueve días del mes de Julio del año dos mil veintiuno, ante mí: Olga Olivia Otero, Escribana Nacional, Titular del Registro Notarial N°14, comparecen los señores HECTOR JULIO BARRERA, Documento Nacional de Identidad N°8.518.551, Cuit/Cuil N° 23-08518551-9, argentino, de 70 años de edad, nacido el día 08 de Julio de 1951, casado en primeras nupcias con Juana Rosa GONZALEZ, con domicilio legal y fiscal en calle Vélez Sarsfield N° 112 de esta ciudad;- y OMAR JESUS CATIVA, Documento Nacional de Identidad N° 17.350.124, Cuit/Cuil N° 20-17350124-3, argentino, de 56 años de edad, nacido el día 09 de Abril de 1.965, de profesión farmacéutico, casado en primeras nupcias con Sandra Jaqueline Morer, con domicilio legal y fiscal en Laines N° 900, 1er. Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy;- Los comparecientes son personas capaces, mayores de edad, quienes acreditan su identidad en los términos del Artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación;- y los señores Héctor Julio BARRERA y Omar Jesús CATIVA, dicen:- Que son únicos integrantes de la razón social "**FARMACIA GALENICA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**", Cuit N° 30-70970393-1, con domicilio legal y fiscal en calle Belgrano esquina Patricias Argentinas de la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme a la documentación que más adelante se relacionarán y seguidamente expresan:- Que la referida Sociedad en Comandita Simple se encuentra constituida a la fecha por el señor Héctor Julio BARRERA - Socio Comanditario - y el señor Omar Jesús CATIVA -socio comanditado-, a mérito de los siguientes instrumentos habilitantes que me exhiben:- a) Escritura Pública N° 213 de fecha 06 de Junio de 2006, autorizada por ante el Registro a mi cargo, de Contrato Constitutivo de la firma, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 111/116, el 26 de Julio de 2006, y copia bajo Asiento N°111, Legajo VII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, y bajo Asiento N° 5, Folios 40/43 al Legajo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, con una duración de diez (10) años, contados éstos a partir de la referida Inscripción en el Registro Público de Comercio;- y b) Escritura Pública N° 85 de fecha 30 de Diciembre de 2008, también autorizada por ante el Registro Notarial a mi cargo, de Cesión de Cuotas Sociales otorgada por Silvia Noemí JARMA a favor del señor Omar Jesús CATIVA, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento N° 2, Folios 5/7 del Legajo IX de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías con fecha 02 de Marzo de 2009, doy fe;- Tengo a la vista los instrumentos antes referenciados, los que fotocopias autenticadas se encuentran agregadas al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.- y los comparecientes continúan diciendo:- Que conforme lo aprobado en Acta de Asamblea de Socios N° 32 de fecha 21 de Junio de 2021, cuyo original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe, y atento el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, y conforme lo admitido por Ley 19550 - vienen a otorgar la RECONDUCCION SOCIETARIA y correspondiente reforma del contrato Social de Farmacia Galénica S.C.S., bajo las siguientes condiciones:- **PRIMERA:** Declarar reconducida la sociedad, cuyo plazo contractual de duración venciera el día 26 de Julio del año 2016, atento no haber efectuado acto liquidatorio alguno.- **SEGUNDA:** Declarar el propósito de la reconducción motivado en la necesidad de recuperar la plenitud jurídica de la sociedad, continuando con el giro de los negocios sociales de manera habitual, en razón de lo cual, establecen un plazo de duración social de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la presente reconducción societaria en el Registro Público de Comercio de esta Provincia.- **TERCERA:** Sin perjuicio de lo precedente, los socios formulan expresa ratificación y aprobación a todas las operaciones y negocios sociales realizados a nombre de Farmacia Galénica S.C.S. desde el vencimiento operado del plazo y hasta el día de la fecha.- **CUARTA:** Consecuentemente, queda reformado el Artículo SEGUNDO del referido contrato social en los siguientes términos:-"PLAZO: se fija el plazo de duración de la sociedad en diez (10) años a partir de la suscripción del presente instrumento, el que podrá ser prorrogado por períodos idénticos o superiores, dispuesto por unanimidad en Asamblea General de Socios y con expresa toma de razón de ello en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy".- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbra hacerlo por ante mí que doy fe.- Firmado: HECTOR J. BARRERA - OMAR J. CATIVA.- Está mi sello Notarial. ANTE MÍ: OLGA OLIVIA OTERO - Registro 14.- CONCUERDA: con su, escritura matriz que autorice en el Protocolo a mi cargo al folios 336/37, doy fe.- PARA LA INTERESADA: Expido PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 116-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-176-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 OCT. LIQ. N° 36920 \$1.100,00.-

ESCRITURA NUMERO NUEVE (9).- PROTOCOLO "A" COMPLEMENTARIA Y ACLARATORIA DE ESCRITURA PUBLICA N° 85/08 CESION DE CUOTAS SOCIALES, SILVIA NOEMI JARMA Y ANELISE MORENO SAN MILLAN a favor de OMAR JESUS CATIVA Y HECTOR JULIO BARRERA.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Capital del Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil veinticuatro, ante mí:-María Fernanda Giménez Otero, Escribana Titular del Registro Notarial N° 68, comparecen los señores HECTOR JULIO BARRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 8.518.551, nacido el 8 de Julio de 1951, empresario, casado en primeras nupcias con Juana Rosa GONZALEZ, con domicilio legal en calle Vélez Sarsfield N° 108 de esta ciudad, y OMAR JESUS CATIVA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 17.350.124, nacido el 9 de Abril de 1965, casado en primeras nupcias con Sandra Jaqueline MORER, de profesión farmacéutico, domiciliado en calle Laines N° 900 1er Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Ambos comparecientes son personas capaces, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, acreditan su identidad en los términos del art.306 inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación y dicen: Que mediante escritura pública N° 245 de fecha 29 de Julio de 2021, autorizada por ante mí, doy fé, procedieron a la Reconducción Societaria de Farmacia Galénica Sociedad en Comandita Simple, presentando el instrumento para su inscripción en el Registro Público - Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, bajo trámite de Expte. N° 301-176-2023: "INICIADO POR SR. HECTOR JULIO BARRERA. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION RECONDUCCION Y REFORMA DE CONTRATO SOCIAL DE FARMACIA GALENICA SCS". Que ante las observaciones formuladas por el organismo, que dan cuenta de la errónea consignación de los datos registrales de la firma viene por este acto a solicitar de mí, la autorizante, subsane los mismos consignándolos en forma correcta, cuyo texto literal resulta: "...PRIMERO:... inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 141, Acta N° 138, Libro I de Farmacias y Droguerías, de fecha 26 de Julio de 2006, registrada al Folio 14/16 bajo Asiento N° 2 del Legajo VII del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, de fecha 26 de Julio de 2006".- En consecuencia los señores Héctor Julio BARRERA y Omar Jesús CATIVA facultan al Dr. Mario Néstor FERRETTI para realizar ante el Registro Público - Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, todas los trámites, gestiones y diligencias necesarias para la inscripción de la presente escritura.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbra hacerlo por ante mí que doy fé.- Hay dos firmas que pertenecen a: HECTOR JULIO BARRERA; OMAR JESUS CATIVA.- Está mi sello; ante mí:- MARIA FERNANDAGIMENEZ OTERO - ESCRIBANA - TIT REG N°68 San Pedro de Jujuy.- CONCUERDA.- Con su escritura matriz, la que pasó a folio 9 del Protocolo A en el Registro Notarial a mi cargo, doy fé.- PARA LOS CESIONARIOS.-Expido este Primer Testimonio en una (1) foja de Actuación Notarial





que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00240377-ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 116-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-176-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 OCT. LIQ. N° 36920 \$1.100,00.-

PRIMER TESTIMONIO-NUMERO DIEZ (10).- PROTOCOLO "A".-COMPLEMENTARIA Y ACLARATORIA DE ESCRITURA PUBLICA N° 245/23 RECONDUCCION SOCIETARIA - FARMACIA GALÉNICA SCS.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Capital del Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de Enero de dos mil veinticuatro, ante mí:- Olga Olivia Otero, Escribana Titular del Registro Notarial N° 14, comparecen los señores HECTOR JULIO BARRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad N°8.518.551, nacido el 8 de Julio de 1951, empresario, casado en primeras nupcias con Juana Rosa GONZALEZ, con domicilio legal en calle Vélez Sarsfield N° 108 de esta ciudad, y OMAR JESUS CATIVA, argentino, Documento Nacional de Identidad N°17.350.124, nacido el 9 de Abril de 1965, casado en primeras nupcias con Sandra Jaqueline MORER, de profesión farmacéutico, domiciliado en calle Laines N°900 1er Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Ambos comparecientes son personas capaces, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, acreditan su identidad en los términos del art. 306 inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación y dicen: Que mediante escritura pública N°245 de fecha 29 de Julio de 2021, autorizada por ante mí, doy fé, procedieron a la Reconducción Societaria de Farmacia Galénica Sociedad en Comandita Simple, presentando el instrumento para su inscripción en el Registro Público - Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, bajo trámite de Expte. N°301-176-2023: "INICIADO POR SR. HECTOR JULIO BARRERA. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION RECONDUCCION Y REFORMA DE CONTRATO SOCIAL DE FARMACIA GALENICA SCS". Que ante las observaciones formuladas por el organismo, que dan cuenta de la errónea consignación de los datos registrales de la firma viene por este acto a solicitar de mí, la autorizante, subsane los mismos consignándolos en forma correcta, cuyo texto literal resulta: "... inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 141, Acta N°138, Libro I de Farmacias y Droguerías, de fecha 26 de Julio de 2006, registrada al Folio 14/16 bajo Asiento N°2 del Legajo VII del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, de fecha 26 de Julio de 2006".- En consecuencia los señores Héctor Julio BARRERA y Omar Jesús CATIVA facultan al Dr. Mario Néstor FERRETTI para realizar ante el Registro Público - Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, todas los trámites, gestiones y diligencias necesarias para la inscripción de la presente escritura.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbra hacerlo por ante mí que doy fé.- Hay dos firmas que pertenecen a:- HECTOR JULIO BARRERA; OMAR JESUS CATIVA.- Está mi sello; ante mí:- OLGA OLIVIA OTERO - ESCRIBANA - TIT REG N°14 San Pedro de Jujuy.- CONCUERDA:- Con su escritura matriz, la que pasó a folio 17 del Protocolo A en el Registro Notarial a mi cargo, doy fé. PARA LOS CESIONARIOS:- Expido Primer Testimonio en una (1) foja de Actuación Notarial que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00240360- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 116-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-176-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 OCT. LIQ. N° 36920 \$1.100,00.-

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245).- PROTOCOLO "A".- PRORROGA DE PLAZO.- FARMACIA GALENICA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.- En la ciudad de san Pedro de Jujuy, Capital del Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintinueve días del mes de Julio del año dos mil veintiuno, ante mí: Olga Olivia Otero, Escribana Nacional, Titular del Registro Notarial N° 14, comparecen los señores HECTOR JULIO BARRERA, Documento Nacional de Identidad N° 8.518.551, Cuit/Cuil N° 23-08518551-9, argentino, de 70 años de edad, nacido el día 08 de Julio de 1951, casado en primeras nupcias con Juana Rosa GONZALEZ, con domicilio legal y fiscal en calle Vélez Sarsfield N° 112 de esta ciudad;- y OMAR JESUS CATIVA, Documento Nacional de Identidad N° 17.350.124, Cuil/Cuit N° 20-17350124-3, argentino, de 56 años de edad, nacido el día 09 de Abril de 1.965, de profesión farmacéutico, casado en primeras nupcias con Sandra Jaqueline Morer, con domicilio legal y fiscal en Laines N° 900, 1er. Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy;- Los comparecientes son personas capaces, mayores de edad, quienes acreditan su identidad en los términos del Artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación;- y los señores Héctor Julio BARRERA y Omar Jesús CATIVA, dicen:- Que son únicos integrantes de la razón social "**FARMACIA GALENICA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**", Cuit N° 30-70970393-1, con domicilio legal y fiscal en calle Belgrano esquina Patricias Argentinas de la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme a la documentación que más adelante se relacionarán y seguidamente expresan:- Que la referida Sociedad en Comandita Simple se encuentra constituida a la fecha por el señor Héctor Julio BARRERA - Socio Comanditario - y el señor Omar Jesús CATIVA -socio comanditado-, a mérito de los siguientes instrumentos habilitantes que me exhiben:- a) Escritura Pública N° 213 de fecha 06 de Junio de 2006, autorizada por ante el Registro a mi cargo, de Contrato Constitutivo de la firma, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 111/116, el 26 de Julio de 2006, y copia bajo Asiento N°111, Legajo VII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, y bajo Asiento N° 5, Folios 40/43 al Legajo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, con una duración de diez (10) años, contados éstos a partir de la referida Inscripción en el Registro Público de Comercio;- y b) Escritura Pública N° 85 de fecha 30 de Diciembre de 2008, también autorizada por ante el Registro Notaria! a mi cargo, de Cesión de Cuotas Sociales otorgada por Silvia Noemí JARMA a favor del señor Omar Jesús CATIVA, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento N° 2, Folios 5/7 del Legajo IX de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías con fecha 02 de Marzo de 2009, doy fe;- Tengo a la vista los instrumentos antes referenciados, los que fotocopias autenticadas se encuentran agregadas al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.- y los comparecientes continúan diciendo:- Que conforme lo aprobado en Acta de Asamblea de Socios N° 32 de fecha 21 de Junio de 2021, cuyo original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe, y atento el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, y conforme lo admitido por Ley 19550 - vienen a otorgar la RECONDUCCION SOCIETARIA y correspondiente reforma del contrato Social de Farmacia Galénica S.C.S., bajo las siguientes condiciones:- **PRIMERA:** Declarar reconducida la sociedad, cuyo plazo contractual de duración venciera el día 26 de Julio del año 2016, atento no haber efectuado acto liquidatorio alguno.- **SEGUNDA:** Declarar el propósito de la reconducción motivado en la necesidad de recuperar la plenitud jurídica de la sociedad, continuando con el giro de los negocios sociales de manera habitual, en razón de lo cual, establecen un plazo de duración social de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la presente reconducción societaria en el Registro Público de Comercio de esta Provincia.- **TERCERA:** Sin perjuicio de lo precedente, los socios formulan expresa ratificación y aprobación a todas las operaciones y negocios sociales realizados a nombre de Farmacia Galénica S.C.S. desde el vencimiento operado del plazo y hasta el día de la fecha.- **CUARTA:** Consecuentemente, queda reformado el Artículo SEGUNDO del referido contrato social en los siguientes términos:"PLAZO: se fija el plazo de duración de la sociedad en diez (10) años





a partir de la suscripción del presente instrumento, el que podrá ser prorrogado por períodos idénticos o superiores, dispuesto por unanimidad en Asamblea General de Socios y con expresa toma de razón de ello en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy". - Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí que doy fe.- Firmado: HECTOR J. BARRERA - OMAR J. CATIVA.- Está mi sello Notarial. ANTE MÍ: OLGA OLIVIA OTERO - Registro 14.- CONCUERDA: con su, escritura matriz que autorice en el Protocolo a mi cargo al folios 336/37, doy fe.- PARA LA INTERESADA: Expido PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00207215- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 116-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-176-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 OCT. LIQ. N° 36920 \$1.100,00.-

PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275).- PROTOCOLO A.- ACTA DE DECLARACION JURADA.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Capital del Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, al primer día del mes de Setiembre de dos mil veintitrés, ante mí: Olga Olivia Otero, Escribana Titular del Registro Notarial N° 14, comparecen los señores OMAR JESUS CATIVA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 17.350.124, CUIT 20-17350124-3, nacido el 9 de Abril de 1965, casado en primeras nupcias con Sandra Jaqueline MORER, de profesión farmacéutico, domiciliado en calle La Tusca Manz. 2 Lote 13, Barrio Ntra. Sra. del Rosario de la localidad de San Antonio, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y HECTOR JULIO BARRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 8.518.551, nacido el 8 de Julio de 1951, empresario, casado en primeras nupcias con Juana Rosa GONZALEZ, de profesión empresario, con domicilio legal en calle Vélez Sarsfield N° 112 de esta ciudad, personas capaces, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé, acreditando su identidad en los términos del art. 306 inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación y dicen: Que en el carácter de Declaración Jurada y conociendo las penalidades establecidas por la Ley: **PRIMERO:** Que son socios integrantes de la razón social **FARMACIA GALENICA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, CUIT 30-70970393-1 con domicilio legal en calle Belgrano esq. Patricias Argentinas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, constituida mediante escritura pública N° 213 de fecha 06 de Junio de 2006, autorizada por ante mí, doy fé, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 111/116, el 26 de Julio de 2006, y copia bajo Asiento N° 111, Legajo VII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías.- **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo ordenado por el art. 264 de la Ley 19550 General de Sociedades, manifiestan no encontrarse comprendidos en las causales de incompatibilidad establecidas, como fallidos por quiebra culpable o fraudulenta ni quiebra o concurso causal, ni formaron parte de sociedades comerciales en tal situación; no han sido condenados por delitos que aparezcan inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, ni delitos de robo, hurto, defraudación, estafa, cohecho, emisión de cheques sin fondos o delitos contra la fé publica, ni cometidos en la liquidación constitución o funcionamiento de entes sociales.- **TERCERO:** Declaran asimismo no encontrarse en el ejercicio de cargos o funciones de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de Farmacia Galénica SCS, ni comprendidos en los términos establecidos por Resolución N° 11/2011 y N° 52/2012 de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) como personas políticamente expuestas.- **CUARTO:** Finalmente, declaran que el centro principal de la dirección y administración de las actividades de Farmacia Galénica SCS, se encuentra establecido en calle Patricias Argentinas N° 249 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, fijando contacto electrónico bajo e-mail galenicafarmacia@yahoo.com.ar y expresando bajo juramento y en los términos precedentes, la veracidad y certeza de lo manifestado, a todo efecto legal.- Que en constancia de ello, suscriben la presente declaración en el lugar y fecha mencionados, con lo que y no siendo para más firman como acostumbran hacerlo, por ante mí que doy fé.- Fdo. OMAR JESUS CATIVA; HECTOR JULIO BARRERA esta mi sello; OLGA OLIVIA OTERO - ESCRIBANA - TIT REG N° 14 San Pedro de Jujuy.- CONCUERDA: Con su escritura matriz que autoricé a folio 391 en el Protocolo "A" del Registro N° 14 a mi cargo, doy fé.- Para el interesado: Expido Primer Testimonio en una (1) foja de Actuación Notarial que expido en lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 116-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-176/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Febrero de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 301-176-2023. INICIADO POR: Sr. HECTOR JULIO BARRERA. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE RECONDUCCION Y REFORMA DE CONTRATO SOCIAL DE "FARMACIA GALENICA S.C.S." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) PROTOCOLO "A".- PRORROGA DE PLAZO.- FARMACIA GALENICA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, de fecha 29 de Julio de 2021, autorizada por Olga Olivia Otero Escribana Nacional, Titular del Registro Notarial N° 14, copia certificada obrante a fs. 06/08; ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) PROTOCOLO "A".- RECONDUCCION SOCIETARIA.- FARMACIA GALENICA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, de fecha 29 de Julio de 2021, autorizada por Olga Olivia Otero Escribana Nacional, Titular del Registro Notarial N° 14; PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275).- PROTOCOLO A.- ACTA DE DECLARACION JURADA, de fecha 01 de septiembre 2023, con copias a fs. 16/19; ESCRITURA NUMERO NUEVE (9).- PROTOCOLO "A".- COMPLEMENTARIA Y ACLARATORIA DE ESCRITURA PUBLICA N° 85/08 CESION DE CUOTAS SOCIALES, SILVIA NOEMI JARMA y ANELISE MORENO SAN MILLAN a favor de OMAR JESUS CATIVA y HECTOR JULIO BARRERA de fecha 16 de enero de 2024, autorizada por MARIA FERNANDA GIMENEZ OTERO, Escribana Titular del Registro Notarial N° 68 y PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO DIEZ (10).- PROTOCOLO "A".- COMPLEMENTARIA Y ACLARATORIA DE ESCRITURA PUBLICA N° 245/23 RECONDUCCION SOCIETARIA- FARMACIA GALENICA SCS, de fecha 11 de enero de 2024, autorizada por Olga Olivia Otero Escribana Titular del Registro Notarial N° 14; copias a fs. 39/42.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo del Sr. HECTOR JULIO BARRERA o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -





DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 OCT. LIQ. N° 37842 \$1.100,00.-

REMATES

FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 33 F 230 L 79

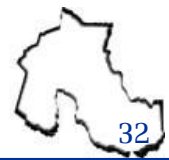
El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 13 noviembre de 2024 a partir de las 11:00 horas 4 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **DELGADO**, FIDEL HECTOR FORD, PICK UP, NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D 2017 AB639UP BASE \$6.956.700, **CHOROLQUE**, SONIA REBECA VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 2012 KWU955 BASE \$2.004.700, **VILLCA**, ELBER SEBASTIAN VOLKSWAGEN, PICK UP, AMAROK 2.0L TDI 4X2 2T7 2012 KWU949 BASE \$4.569.100, **ALTAMIRANO**, NORMA BEATRIZ FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2024 AG254CB BASE \$24.986.200, en el estado que se encuentran y exhiben del 6 al 12 de noviembre de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y 3 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **GIRON**, ROSALIA DEL CARMEN VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 GP 2013 NAH048 BASE \$ 3.712.900, **MARTINEZ**, ANA NOELIA TOYOTA, SEDAN 5 PUERTAS, ETIOS XLS PACK 1.5 4 A/T 2022 AF617EG BASE \$ 4.876.400, **ARDELES**, JOSE ISIDRO FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA (F4) EL 1.4 8V 2015 OUW936 BASE \$6.698.500 en el estado que se encuentran y exhiben a 9 de noviembre de 10 a 12 hs. y el 11 y 12 de noviembre de 16.00 a 18.00 horas, en la calle Bernardino Rivadavia 2270 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. En caso de no concretarse la venta de alguna de las unidades de la subasta fijada para el día 13 de noviembre de 2024 por la no aprobación por parte de la entidad acreedora y/o por cualquier otro motivo, las mismas serán incluidas en subasta que se fija para el día 20 de noviembre de 2024 a las 11hs y con las mismas condiciones de subasta y utilización del portal que las fijadas en el presente edicto. En dicho caso las unidades que hubieran sido exhibidas en San Fernando se exhibirán nuevamente en el estado que se encuentran y exhiben del 13 al 19 de noviembre de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, las que hubieran sido exhibidas se exhibirán nuevamente en el estado que se encuentran y exhiben del 16 de noviembre de 10 a 12 hs. y el 18 y 19 de noviembre de 16.00 a 18.00 horas, en la calle Bernardino Rivadavia 2270 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 24 de octubre de 2024.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

30 OCT. LIQ. N° 37839 \$1.500,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA Compañía Financiera S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 14/11/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 11, 12 y 13 de Noviembre de 9 a 16hs: **VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL**; FIAT PALIO (326) ATRACTIVE 5P 1.4 8V /2016, AA757JE; Base: \$6.300.000 - **FIGUEROA ALBERTO**; FIAT SIENA EL 1.4 /2017, AB898HX; Base: \$6.800.000 - **BEJARANO HECTOR HORACIO**; FIAT SIENA EL 1.4 /2018, AC400CP; Base: \$7.200.000 - **MALDONADO DIEGO ALBERTO ANDRES**; FIAT ARGO DRIVE 1.3 /2018, AD073QG;





Base: \$9.100.000 - **CRUZ JORGE MANUEL**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2019, AD451WW; Base: \$8.700.000 - **FERNANDEZ SILVINA PATRICIA**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2020, AD996VK; Base: \$9.100.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes, impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radaffi.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 23/10/24.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

30 OCT. LIQ. N° 37834 \$2.250,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expediente Nro. C-255467/24** caratulado "PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO: IRMI S.A.- Solicitado por DI NOCERA, RENATO" se dictó el siguiente proveído y resolución: Proveído del 16/10/2024: San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2024. 1. Téngase presente el informe actuarial del 14/10/2024, haciendo saber de la recepción del cargo por ante Secretaría de la Síndico Titular CPN SONIA GLADIS LEIS. 2.-... 3.... 4. ... 5.- Intímese al concursado a acreditar la publicación de los edictos en el plazo de 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local, los cuales deberán incluir textualmente la parte dispositiva de la resolución de fecha 27/09/2024, así como lo manifestado en el punto 7° de la presentación de la sindicatura (N° 1446456), indicando: SINDICO CPN SONIA GLADIS LEIS, Lugar de verificación de créditos: calle Güemes 1225, San Salvador de Jujuy, días de verificación: Días hábiles, de lunes a viernes. Horario de verificación: De 17:30 a 20:30 horas. Arancel por cada solicitud de verificación: Veintiocho mil pesos (\$28.000). Hágase saber al concursado que en caso de no cumplir con las publicaciones edictales en el plazo y condiciones aquí ordenadas se hará efectivo el apercibimiento ordenado por el art. 30 de la LCQ de conformidad al Pto. XII de la parte resolutive de la resolución de apertura del 27/09/2024. Por secretaría confecciónese y póngase a disposición del concursado el edicto en cuestión. 6. Téngase por denunciada y estimada por la sindicatura a la suma de \$300.000 (Art. 14 inc. 8 de la LCQ), la que deberá ser depositada por la concursada a la orden de los presentes y dar cuenta de ello en el plazo de 3 días bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 30 de la LCQ. 7. Intimar a la sindicatura a que de cuenta del diligenciamiento de todos los oficios que fueran ordenados en la resolución de la apertura concursal (Pto. VI de la parte resolutive) en el plazo ahí ordenado. Por secretaría procédase a la confección y puesta a disposición de los oficios respectivos, siempre y cuando su diligenciamiento no pueda ser efectuado en uso del SIGJ. 8. Notifíquese art. 169 del CPCyC. Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana -Juez- Ante mi Dra. Gabriela Montiel Schnaible -Secretaria- San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2024.- Encabezamiento [1]:... Antecedentes:... FUNDAMENTOS:... PARTE DISPOSITIVA: I.- Declarar la apertura del "PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES DE LA RAZON SOCIAL IRMI S.A. CUIT 30-60659095-0", inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo folio 11, acta 9, Libre I, Tomo I de la matrícula de S.A. San Salvador de Jujuy, diciembre 19 de 1.986, con domicilio real en Ruta Provincial N° 1, Kilómetro 11, Paraje La Noria de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. II.- Ordenar la recaratulación de los autos como "PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO: solicitado por IRMI S.A." debiendo remitir los mismos a Mesa General de Entradas para la toma de razón de la apertura del presente concurso y de la recaratulación ordenada. III.- Disponer la anotación de la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose al efecto los correspondientes oficios a la Dirección de Personas Jurídicas (Registro Público de Comercio), AFIP, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección de Rentas y comunicar a los Juzgados y Secretarías la apertura del presente Pequeño Concurso a los efectos del art 21 de la LCQ. IV.- Decretar la inhibición general para disponer y gravar bienes registrables de la concursada, no sujeta a caducidad automática. Al efecto, líbrense oficios al Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles (art. 14 inc 7 LCQ). V.- Librar oficio a la Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Jujuy, Dirección Superior de Policía Aeroportuaria, Dirección Nacional de Migraciones, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, a fin de que tomen razón de la prevención efectuada por el art. 25 de la LCQ respecto de los integrantes de la sociedad concursada, haciendo saber a dicho organismo que la medida ordenada no se encuentra sujeta a término alguno de caducidad automática y que solo podrá ser cancelada por orden judicial; a cuyo fin oficiése. Hágase saber que en caso de ausentarse del país por un tiempo inferior a cuarenta días corridos, deberán cumplimentar el recaudo que prevé la ley concursal y presentar a las autoridades correspondientes la comunicación efectuada previamente al Juzgado, y en caso de superar aquel plazo, requerir la pertinente autorización judicial. VI.- Designado que fuera el Síndico en el Concurso, intimar al mismo a que en el plazo de cinco (5) días de cuenta del diligenciamiento de los oficios ordenados cuyo registro será cargo del actuario. VII.- Ordenar la suspensión del trámite de los procesos contenciosos judiciales de contenido patrimonial contra la sociedad concursada, por causa o título anterior a su presentación (27/08/24) con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, a partir de la publicación de edictos, en los términos del art. 21 LCQ; a tal fin oficiése a los organismos jurisdiccionales, consignando que deberán remitirse únicamente los procesos sobre los cuales opere el fuero de atracción concursal y que aún no cuenten con sentencia firme; informando -asimismo- sobre la existencia de fondos embargados y depositados en dichas causas. Los que se remitan contrariando la citada norma concursal, serán devueltos. VIII.- Emplazar a la deudora para que, en el plazo de tres (3) días, presente íntegramente al Juzgado los libros societarios enunciados, debiendo también acompañar el "Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asambleas" conforme fuera señalado en los fundamentos de la presente, con el objeto de que -por Secretaría- se coloque nota datada a continuación del último asiento y se proceda a cerrar los espacios en blanco que pudieran existir (art. 14, inc. 5°, LCQ).IX.- Intimar a la Concursada, para que dentro del término de tres (3) días de notificada, deposite judicialmente la suma que estimará el Síndico que se designe para abonar los gastos concursales, bajo apercibimiento de ley (art.30 LCQ). X.- Disponer el levantamiento de los embargos trabados en los procesos de ejecución fiscal que se tramitan en el Juzgado Federal en contra de la concursada en los Exptes. N° 15470/22; 16384/22; 826/23; 16918/22; 1055/23; 12997/23; 11109/22 y 1141/24. A tal efecto la concursada deberá confeccionar los oficios y presentarlos al Juzgado para su control y firma. XI.- Fijar audiencia que tendrá lugar el día 08 del mes de octubre del cte. año a horas 09:00, a fin de practicar el Sorteo del Síndico, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada N° 7 del 12/6/96). A ese efecto, líbrense el correspondiente oficio a la mencionada Secretaría comunicando el presente. Asimismo, notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos. XII.- Ordenar se publiquen Edictos por la Concursada, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido (art.30 LCQ).XIII.- Establecer que el día 28 del mes noviembre del año 2.024, vencerá el plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Sr. Síndico, presentando los títulos justificativos de sus créditos. XIV.- Fijar hasta el día 13 de diciembre para que el deudor y los acreedores realicen las observaciones a los pedidos de verificación de créditos (art. 34 LCQ).XV.-Fijar el día 21 de febrero de 2.025, para que el Síndico presente los Informes Individuales y el día 11 del mes de abril del año 2.025, para que presente el Informe General. XVI.-Fijar el día 16 del mes de octubre del año 2.024 a horas 8:30, para la realización de la audiencia Informativa prevista en el art.14 inc.10 LCQ, estableciendo el 24 del mes octubre del año 2.025, como fecha de vencimiento del plazo de Exclusividad establecido en el art. 43 de LCQ. XVII.- Correr vista al Síndico a fin de que en el término de diez (10) días a partir de la aceptación del cargo se pronuncie sobre los ítems a) y b) del inc.11) del art. 14 de la LCQ, haciéndole saber que deberá cumplir con lo normado por el inc. 12 del mentado dispositivo





legal (informe mensual).XVIII.- Hacer saber a la concursada que deberá dar cumplimiento en debido plazo lo dispuesto por el art. 6 seg. párr. de la LCQ bajo apercibimiento de lo allí dispuesto. XIX.- Notificar la presente por cédula y las posteriores por ministerio de ley (art. 26 LCQ).- Fdo. Dr. R. SEBASTIAN CABANA - Juez - ante mí: Dra. Lamas, Silvia Raquel - Secretario de Cámara.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2024.-

30 OCT. 01/04/06/08 NOV. LIQ. N° 37784 \$3.750,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Ana María del Huerto Sapag, jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-160843/2020, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALANCAY, ESTER CATALINA c/ SERRUDO MERCADO, PEDRO", notifica a PEDRO SERRUDO MERCADO o SUS HEREDEROS, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre del 2.024.- 1.- Proveyendo escrito N° 1388851: Atento al no existir sucesorio del Sr. Pedro Serrudo Mercado, publíquese edictos, de traslado de demanda, en un diario local y en el boletín oficial por un día a los fines de que se presenten sus herederos a hacer valer sus derechos en el plazo de QUINCE DIAS y bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Arts. 377 tercer párrafo y 439 y ccdes del CPCC).- 2.- Intímese a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio electrónico y legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- 3.- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.- 4.- Notifíquese por cédula y a los demandados por Edicto.- Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-

25/28/30 OCT. LIQ. N° 37778 \$2.250,00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag Juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II Vocalía 6, en el expediente C-181549/2021 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-125198/2018 CAMACHO MONTAÑO MARGARITA c/ CAMPOS PEDRO MARIO" notifica a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, de la providencia que a continuación se transcribe: Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C-181549/2021 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-125198/2018 CAMACHO MONTAÑO MARGARITA c/ CAMPOS PEDRO MARIO" se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2.021. 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 3.- Cítase a la COMISIÓN MUNICIPAL DE PURMAMARCA Y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 4.- Asimismo cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sra. EPIFANÍA VALE, y Sr. SORIANO REMIGIO, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 5.- Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como MATRÍCULA P-3383, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 4, MANZANA 42, PARCELA 16, PADRÓN P-40354, ubicado en el Depto. De Palpalá, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS. 6.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Comisión Municipal de Palpalá y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 7.- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DÍAS. 8.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. 9.-Notifíquese por cédula. Fdo Dra. Ana María del Huerto Sapag- Jueza; ante mí: Dra. María Emilia del Groso- Secretaria- San Salvador de Jujuy, 8 de Noviembre de 2.021. 1. Téngase por interpuesta la Aclaratoria deducida por la Dra. ALEJANDRA MELGAR DECAROLI. 2. Asistíendole razón, procédase a enmendar lo consignado en la providencia de fecha 24 de Septiembre, punto 3, citándose a la MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ; y punto 6, ordenándose la exhibición de edictos en la MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ. 3. Notifíquese por cédula. Fdo Dra. Ana María del Huerto Sapag- Jueza; ante mí: Dra. María Emilia del Groso - Secretaria. San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero del 2.024.-

25/28/30 OCT. LIQ. N° 37805-37811 \$2.250,00.-

La Cámara Civil y Comercial, Sala I- Vocalía 3, a cargo del Dr. Esteban Javier Arias Cau en Expte. Nro C-049.439/2015 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: STAZZONE, MARIELA MAGALI Y OTROS c/ ESTADO PROVINCIAL", procede a notificar el siguiente proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 26 de Agosto de 2024.- 1. El informe actuarial que antecede téngase presente. 2. A efectos de evitar nulidades y siendo el presente un proceso donde se encuentra comprometido el orden e interés público, previo a recibir la prueba de absolución de posiciones y testimonial dispuesta en el auto de apertura, dese por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de esta acción. 2. A tal fin dese participación al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. 3. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, ordenase la publicación en un diario de circulación y Boletín Oficial de la Provincia del presente proveído por el plazo de un día conforme lo establece el artículo 179 del C.P.C y C., debiendo acreditar la parte interesada su diligenciamiento y publicación n en un plazo máximo de quince días. 4. Hágase saber a las partes que la Inspección ocular dispuesta oportunamente se llevara a cabo el día 29 de agosto de 2024 a horas 10.00, a la que deberán concurrir las partes y/o sus apoderados. 5. Atento a la imposibilidad técnica transitoria, de celebración de la audiencia videograbada de recepción de absolución de posiciones, testimoniales y alegatos en el Juzgado de Paz de Tilcara como fuera oportunamente dispuesto, fijase nueva fecha para la misma, para el día viernes 1 de Noviembre de 2024 a horas 9.00 en la Sala de Audiencias de la Vocalía Nro. 3 de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de esta Provincia, a la que deberán concurrir los testigos y absolventes propuestos por la partes munidos de su documento de identidad, debiendo los letrados arbitrar los medios a efectos de la comparencia de los absolventes y testigos propuestos a dicho acto. Notifíquese por cedula". Fdo. Dr. Arias Cau, Esteban Javier- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Firmado: Dr. Diego, Néstor -Secretario de Primera Instancia.-





30 OCT. LIQ. N° 37865 \$750,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-212186/22**, caratulado: "EJECUTIVO: VILCA, SANDRA FLAVIA c/ ALBITRE, CRISTINA DEL ROSARIO", notifica por este medio a la Sra. CRISTINA DEL ROSARIO ALBITRE (DNI N° 17.661.092) los siguientes proveídos que a continuación se transcribe: REF. EXPTE. C-212186/2022.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2024.- 1.- Proveyendo el escrito N° 1153334 de la Dra. Micaela Romina Mogro, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado el proveído de fecha 15/11/2022 y el presente el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- 2.- Siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 155 del CPC.- QRS. FIRMADO DR. DIEGO ARMANDO PUCA JUEZ, ANTE MI PROCURADOR ENZO GERARDO RUIZ FIRMA HABILITADA.-//SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.- 1.- Téngase por presentada a la SRA. VILCA, SANDRA FLAVIA, D.N.I. N° 22.312.955 con el patrocinio letrado de la Dra. MOGRO, MICHAELA ROMINA, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra de la demandada SRA. ALBITRE, CRISTINA DEL ROSARIO, D.N.I. N° 17.661.092, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 CTVOS (\$700.000,00) en concepto de capital, con más la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CTVS. (\$350.000,00), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. OFICAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- 4.- Asimismo, intimase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 5.- Hágase saber a la Dra. Mogro Micaela Romina de que deberá presentar las correspondientes diligencias y presentarlas para su control y firma (art. 50 y 72 de C.P.C.).- 6.-Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz Secretario Habilitado- QRS. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril del 2024.-

25/28/30 OCT. LIQ. N° 37773-37774 \$2.250,00.-

Dr. López Iriarte, José Alejandro- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala I- Vocalía 2, en el **Expte. C-167510/2020**, CARATULADO: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: CASTRO MURGUIA, IRIS SILVINA DEL VALLE c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y otros" le hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: "Secretaría 23 de mayo de 2024. San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2024. I.- Proveyendo al escrito 1194281 formulado por la Dra. Graciela Cintian Antonela Meyer, a lo solicitado y atento el informe de Secretaría, hágase efectivo a los demandados ANDAR AUTOMOTORES S.R.L.; CREDICAR S.R.L; MARIA DE LOS ANGELES ERAZO Y VILDOZA MARIA EVANGELINA, el apercibimiento dispuesto en el proveído de fecha 5 de Noviembre de 2020, de tener por ciertos los hechos expuestos en la demanda. (Artículo 396 inc.3 del Código Procesal Civil. II.- Para la notificación del presente proveído ordénase la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces en cinco días, facultándose a la letrada para el diligenciamiento de los mismos. Conforme lo dispone el artículo 72 del CPC se encomienda a la letrada confeccionar los mismos y presentarlos para control y firma por ante Secretaría. III.- Notifíquese por cédula.-

25/28/30 OCT. LIQ. N° 37703 \$2.250,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial Sala N° 1 Vocalía 1, a cargo de la Dra. Elba Rita Cabezas, Prosecretaria a cargo de la Bustamante, María Josefina, del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy sito en calle Argañaraz esquina Independencia, de la Provincia de Jujuy, en los autos N° C-167894/20, caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS. CASTILLO, GLADYS ELIZABETH y otro c/ COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA y otros que se tramita en éste Juzgado, notifica al Sr. JOSE JAVIER TORRES DNI 24.324.734, que en la presente causa se ha dictado el siguiente proveído. "San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2024. I.- Proveyendo al escrito N° 1056865: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 10-11-20, 2° párrafo de autos.- En consecuencia, dése al co-demandado JOSE JAVIER TORRES, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil). II.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley. III.- A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciendo saber que se lo tendrá por notificado a partir del décimo día posterior a la última publicación (Art. 162 del C.P.C.). IV.- Oportunamente, se designará al Sr. Defensor Oficial civil. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase a la proponente la carga de confeccionar los Edictos ordenados y presentarlos para su posterior control y firma.- Notifíquese por cédula. Firmado por Cabezas, Elba Rita - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Ante mí, Bustamante, María Josefina - Prosecretario de Juzgado." A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado DIEZ DIAS después de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.), quedando a cargo de a parte interesada la confección del mismo. Facúltese al Dr. Daniel Gustavo Ibáñez y/o a la persona que la misma designe para correr con el diligenciamiento del mismo.- San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2024.-

25/28/30 OCT. LIQ. N° 37793 \$2.250,00.-

La Dra. Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-151291/2019, caratulado: "RESOLUCIÓN DE CONTRATO: BAUTISTA, ARNALDO LUIS c/ TINTILAY, FRANCO ALEXIS", cita y emplaza a los herederos de FRANCO ALEXIS TINTILAY para que comparezcan a juicio dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial Civil.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días a cargo de la parte actora.- San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2024.- Fdo. Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial por ante mí Taglioli, Agustina Paola- Secretaria.-




25/28/30 OCT. LIQ. N° 37802 \$2.250,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez, en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, en el **Expediente C-191.029/2021**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: ILLANEZ, ISABEL SONIA c/ URUSAGASTI, PABLO ISMAEL y otros", se ha dictado el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Octubre de 2024. Proveyendo al escrito N° 1321005: Téngase presente los Edictos que en pdf se adjunta.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. DIEGO MACHACA, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de fecha 29/11/2021 y dése por decaído el derecho a contestar demanda a PABLO ISMAEL URUSAGASTI.- Firme, designese al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, para actuar en su nombre y representación.- "Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Pro Secretaria.-"

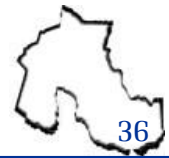
28/30 OCT. 01 NOV. LIQ. N° 37822 \$2.250,00.-

Dra. María Leonor del M. Espeche- Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría 12, en el **Expte. N° C-217.060/2023**, caratulado: "EJECUCIÓN PRENDARIA: PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ CAYO, MARCELO RODRIGO y QUISPE, MIGUEL ANGEL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2023. Proveyendo a los escritos: N° 555534, 581589 y 590807, téngase por presentado el Dr. Mariano R. Zurqueta, por parte, en nombre y representación de PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, a mérito del poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, y por constituido domicilio legal. Atento a la demanda ejecutiva prenda deducida y de conformidad con lo dispuesto por el Art 29 de la ley de prendas y los Arts 472 inc.1, 478 y ccs del C.P.C. líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra del SRES. CAYO, MARCELO RODRIGO, D.N.I. Nro. 39988676 y en contra de QUISPE, MIGUEL ANGEL, DNI. EXT. N° 93888751, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 87/100 (\$3.521.525,87) en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO CON 17/100 (\$704.305,17) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRÁBESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de remate para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado y Secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres km del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art.52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Oficio de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- A título de colaboración las diligencias deberán ser confeccionados por el peticionante, para su posterior presentación en el SIGJ a los fines de su control y firma.- Notifíquese por cedula. S.S. Proc. María Noelia Rivero Dra. María Julia Garay Firma Habilitada Juez Habilitada Fdo: Dra. María Julia Garay - Juez Habilitada - Ante Mí: Proc. María Noelia Rivero - Firma Habilitada.-" "San Salvador De Jujuy, 19 de Agosto de 2.024.- 1.- Atento las constancias de autos y habiendo entrado en vigencia la Ley N° 6358/23 (CPCyC) en el día de la fecha los presentes obrados pasan a tramitar bajo el procedimiento previsto en dicho cuerpo legal.- 2.- Proveyendo al escrito N° 1318539, téngase por presentado al Dr. Diego L. Zurqueta por parte, en nombre y representación de PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS. a mérito de la copia de Poder para juicios que juramentado acompaña y por constituido domicilio legal.- 3.- Al incumplimiento del Dr. Diego L. Zurqueta de la reposición del aporte previsional y profesional, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el proveído de fecha 10/07/2024, comunicando a los Organismos respectivos.- 4.- Atento al estado de autos, y a lo precedentemente informado, ampliése el proveído de fecha 25/04/2024 y notifíquese del mismo al SR. QUISPE, MIGUEL ANGEL (DNI 93.888.751) conforme lo prevé el Art. 178 del C.P.CyC.- 5.- Hágase saber al letrado peticionante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas en secretaría para su control y firma.- 6.- Cumplido lo precedentemente dispuesto se proveerá a lo demás solicitado por el letrado.- 7.- Notifíquese Art. 169 C.P.CyC.- S.S. Fdo: Dra. María Leonor Del M. Espeche-Juez- Ante Mí: Dra. Luciana Laura Puig- Firma Habilitada.- Otra Resolución: San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2024.- 1.- Proveyendo al escrito N° 1181506, agréguese y téngase presente el oficio informado por el Tribunal Electoral de la Provincia que adjunta el Dr. Mariano Zurqueta, dando cumplimiento con lo ordenado en fecha 16/04/2024.- 2.- Atento a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al Sr. Cayo Marcelo DNI N° 39.988.676, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fecha 13/03/2023, esto es la intimación de pago, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al Sr. Cayo que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- 3.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Mariano Zurqueta y/o la persona que el mismo designe.- 4.- Notifíquese por cedula.- (diligencia a cargo del letrado).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca-Juez Habilitado-Dra. Luciana L. Puig- Firma Habilitada.-"

28/30 OCT. 01 NOV. LIQ. N° 37814 \$2.250,00.-

El Dr./a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial Vocalía 2, en el **expediente C-181137/2021**, caratulado: "Escrituración: MIRANDA, NORMA ANGELICA c/ LARA TORREZ, BLANCA IRENE", notifica a LARA TORREZ BLANCA IRENE C.I. 78.616 de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 23 de junio de 2021. 1) Téngase por presentado el Dr. Omar Alfonso Cabrera, en nombre y representación de la Sra. NORMA ANGÉLICA MIRANDA, a mérito de la personería de urgencia que solicita, la que se le concede por el término de TREINTA DÍAS, lapso en el cual deberán acreditar con título habilitante o ratificar gestiones (conf. Art. 60 C.P.C.)...- 1) Sin perjuicio de lo que antecede, de la demanda por ESCRITURACIÓN interpuesta, córrese traslado a la Sra. BLANCA IRENE LARA TORREZ en el domicilio denunciado a fojas 11, para que la conteste dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis, (Arts. 2, 54 y 154 del ut supra). 2) Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3)...- 4) Notifíquese por cédula. Asimismo hágase saber de lo proveído. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte -Juez-Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario-. San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2024. "1) Encontrándose en plena vigencia la Ley N° 6358/24 y siendo la misma de aplicación inmediata, readecuése el presente proceso a las disposiciones del Juicio Abreviado (Art. 329 inc. 9 del C.P.C.C. y 449 y sig. del C.P.C.C.). 2) Proveyendo a los escritos digitales N° 1391420 y 1391423, atento el informe actuarial que antecede y siendo el domicilio de la accionada Sra. BLANCA IRENE LARA TORREZ ignorado, atento las gestiones realizadas por la parte actora, a lo solicitado por el Dr. Jaramillo, procedase a notificar la providencia de fecha 23 de junio de 2021 mediante la publicación de Edictos (arts. 178 y 179 del C.P.C.C.). 3) En consecuencia, publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local de la provincia de Jujuy, encomendándose al Dr. Jaramillo a la confección y diligenciamiento de la misma y/o persona autorizada. 4) Notifíquese por cédula electrónica (art. 169 del C.P.C.C.).- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana-Secretaria.-"

28/30 OCT. 01 NOV. LIQ. N° 37825 \$2.250,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez habilitada en el Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 2, en el **expediente C-251412/2024**, caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: APARICIO, LUIS GABRIEL c/ APARICIO, ROCIO MARIEL", notifica a ROCIO MARIEL APARICIO, DNI 44.252.506, con domicilio desconocido, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2024.- I.- Por presentada al Sr. LUIS GABRIEL APARICIO, D.N.I. N° 25.985.802, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo David Nieva por constituido domicilio legal.- II.- Admítase la presente demanda de CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la Sra. ROCIO MARIEL APARICIO, D.N.I. N° 44.252.506, que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y ss. del C.P.C.- III.- Teniendo en cuenta la puesta en funcionamiento de la Cámara de Apelaciones de Familia, la falta de espacio físico y la habilitación de la suscripta como Jueza en el Juzgado Unipersonal N° 2, déjese sin efecto la audiencia prevista en los artículos 396, 398 del CPC y córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de cinco días con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- IV.- Ordenase al Banco Macro S.A. que proceda a RETENER el 100% de los importes que se depositen en dicha entidad bancaria, como pertenecientes al Expte. N° B-166.244/06 Caratulado: "INCIDENTE DE MODIFICACION DE CONVENIO: RIVERO, GABRIELA RAQUEL C/ APARICIO, LUIS GABRIEL", la que deberán ser transferidas a una Cuenta a habilitarse como perteneciente a los presentes obrados y retenidas hasta nueva disposición.- V.- Requiriéndose de Archivo el Expte.: B-166.244/06 Caratulado: "INCIDENTE DE MODIFICACION DE CONVENIO: RIVERO, GABRIELA RAQUEL C/ APARICIO, LUIS GABRIEL", Archivado Año 2011 - NUMERO DE ORDEN 49.- VI.- ...- VII.- ...- VIII.- Notifíquese por cédula (Art. 155 y 156 del C. P. C.).- Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez Habilitado- Firmado por Aldonate, Ezequiel - Prosecretario Técnico Administrativo".- "San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2024.- I.- Proveyendo el escrito N° 1414544 y surgiendo de lo informado por la Policía de la Provincia el 20/09/24, que a la fecha no se pudo ubicar el domicilio de la demandada de autos, Notifíquese por Edicto a la Sra. ROCIO MARIEL APARICIO, a los fines de notificar de la demanda incoada en autos.- II.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. III.- Diligencias a cargo del Letrado.- IV.- Notifíquese Art. 169 C.P.C. y C.- Firmado por Rosembluth Yañez, Martha Ángela Del Rosario - Juez del Tribunal de Familia - Firmado por Aldonate, Ezequiel - Prosecretario Técnico Administrativo".-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 37829 \$2.250,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Rfte.: **Expediente N°: 152-CRSyTAP, Letra "P"- 2.024**, caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso "D" del R.R.D.P., Protagonista: Agente Pérez Yamil Marcos, hecho ocurrido en el periodo del 27/06/2.018 a 15/08/2.024, e iniciado el 11/07/2.018, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Tejerina Javier Eduardo.- Policía de la Provincia de Jujuy- Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la Policía de la Provincia de Jujuy, Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" (abandono de servicio) donde resulta infractor Agente Legajo Policial N° 18.921 **PÉREZ YAMIL MARCOS AMÉRICO** 18.921, por un hecho ocurrido en el periodo del 27/06/2.018 a 15/08/2.024, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Tejerina Javier Eduardo, en razón de haber establecido que el encartado el día martes 27 de Junio del año 2.018, en oportunidad que prestaba servicio en la Unidad Policial Ciclista de Acción Rápida de la Policía de la Provincia, no se reintegró al servicio luego de haber usufructuado 15 días Licencia especial por enfermedad (Tratamiento Psicológico) justificado a partir del 12/06/2.018, registrando su ausentismo laboral por el periodo comprendido desde el 27 de Junio del año 2.018 hasta el día de la fecha 15 de Agosto del año 2.024. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Agente Legajo Policial N° 18.921 **PÉREZ YAMIL MARCOS AMÉRICO** 18.921 DNI N° 34.636.302, domiciliado en calle Chalican N° 2067 Sector B-3 Alto Comedero/ Infanta Isabel N° 90 de la Localidad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 del Barrio Ciudad De Nieva- Capital teléfono N° 388-4237410/4237408, de conformidad a las previsiones del Artículo 75 del R.N.S.A., a presentarse ante esta Instrucción dentro de las 48 horas, luego de la tercera y última publicación de la presente, a los efectos de correrle vista, traslado de las Actuaciones Sumarias Administrativas, y/o designar Abogado Defensor, para que ejercite su derecho de defensa al tenor del Artículo 83, 84 y siguientes del mencionado cuerpo legal. Si no compareciere a este citatorio dentro del plazo establecido, sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de su incomparencia, comenzando a correr el plazo de cinco días hábiles para que ejerza su defensa, sin perjuicio de la prosecución de la causa, previsto en el Artículo 76 del R.N.S.A.- Fdo. Prof. Ramos Mirta L.- Comisario Inspector.-

30 OCT. 01/04 NOV. S/C.-

Tribunal de Familia- Sala I - Vocalía 2, en el Expte N° **Expediente: C-247720/24** caratulado: "ADOPCION DE INTEGRACION CHAVEZ, SANTIAGO NICOLAS Solic. por GALLARDO, FABIAN NICOLAS y otro" cita y emplaza por DOS MESES a quien formule oposición al cambio de nombre de SANTIAGO NICOLÁS CHAVEZ D.N.I. N° 45.977.958 dentro de los QUINCE DIAS HABLES contados a partir de la última publicación. Publíquese UNA VEZ por mes durante el lapso de DOS MESES en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2024.- Rosembluth Yañez, Martha Ángela Del Rosario - Juez del Tribunal de Familia Busignani, Jorge Luis - Prosecretario de Cámara.-

30 OCT. 29 NOV. LIQ. N° 37882-37881 \$1.500,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Trámite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. n° 5636/22** caratulado "BALCARCE, Luis Alejandro: Amenazas agravadas por la utilización de arma. SAN PEDRO.", **cita, llama y emplaza** al imputado LUIS ALEJANDRO BALCARCE - D.N.I. n° 27.097.203, apodado "Piti", de nacionalidad argentina, estado civil soltero, desocupado, nacido el 10 de enero de 1.979 en la ciudad de El Talar, último domicilio conocido en calle Ovejero n° 142 del barrio Bernacchi de la ciudad de San Pedro de Jujuy, hijo de Luis Dionisio Balcarce y de Sabina Segundo, Prontuario Policial n° 222.371-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.-

25/28/30 OCT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaria N° 14, en el expte. n°: C-257779/2024 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, ANGEL PABLO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANGEL PABLO GUTIERREZ DNI N° 23.985.088.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2024.-

28/30 OCT. 01 NOV. LIQ. N° 37794 \$2.250,00.-

El Juzgado Multifueros Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Daniela Alejandra Torres Juez, Dra. María Gabriela Aban Firma Habilitada- en el Expediente N° C-254245/2024 “Sucesorio Ab Intestato de RENTERIAS CALISTO” solicitado por: Renterias Dalma Silvana, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **RENERIAS CALISTO, D.N.I. 7.272.018.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y Una vez en un diario local.- Fdo. Torres Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia. Cdad. Perico, Octubre de 2024.-

30 OCT. LIQ. N° 37714 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-254541/2024 caratulado Sucesorio Ab Intestato MAMANI VICTOR HUGO, cita y emplaza por treinta días a los Herederos y Acreedores del Sr. **MAMANI VICTOR HUGO**, argentino, **D.N.I: 22.713.145.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en Diario Local de amplia circulación, por un día.- Firmado Dra. Carolina Andrea Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre del 2024.-

30 OCT. LIQ. N° 37840 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Multifueros Perico, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **RODRIGUEZ MENDOZA ALFREDO, DNI N° 93.348.984** (Expte. N° C-243478/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Ante Mí: Sánchez Russo, Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

30 OCT. LIQ. N° 37849 \$750,00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. C-258356/24, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de CARMEN ROSALIA HUANCA FLORES”, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de los bienes de la causante Sra. **CARMEN ROSALIA HUANCA FLORES, D.N.I. N° 18.770.870**; casada, fallecida el 30 de Marzo del año 2010, en esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por un día (art. 602 del CPCyC).- Secretaria a cargo de Liliana Hernández Pro-secretario.- Secretaria N° 3.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2024.-

30 OCT. LIQ. N° 37736 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-248350/24, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: JURADO VALDEZ BASILIA”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de los bienes de la causante de la Sra. **BASILIA JURADO VALDEZ** Identificado con **D.N.I. N° 92.277.362.**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Ricardo Sebastián Cabana- Juez Habilitado, Ante mí. Dra. Mabel Pérez Andrada Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy 24 de Septiembre del 2024.-

30 OCT. LIQ. N° 37614 \$750,00.-

Juzgado Multifuero- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-223613/23 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **ARROYO, JOAQUIN EDMUNDO**, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ARROYO JOAQUIN EDMUNDO, DNI. 8.192.314.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina- Prosecretario.- Perico, 30 Junio de 2023.-

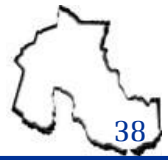
30 OCT. LIQ. N° 37854 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-259703/2024 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: TORREJON, HECTOR NICOLAS”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **HECTOR NICOLAS TORREJON con DNI: M7.287.675.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. María Valeria Zárate.- San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2024.-

30 OCT. LIQ. N° 37855 \$750,00.-

La Dra. Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-256.197/24 caratulado, Sucesorio Ab Intestato: **POLITTI, ALFONSO ANGEL** Solic. Por Cardozo, Luisa Ramona ha dictado el siguiente proveído: “Ciudad Perico, 24 de septiembre de 2024. I- Por presentada la Dra. Analía Correa, Defensora Oficial N° 1 Perico en nombre y representación de la Sra. Cardozo, Luisa Ramona, D.N.I. N° 10.008.675 a merito de la carta poder que acompaña en el S.I.G.J., por constituido domicilio legal y por parte. II- Admítase la documentación acompañada.- III- Atento haberse reunido los extremos que prevé el Art. 600 del C.P.C.C. y lo establecido en el art. 2277 s.s. y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, **DECLARESE ABIERTO** el presente juicio sucesorio de **POLITTI, ALFONSO ANGEL, D.N.I. N° 10.339.526**, a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- IV.- Asimismo ofíciase al Registro de Última Voluntad de la Provincia, conforme lo dispuesto en el Art. 602 inc. 3° del CPCC, para que informe si existe testamento por el causante y en caso afirmativo indique el nombre y demás datos de individualización de los herederos testamentarios.- V.- De igual manera, ofíciase a la Dirección General del Registro Inmobiliario a fin de que informe sobre los bienes registrados a nombre del causante y en su caso remita una copia de las matriculas respectivas (Art. 602 Inc. 4° del CPCC).- VI.- Intímese al solicitante de autos a dar cumplimiento con lo establecido por el Art. 600 del CPCC y Art. 2340 del CCCN, procediendo a denunciar la existencia o no de otros herederos. De igual manera, deberá notificar del presente proveído a los herederos ya denunciados en el libelo de la demanda.- VII-





Oportunamente, dese participación al Ministerio Publico No penal, a sus efectos legales (Art. 603 del CPC).- VIII.- Impóngase a la Defensoría la carga procesal de confeccionar los oficios ordenados en la presente providencia y presentarlos para su suscripción (art. 85 CPCC).- Asimismo, y en oportunidad de su presentación en la bandeja de oficio colaborativo, deberá la parte interesada adjuntar los correspondientes comprobantes de pago de los respectivos aranceles en los oficios para su eficiente diligenciamiento.- IX.- Visto lo informado por el actuario, intímese a la promotora de autos a adjuntar Actas de Nacimiento de los Sres. Daniel Ángel Fabián Politti, Norma Beatriz Politti, Héctor Antonio Politti, Gabriela Elizabeth Politti, Mario Rubén Politti, Acta de Matrimonio de los Sres. Alfonso Ángel Politti y Cardozo, Luisa Ramona, todo ello debidamente actualizada y certificada por las autoridades competentes.- X.- Teniendo presente el informe de pobreza adjuntado, concédase en forma definitiva a la Sra. Cardozo, Luisa Ramona el beneficio de Justicia Gratuita (Art. 108 del C.P.C.).- XI.- Notifíquese por cedula (art. 169 C.P.C.C.). Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres. Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mi: Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo.- Secretaria, 1 de octubre de 2.024.-

30 OCT. S/C.-

.....

.....

